

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

SEGURIDAD SOCIAL. Decreto 292/2026 . DECTO-2026-292-APN-PTE - Bono Extraordinario Previsional.	5
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Decreto 291/2026 . DECTO-2026-291-APN-PTE - Designase Presidente.	7
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Decreto 290/2026 . DECTO-2026-290-APN-PTE - Acéptase renuncia.	8
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decreto 294/2026 . DECTO-2026-294-APN-PTE - Trasládase funcionaria.	8
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decreto 293/2026 . DECTO-2026-293-APN-PTE - Trasládase funcionaria.	9
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 298/2026 . DECTO-2026-298-APN-PTE - Desestímase recurso.	10
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 297/2026 . DECTO-2026-297-APN-PTE - Recházase recurso.	11
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 295/2026 . DECTO-2026-295-APN-PTE - Recházase recurso.	13
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 296/2026 . DECTO-2026-296-APN-PTE - Recházase recurso.	15

Resoluciones

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES. Resolución 3/2026 . RESOL-2026-3-APN-CNTCP#MCH.	17
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 132/2026 . RESOL-2026-132-APN-INCAA#SC.	18
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 67/2026 . RESOL-2026-67-APN-SICYT#JGM.	19
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA. Resolución 137/2026 . RESOL-2026-137-APN-SNNAYF#MCH.	21
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 102/2026 . RESOL-2026-102-APN-SE#MEC.	22
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 103/2026 . RESOL-2026-103-APN-SE#MEC.	24
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 104/2026 . RESOL-2026-104-APN-SE#MEC.	26
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 26/2026 . RESOL-2026-26-APN-SICYPYME#MEC.	27
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución 80/2026 . RESOL-2026-80-APN-MRE.	31
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 528/2026 . RESOL-2026-528-APN-MS.	33
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 529/2026 . RESOL-2026-529-APN-MS.	34
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 530/2026 . RESOL-2026-530-APN-MS.	36
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 531/2026 . RESOL-2026-531-APN-MS.	37
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 532/2026 . RESOL-2026-532-APN-MS.	38
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 533/2026 . RESOL-2026-533-APN-MS.	40
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 536/2026 . RESOL-2026-536-APN-MS.	42
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 542/2026 . RESOL-2026-542-APN-MS.	43
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 104/2026 . RESOL-2026-104-APN-MI.	46
REGISTRO NACIONAL DE ARMAS. Resolución 17/2026 . RESOL-2026-17-APN-RENAR#MSG.	47
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 179/2026 . RESOL-2026-179-APN-SGP.	48

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 1131/2026 . RESGC-2026-1131-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.	50
--	----

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA, SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 23/2026 . RESFC-2026-23-APN-SH#MEC.	68
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	76
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2325/2026 . DI-2026-2325-APN-ANMAT#MS.	77
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2329/2026 . DI-2026-2329-APN-ANMAT#MS.	78
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2341/2026 . DI-2026-2341-APN-ANMAT#MS.	79
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2369/2026 . DI-2026-2369-APN-ANMAT#MS.	82
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2376/2026 . DI-2026-2376-APN-ANMAT#MS.	83
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Disposición 4/2026 . DI-2026-4-APN-SSSS#MCH.	85
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR. Disposición 225/2026 . DI-2026-225-APN-SSCYAE#MRE.	86
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 91/2026 . DI-2026-91-APN-DNCYDTS#MS.	87
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 103/2026 . DI-2026-103-APN-DNCYDTS#MS.	89
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 104/2026 . DI-2026-104-APN-DNCYDTS#MS.	91
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 106/2026 . DI-2026-106-APN-DNCYDTS#MS.	92
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 107/2026 . DI-2026-107-APN-DNCYDTS#MS.	94
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 108/2026 . DI-2026-108-APN-DNCYDTS#MS.	96
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 109/2026 . DI-2026-109-APN-DNCYDTS#MS.	97
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 110/2026 . DI-2026-110-APN-DNCYDTS#MS.	99
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 111/2026 . DI-2026-111-APN-DNCYDTS#MS.	101
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 112/2026 . DI-2026-112-APN-DNCYDTS#MS.	103
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 113/2026 . DI-2026-113-APN-DNCYDTS#MS.	104
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 114/2026 . DI-2026-114-APN-DNCYDTS#MS.	106
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 115/2026 . DI-2026-115-APN-DNCYDTS#MS.	107
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 116/2026 . DI-2026-116-APN-DNCYDTS#MS.	109
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 117/2026 . DI-2026-117-APN-DNCYDTS#MS.	110
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Disposición 425/2026 . DISFC-2026-425-APN-PNA#MSG.	112

Disposiciones Sintetizadas

..... 114

Tratados y Convenios Internacionales

..... 116

Avisos Oficiales

..... 117

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

..... 124

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Decretos

SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 292/2026

DECTO-2026-292-APN-PTE - Bono Extraordinario Previsional.

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-35636727-ANSES-DGDPYN#ANSES, las Leyes Nros. 24.241, 26.425, 27.260 y 27.609, sus respectivas modificatorias y complementarias y los Decretos Nros. 160 del 25 de febrero de 2005 y 274 del 22 de marzo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.241 se instituyó, con alcance nacional, el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP), dando cobertura a las contingencias de vejez, invalidez y muerte, y se integró al Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS).

Que a través de la Ley N° 26.425 se dispuso la unificación del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) en un único régimen previsional público, denominado SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), financiado a través de un sistema de reparto.

Que, por su parte, la Ley N° 27.260 instituyó, con alcance nacional, la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM).

Que, asimismo, diversas normas establecen el derecho a prestaciones no contributivas por vejez, por invalidez, a madres de SIETE (7) hijos o más y otras pensiones graciables.

Que la Ley N° 27.609 de Índice de Movilidad Jubilatoria comenzó a aplicarse a partir de la movilidad de haberes del mes de marzo de 2021.

Que la fórmula allí establecida presentaba graves y serios inconvenientes, en tanto no resguardaba el riesgo inflacionario que afectaba los beneficios de los adultos mayores, puesto que no contemplaba la variación de los precios y presentaba un gran desfase entre la evolución de las variables económicas y su traslado a los haberes, entre otras cuestiones.

Que la referida Ley N° 27.609 implicó efectos perjudiciales para todos los jubilados y pensionados, pero principalmente respecto de aquellos de menores ingresos, resultando necesario acudir a su sostenimiento mediante el otorgamiento de ayudas económicas previsionales y/o bonos extraordinarios previsionales mensuales por diferentes montos, desde el mes de enero de 2024 y hasta abril de 2026, inclusive.

Que con la finalidad de mantener el poder adquisitivo de las prestaciones previsionales de los adultos mayores, evitando así que continúen perdiendo su capacidad de compra, mediante el Decreto N° 274/24 se modificó la fórmula de movilidad jubilatoria, disponiéndose la actualización mensual de los haberes previsionales desde el mes de julio de 2024, de acuerdo con las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que a modo de compensación por los efectos adversos ocasionados por la aplicación de la Ley N° 27.609 en los haberes previsionales de los adultos mayores de menores ingresos, para el mensual de mayo de 2026 se considera oportuno el otorgamiento de un BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL.

Que el mencionado bono alcanzará a las personas titulares de las prestaciones contributivas previsionales a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), otorgadas en virtud de la Ley N° 24.241, de regímenes nacionales generales anteriores y sus modificatorias, de regímenes especiales derogados, o por las ex-Cajas o Institutos Provinciales y Municipales de Previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación, cuya movilidad se rija por el artículo 32 de la Ley N° 24.241, y de las prestaciones del régimen establecido por el Decreto N° 160/05, a los beneficiarios de la Pensión Universal para el Adulto Mayor y a los beneficiarios de pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de SIETE (7) hijos o más y demás pensiones no contributivas y pensiones graciables cuyo pago se encuentra a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que para percibir el BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL los beneficios deben encontrarse vigentes en el mismo mensual en que se realice su liquidación y el mismo no será susceptible de descuento alguno ni computable para ningún otro concepto.

Que en el caso de beneficios de pensión, cualquiera sea la cantidad de copartícipes, estos deberán ser considerados como un único titular a los fines del derecho al BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en el marco de su competencia, deberá adoptar todas las medidas complementarias y aclaratorias que sean necesarias para asegurar los objetivos planteados en el presente decreto.

Que los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase un BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL por un monto máximo de PESOS SETENTA MIL (\$70.000) a los beneficiarios enunciados en el artículo 2° del presente decreto y cuyos haberes previsionales se encuentren comprendidos dentro de los parámetros establecidos en los artículos 3° y 4° de la presente medida, que se abonará en el mes de mayo de 2026.

ARTÍCULO 2°.- El BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL instituido en el artículo 1° será liquidado por titular, en las condiciones establecidas en el presente decreto, a:

a. Las personas titulares de las prestaciones contributivas previsionales a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), otorgadas en virtud de la Ley N° 24.241, de regímenes nacionales generales anteriores y sus modificatorias, de regímenes especiales derogados, o por las ex-Cajas o Institutos Provinciales y Municipales de Previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación, cuya movilidad se rija por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y de las prestaciones del régimen establecido por el Decreto N° 160/05.

b. Las personas beneficiarias de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, instituida por el artículo 13 de la Ley N° 27.260.

c. Las personas beneficiarias de pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de SIETE (7) hijos o más y demás pensiones no contributivas y pensiones graciables, cuyo pago se encuentra a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que para aquellos titulares que, por la suma de los haberes de todas sus prestaciones vigentes, perciban un monto menor o igual al haber mínimo previsional garantizado, establecido por el artículo 125 de la Ley N° 24.241, el BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL será pagadero en los términos del artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que para aquellos titulares que, por la suma de todas sus prestaciones vigentes, perciban un importe superior al haber mínimo previsional garantizado, establecido por el artículo 125 de la Ley N° 24.241, el importe máximo del BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL será igual al monto necesario para alcanzar el tope que resulte de la suma de dicho haber mínimo más el monto máximo del BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL establecido en el artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 5°.- Para percibir el presente BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL los beneficios deben encontrarse vigentes en el mismo mensual en que se realice su liquidación.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que, en el caso de beneficios de pensión, cualquiera sea la cantidad de copartícipes, estos deberán ser considerados como un único titular a los fines del derecho a la percepción del BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL que se otorga por el presente decreto.

ARTÍCULO 7°.- El BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL que se otorga por el presente decreto tendrá carácter de no remunerativo y no será susceptible de descuento alguno ni computable para ningún otro concepto.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en el marco de su competencia, a dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación del presente decreto, como así también para la administración, otorgamiento, pago, control, supervisión y recupero de percepciones indebidas del BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL.

ARTÍCULO 9°.- La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS realizará las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones que se establecen por el presente decreto.

ARTÍCULO 10.- La presente medida entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Sandra Pettovello

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA**Decreto 291/2026****DECTO-2026-291-APN-PTE - Designase Presidente.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-26818966-APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 25.246 y sus modificaciones y el Decreto N° 45 del 23 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.246 se creó la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), organismo dotado de autonomía y autarquía financiera que actúa en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, la que estará integrada por UN (1) Presidente y UN (1) Vicepresidente.

Que el artículo 9° de la citada Ley N° 25.246 dispone que el Presidente y el Vicepresidente de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que a través del Decreto N° 45/26 se aceptó la renuncia presentada por el doctor Paulo STARC al cargo de Presidente de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF).

Que el cumplimiento de los estándares internacionales y de las normas que regulan el accionar y la competencia de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) tornan ineludible la designación de su nuevo Presidente en forma inmediata.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA ha instado el procedimiento respectivo y propuso al doctor Matías Gabriel ÁLVAREZ para ocupar el cargo de Presidente de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), en cumplimiento del procedimiento reglado por el referido artículo 9° de la Ley N° 25.246 y sus modificaciones.

Que dicho procedimiento de selección contempla la consulta a la ciudadanía respecto de la capacidad técnica, moral y el compromiso del candidato propuesto con el sistema democrático y con el respeto de los derechos humanos. Ello permite a los ciudadanos, en forma individual o colectiva, a los colegios y asociaciones del ámbito profesional, académico o científico y a las asociaciones no gubernamentales hacer conocer en forma oportuna sus razones, puntos de vista, adhesiones u objeciones que pudieran tener respecto de la propuesta de nombramiento del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que el artículo 9°, inciso e) de la Ley N° 25.246 dispone la celebración de una audiencia pública para evaluar las observaciones aludidas en el considerando precedente, la que fue debidamente realizada el día 22 de abril de 2026.

Que el señor Ministro de Justicia, luego de analizar los resultados del proceso no vinculante, ha resuelto llevar adelante la propuesta respectiva y elevarla a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 25.246 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en el cargo de Presidente de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, al doctor Matías Gabriel ÁLVAREZ (D.N.I. N° 34.321.242) por un período de ley que se inicia a partir del dictado del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 29/04/2026 N° 27777/26 v. 29/04/2026

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA**Decreto 290/2026****DECTO-2026-290-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-137085599-APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 25.246 y sus modificaciones y el Decreto N° 896 del 9 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.246 y sus modificaciones se creó la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), organismo dotado de autonomía y autarquía financiera que actúa en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, la que estará integrada por UN (1) Presidente y UN (1) Vicepresidente.

Que por el Decreto N° 896/24 se designó Vicepresidente de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) al doctor Santiago Martín GONZÁLEZ RODRÍGUEZ por un período de ley.

Que el mencionado funcionario presentó su renuncia al cargo aludido, resultando en consecuencia necesario aceptar la misma.

Que ha tomado intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el doctor Santiago Martín GONZÁLEZ RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 27.791.913) al cargo de Vicepresidente de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 29/04/2026 N° 27775/26 v. 29/04/2026

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO****Decreto 294/2026****DECTO-2026-294-APN-PTE - Trasládase funcionaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-35095173-APN-DGRRHH#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias y el Decreto N° 723 del 12 de agosto de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 723/24, entre otras cuestiones, se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en MALASIA a la entonces Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Marta Laura GABRIELONI, acreditándola con dicho rango mientras dure la misión encomendada, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Que por las presentes actuaciones, y atento a razones de servicio, tramita el traslado de la funcionaria mencionada precedentemente, quien deberá encontrarse en la República el día 1° de octubre de 2026.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República en MALASIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la señora Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Marta Laura GABRIELONI (D.N.I. N° 13.588.751), quien deberá encontrarse en la República el día 1° de octubre de 2026.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Pablo Quirno Magrane

e. 29/04/2026 N° 27810/26 v. 29/04/2026

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 293/2026

DECTO-2026-293-APN-PTE - Trasládase funcionaria.

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-125965315-APN-DGRRHH#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias y el Decreto N° 834 del 30 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto N° 834/20 se trasladó desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en CANADÁ a la señora Ministra Plenipotenciaria de Primera Clase María Josefina MARTÍNEZ GRAMUGLIA y se la designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país, acreditándola con dicho rango mientras dure el desempeño de la misión encomendada, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Que por las presentes actuaciones y atento a razones de servicio tramita el traslado a la República de la funcionaria mencionada precedentemente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República en CANADÁ al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la señora Ministro Plenipotenciario de Primera Clase María Josefina MARTÍNEZ GRAMUGLIA (D.N.I. N° 22.671.547).

ARTÍCULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Pablo Quirno Magrane

e. 29/04/2026 N° 27811/26 v. 29/04/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 298/2026****DECTO-2026-298-APN-PTE - Desestímase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2020-48758394-APN-DCP#PSA, la Ley N° 26.102 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 836 del 19 de mayo de 2008 y sus modificatorios, 1329 del 28 de septiembre de 2009, la Resolución del ex-MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 155 del 3 de febrero de 2025, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 1263 del 30 de octubre de 2025 y la Resolución del Tribunal de Disciplina Policial N° 124 del 20 de noviembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Ley de Seguridad Aeroportuaria N° 26.102 y sus modificaciones se establecen las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita el recurso de reconsideración con apelación en subsidio contra la Resolución del ex-MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 155/25 interpuesto por la Defensora del Policía de Seguridad Aeroportuaria, en representación del ex Oficial Ayudante Rafael Diego Fernando RAMIREZ.

Que en el marco del sumario administrativo pertinente se investigó la posible comisión de una falta grave o muy grave por parte del citado exoficial.

Que, agotadas las instancias del procedimiento sumarial aludido, el Tribunal de Disciplina Policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA mediante Resolución N° 124/24 entendió que la conducta del imputado implicó una infracción a los deberes establecidos en las normas que rigen su actuación como personal con estado policial, encuadrándola en el marco de una "falta muy grave" previstas en los artículos 286 inciso 7, 287 inciso 12 y 247 incisos 1 y 3 del Anexo A del Decreto N° 836/08 y aconsejó la "BAJA POR CESANTÍA".

Que dicha solución se apoya sobre la base de encontrarse acreditado en autos que el referido ex Oficial Ayudante ha sido condenado, el 4 de enero de 2022, conforme la sentencia del Primer Juzgado Penal Colegiado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de MENDOZA, a la pena de DOS (2) años de prisión de ejecución condicional.

Que los hechos acreditados en las actuaciones revelarían no solo un incumplimiento de los deberes legalmente impuestos por las normas que rigen los principios básicos de la actuación policial, sino también la afectación a la ética y a la imagen pública y/o prestigio de la Institución y a la honestidad policial, encuadrando todos ellos como falta "muy grave", computándose como agravantes.

Que, en virtud de ello, mediante la Resolución del ex-MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 155/25 se dejó cesante al mencionado ex Oficial Ayudante Rafael Diego Fernando RAMIREZ.

Que contra dicho acto la Defensora del Policía de Seguridad Aeroportuaria, en representación del mismo, interpuso recurso de reconsideración con apelación en subsidio, el que fue rechazado mediante la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 1263/25.

Que conferida la vista prevista en el artículo 173 in fine del Anexo I del Decreto N° 1329/09, la Defensora del Policía de Seguridad Aeroportuaria se abstuvo de ampliar o mejorar los fundamentos del recurso de apelación en subsidio interpuesto.

Que conforme lo tiene dicho destacada jurisprudencia y doctrina nacional, no resulta obligatorio el análisis de la totalidad de los planteos esbozados por el recurrente sino solo aquellos conducentes y pasibles de desarticular el acto en crisis.

Que sentado lo expuesto, y analizados los agravios introducidos por el ex Oficial Ayudante Rafael Diego Fernando RAMIREZ, se advierte que los mismos no logran conmover la decisión adoptada, en tanto no surge de ellos una crítica concreta y razonada que justifique o demuestre de modo alguno la sinrazón de la resolución apelada.

Que lo expuesto importa considerar que el escrito de agravios no es una fórmula carente de sentido sino un análisis serio, razonado y crítico del acto atacado y una demostración de los motivos que se tienen para considerarlo erróneo, injusto o contrario a derecho.

Que a tal fin, y sin perjuicio de advertir la inexistencia de elementos con aptitud suficiente para enervar la decisión en crisis, corresponde brindar las razones que justifican el rechazo del remedio ensayado en la medida en que se advierte la inexistencia de un razonamiento acabado de la cuestión ventilada.

Que lo expuesto conlleva a sostener inexorablemente que los argumentos impugnatorios del recurrente no pueden prosperar, por cuanto ninguno de ellos logra desarticular el acto recurrido, cuya causa se mantiene incólume al no haber sido impugnada la objetiva motivación del reproche.

Que, teniendo en cuenta lo indicado, corresponde desestimar el recurso de apelación incoado en subsidio.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el marco del Reglamento de Investigaciones Administrativas del Personal Policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, aprobado por el Decreto N° 1329/09.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desestímase el recurso de apelación en subsidio del de reconsideración interpuesto por la Defensora del Policía de Seguridad Aeroportuaria en representación del ex Oficial Ayudante Rafael Diego Fernando RAMIREZ (Legajo Nro. 507.237 – D.N.I. N° 35.622.169) contra la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 155 del 3 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de Investigaciones Administrativas del Personal Policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, aprobado por el Decreto N° 1329/09.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Alejandra Susana Monteoliva

e. 29/04/2026 N° 27821/26 v. 29/04/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 297/2026

DECTO-2026-297-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2017-21588263-APN-DGM#FAA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 618 del 14 de julio de 2017 y 762 del 12 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la FUERZA AÉREA ARGENTINA Héctor Daniel RIBAS contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente y Transitorio del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA detallado en sus Anexos I y II en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en los mismos, y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel III, Grado 12 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas (IOSFA –ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el recurrente de la referida resolución interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 762/19 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor RIBAS contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel III - Grado 12 de dicho Convenio, entendiendo que le hubiera correspondido mayor Grado sobre la base de sus calificaciones y su antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA -ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" de fecha 15 de septiembre de 2016 surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Superior, Clase II, Grado 28, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario con título de "Técnico Aeronáutico" con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de TREINTA Y CINCO (35) años, NUEVE (9) meses y VEINTISÉIS (26) días, en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era "Técnico en Electrónica - Supervisor".

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA -ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía una antigüedad total en la Administración Pública Nacional, al 31 de octubre de 2016, de TREINTA Y SEIS (36) años, OCHO (8) meses y TREINTA (30) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial se puede determinar que el recurrente fue correctamente reencasillado en cuanto al Grado.

Que el artículo 139 del aludido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial en su apartado II, inciso a) primer párrafo establece que será reencasillado en el Nivel III: "El personal del Agrupamiento Superior que revista en las Categorías 26 a 30 sin título universitario ni terciario que reúna al menos OCHO (8) años de antigüedad acumulada en los Agrupamientos Superior y Supervisor y CUATRO (4) en el Agrupamiento Superior a la fecha de vigencia del presente Convenio. Se determinará el Agrupamiento Técnico, Administrativo, Producción o Mantenimiento y Servicios, según corresponda, por la denominación del puesto de acuerdo con la especialidad fijada en el escalafón de origen (Anexos I a VII Ley N° 20.239 y modif.) y con lo establecido en el apartado I del presente artículo".

Que en razón de la normativa precedentemente enunciada, y considerándose que en el "Formulario de Recopilación de Datos, para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" de fecha 15 de septiembre de 2016 el causante revistaba en el Agrupamiento Superior, Clase II, Categoría 28, en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era "Técnico en Electrónica - Supervisor", siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario, se concluye que el mismo fue correctamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel III - Grado 12.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que tomó intervención la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, en su carácter de órgano rector en la materia.

Que han tomado la intervención que les corresponde los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T. O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la FUERZA AÉREA ARGENTINA Héctor Daniel RIBAS (D.N.I. N° 12.899.514) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T. O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 29/04/2026 N° 27822/26 v. 29/04/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 295/2026

DECTO-2026-295-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2017-20897794-APN-VBAT#FAA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros.1385 del 3 de diciembre de 2015, 618 del 14 de julio de 2017 y 1775 del 18 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la FUERZA AÉREA ARGENTINA Lucas UNZUE contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente y Transitorio del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA detallado en los Anexos I y II de dicha norma en los Agrupamientos, Niveles Escalonarios y Grados que se mencionan en los mismos, y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Profesional, Nivel III, Grado 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el causante de la referida resolución interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio cuestionando su validez jurídica.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1775/18 se rechazó el referido recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor UNZUE contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Profesional, Nivel III, Grado 1 del citado Convenio entendiendo que le hubiere correspondido otro Nivel, sobre la base de sus calificaciones y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 139 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Universitario, Clase I, Categoría 15 siendo

su máximo nivel de estudios alcanzado el Universitario con título de licenciado en Psicología, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de SEIS (6) meses.

Que en el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial se establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, estableció que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad en la Administración Pública Nacional de UN (1) año, ONCE (11) meses y TREINTA (30) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que el recurrente se encuentra correctamente reencasillado en cuanto al Grado.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial en su apartado 1) inciso c) tercer párrafo, establece que será reencasillado en el Nivel III: "El Personal de los Agrupamientos Universitario y Supervisión con título universitario de grado no inferior a 4 años en Universidades reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación que revista en las Categorías 8 a 20".

Que el causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se halla debidamente reencasillado en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el Formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la FUERZA AÉREA ARGENTINA Lucas UNZUE (D.N.I. N° 28.872.787) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al interesado que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la vía judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MILEI - TG Carlos Alberto Presti

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 296/2026****DECTO-2026-296-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2017-19184569-APN-DBP#FAA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 618 del 14 de julio de 2017 y 75 del 10 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por la ex agente civil de la FUERZA AÉREA ARGENTINA Gabriela Lorena AVAGNINA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente y Transitorio del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA detallado en sus Anexos I y II en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en los mismos, y por la cual la recurrente fue reencasillada en el Agrupamiento Técnico, Nivel IV, Grado 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificada la recurrente de la referida resolución interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 75/19 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por la señora AVAGNINA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que la peticionante alega que fue erróneamente reencasillada en el Agrupamiento Técnico, Nivel IV, Grado 1, entendiendo que le hubiera correspondido otro Nivel, sobre la base de su titulación, la cual solicita que se incorpore a su legajo personal.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario de la recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” de fecha 19 de septiembre de 2016 surge que la presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Universitario, Clase IV, Categoría 12, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Terciario con título de “Enseñanza en Jardines Maternales”, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de ONCE (11) meses y VEINTINUEVE (29) días.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA- ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que la incoante poseía una antigüedad total en la Administración Pública Nacional, al 31 de octubre de 2016, de UN (1) año, DIEZ (10) meses y TREINTA (30) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 del citado Convenio se puede determinar que la recurrente fue correctamente reencasillada en cuanto al Grado.

Que el artículo 138 del Convenio Colectivo mencionado en su apartado 2) inciso b) segundo párrafo establece que será reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel IV: "El Personal de los Agrupamientos Universitario, de Seguridad y Protección al Vuelo, Técnico y Aeronavegante que, según corresponda, revista en las Categorías 12 a 18 y acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo".

Que la recurrente, a tenor de la anterior prescripción normativa, se halla debidamente reencasillada, en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado; por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el Formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que tomó intervención la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, en su carácter de órgano rector en la materia.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les corresponde.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la ex agente civil de la FUERZA AÉREA ARGENTINA Gabriela Lorena AVAGNINA (D.N.I N° 29.154.517) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la interesada que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 29/04/2026 N° 27820/26 v. 29/04/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**

Resoluciones

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES

Resolución 3/2026

RESOL-2026-3-APN-CNTCP#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-42352953- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.844, los Decretos Nros. 467 de fecha 1 de abril de 2014, las Resoluciones N° RESOL-2024-204-APN-MCH de fecha 15 de mayo de 2014 y RESOL-2025-392-APN-STEYSS#MCH de fecha 26 de junio de 2025 de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 62 del Régimen especial de contrato de Trabajo para el Personal de Casas particulares instituido por la Ley N° 26.844, determina que la COMISION NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES (CNTCP) es el órgano normativo propio de dicho régimen legal y se integra por representantes de los trabajadores, de los empleadores, del MINISTERIO ECONOMIA y de los entonces MINISTERIOS DE DESARROLLO SOCIAL y de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL que ejerce la Presidencia y tiene a su cargo las tareas de soporte legal, técnico y administrativo.

Que el inciso c) del artículo 67 de la Ley N 26.844 asigna como una de las atribuciones de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES la de fijar las remuneraciones mínimas.

Que conforme la Resolución N° 2 del 29 de octubre de 2015 de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, que establece el Reglamento de Funcionamiento, en su artículo 10 prevé como atribución de su Presidente la convocatoria en sesiones plenarias y aprobar el orden del día de las sesiones plenarias

Que mediante la Resolución N° 344/2020, del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se dispuso que para la celebración de audiencias y actuaciones administrativas en el ámbito de esta Cartera de Estado, que sean necesarias para la continuidad y sustanciación de los distintos trámites en curso y/o que se inicien en lo sucesivo, se utilizarán las plataformas virtuales en uso y autorizadas por este Organismo y/o cualquier medio electrónico que asegure el cumplimiento de la finalidad perseguida garantizando el debido proceso.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° RESOL-2025-392-APN-STEYSS#MCH de fecha 26 de junio de 2025 se designó a la Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES.

Que resulta pertinente decidir la convocatoria a sesión plenaria ordinaria del citado órgano, así como disponer la convocatoria a reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, fijando su orden del día.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 67 de la Ley N° 26.844 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES N° 2 del 29 de octubre del 2015.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, a reunirse en sesión plenaria ordinaria el día 30 de abril de 2026, a las DIEZ HORAS (10 hs.) la que se llevará a cabo mediante plataforma virtual, en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, conforme lo dispuesto por Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 344 de fecha 22 de abril de 2020.

ARTICULO 2°.- Fíjese como Orden del Día de la sesión mencionada en el artículo anterior, el siguiente: análisis de la evolución de las remuneraciones mínimas para los Trabajadores de Casas Particulares incluidos en el Régimen especial de la Ley N° 26.844.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Comuníquese, Publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y Archívese.

Sara Alicia Gatti

e. 29/04/2026 N° 27641/26 v. 29/04/2026

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 132/2026

RESOL-2026-132-APN-INCAA#SC

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2026

VISTO el EX-2025-87843933- -APN-SGTYC#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 202 de fecha 28 de febrero de 2024 y las Resoluciones INCAA N° 453 de fecha 30 de julio de 2024 y N° 567 de fecha 3 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en el territorio nacional.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la facultad del presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar concursos y otorgar premios.

Que por Resolución INCAA N° 453/2024 se aprueban los Lineamientos Generales de Concursos y Premios, y se establece las bases para la realización de concursos destinados a apoyar a productores, guionistas y directores tanto noveles como consolidados, promoviendo la inclusión y la diversidad cultural en todo el país, con el fin de premiar no solo la excelencia en la producción audiovisual, sino también contribuir al crecimiento sostenido de la industria.

Que mediante Resolución INCAA N° 567/2025 se autorizó la implementación del concurso "HISTORIAS BREVES 2025 - COMEDIA" y se aprobó la apertura del concurso conjuntamente con las Bases y Condiciones correspondientes.

Que con fecha 10 de abril de 2026 los miembros del Jurado del concurso "HISTORIAS BREVES 2025 - COMEDIA" se expidieron según acta IF-2026-36892441-APN-SGP#INCAA.

Que la SUBGERENCIA DE GESTIÓN PRESUPESTARIA Y FINANCIERA mediante IF-2026-38634575-APN-SGGPYF#INCAA informó con respecto a los ganadores que no se encuentran en el registro de deudores del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que la SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN, SUBGERENCIA DE GESTIÓN PRESUPESTARIA Y FINANCIERA, la GERENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS, la GERENCIA GENERAL y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que las atribuciones y competencias para la emisión de este acto se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 202/2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar como ganadores del concurso "HISTORIAS BREVES 2025 - COMEDIA", llamado por Resolución INCAA N° 567/2025, a los siguientes proyectos:

- (i) COCO UCHA, dirigido por Dana CROSA.
- (ii) ELLA TE VE, dirigido por Paola Miriam MAGLIONE.
- (iii) GANADO PERDIDO, dirigido por Augusto SINAY y Matias Leon SINAY.
- (iv) LOS NIÑOS SAPOS, dirigido por Ana Clara BUSTELO.
- (v) NO CREO EN COHETES CHINOS, PERO QUE LOS HAY..., dirigido por Carlos Daniel KBAL.

(vi) TAN SOLO UNA CHICA, dirigido por Jennifer MERLA.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente archívese.

Carlos Luis Pirovano

e. 29/04/2026 N° 27591/26 v. 29/04/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 67/2026

RESOL-2026-67-APN-SICYT#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-24748768-APN-DDYGDICYT#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 y las Resoluciones N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y N° 145 de fecha 12 de septiembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria de la agente Luciana Stefania MARONI (D.N.I. N° 42.411.851), a partir del 26 de marzo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinadora de la COORDINACIÓN DE INDICADORES INSTITUCIONALES Y SECTORIALES, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS de la SUBSECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel B, Función Ejecutiva IV.

Que, mediante el Artículo N° 1 de la Resolución N° 145 de fecha 12 de septiembre de 2025, se dio por designada de manera transitoria y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la señora Luciana Stefania MARONI (DNI N° 42.411.851), en el cargo de Coordinadora de Indicadores Institucionales y Sectoriales, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS, de la SUBSECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que, el Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología solicitó la tramitación de la prórroga de la designación transitoria propiciada en la presente medida, mediante la Nota N° NO-2026-25856316-APN-SICYT#JGM de fecha 12 de febrero de 2026.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por el Decreto N° 1103, de fecha 17 de diciembre de 2024, modificatorio del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por su parte, mediante el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, se estableció que no se podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, salvo las excepciones que dicha norma establece.

Que, sin perjuicio de ello, el artículo 2°, inciso d) del decreto citado dispuso que no estarán alcanzadas por dicha prohibición las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que, por conducto del Informe N° IF-2026-30761787-APN-DNSYEEPYP#MDYTE de fecha 26 de marzo 2026, emitido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO

PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, verificó oportunamente la vigencia de los cargos en la estructura organizativa de esta jurisdicción, mediante la Nota N° NO-2025-04220574-APN-DNDO#MDYTE de fecha 13 de enero de 2025.

Que, al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en el plazo establecido, resulta indispensable prorrogar dichas designaciones en las mismas condiciones oportunamente autorizadas.

Que, los cargos aludidos, no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que la financiación de la prórroga que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subjurisdicción 5 - SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de conformidad con la Ley N° 27.798 de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 y cuyos créditos fueron distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio 2026 para hacer frente al gasto que supone la presente medida, mediante la Nota N° NO-2026-28074162-APN-DAYFICYT#JGM de fecha 18 de marzo de 2026.

Que, en ese marco, por el artículo 2° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se delegó en las Secretarías con dependencia directa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las facultades de prórrogas previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° de la Resolución N° 162 del 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, a partir del 27 de marzo de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la señora Luciana Stefania MARONI (D.N.I. N° 42.411.851) en el cargo de Coordinadora de la COORDINACIÓN DE INDICADORES INSTITUCIONALES Y SECTORIALES, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS, de la SUBSECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y en las mismas condiciones que oportunamente fue otorgada.

ARTÍCULO 2°- El cargo involucrado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, - Capítulos III, IV y VIII- y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, contados a partir del 27 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 -JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subjurisdicción 5 - SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la agente Luciana Stefania MARONI de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Darío Leandro Genua

e. 29/04/2026 N° 27511/26 v. 29/04/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Resolución 137/2026

RESOL-2026-137-APN-SNNAYF#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-41612925-APN-DDNAYF#MCH, el Decreto N.º 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, las Resoluciones del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N.º 230 del 17 de febrero de 2023 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N.º 151 del 31 de marzo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N.º 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, se establecen los objetivos de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, entre los que se destaca el diseño e implementación de políticas sociales de seguridad alimentaria destinadas a la población en situación de vulnerabilidad social.

Que mediante la Resolución del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN N.º 230 del 17 de febrero de 2023, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N.º 151 del 31 de marzo de 2025, se creó el Programa "ALIMENTAR COMUNIDAD", a los fines de otorgar una prestación económica para la asistencia a Comedores y Merenderos Comunitarios, conforme a los Lineamientos Técnicos y Operativos que surgen del ANEXO (IF-2025-32668963-APN-SSPH#MCH).

Que la resolución mencionada designa como Autoridad de Aplicación del Programa ALIMENTAR COMUNIDAD a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA facultándola a dictar las normas aclaratorias, modificatorias, operativas y complementarias a que diera lugar el mencionado Programa.

Que, en particular, el artículo VIII de los Lineamientos Técnicos y Operativos N.º IF-2025-32668963-APN-SSPH#MCH establece que: "la autoridad de aplicación podrá, de considerarlo pertinente, aprobar hasta un 6% del monto resultante para el financiamiento de las prestaciones alimentarias para ser destinado a gastos en artículos de higiene y limpieza, gastos operativos de funcionamiento y gastos de conectividad, según se establezca en el Reglamento Técnico Operativo del Programa".

Que con el fin de fortalecer condiciones básicas de funcionamiento y salubridad e higiene de los comedores/merenderos comunitarios objeto de financiamiento, resulta necesario operativizar la posibilidad prevista en el párrafo citado del artículo VIII.

Que a tales efectos corresponde aprobar el "Protocolo de Adquisición de Bienes y Servicios" que regirá para aquellas operaciones vinculadas al financiamiento de gastos en artículos de higiene y limpieza, gastos operativos de funcionamiento y gastos de conectividad, que como Anexo N.º IF-2026-41662555-APN-DNPA#MCH forma parte integrante de la presente medida.

Que la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO propicia el dictado de la presente medida.

Que la AUDITORÍA SECTORIAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO han intervenido en el marco de sus competencias.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO han tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N.º 50/19, y sus modificatorias, las Resoluciones del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N.º 230 del 17 de febrero de 2023 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N.º 151 del 31 de marzo de 2025.

Por ello,

**EL SECRETARIO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébese el “Protocolo de Adquisición de Bienes y Servicios”, aplicable a las operaciones vinculadas al financiamiento de gastos en artículos de higiene y limpieza, gastos operativos de funcionamiento y gastos de conectividad, conforme a lo previsto en el artículo VIII párrafo 5.º de los Lineamientos Técnicos y Operativos del Programa “Alimentar Comunidad” aprobado por la Resolución N.º 151 del 31 de marzo de 2025 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, que como Anexo N.º IF-2026-41662555-APN-DNPA#MCH, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Bautista Ordoñez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/04/2026 N° 27605/26 v. 29/04/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 102/2026

RESOL-2026-102-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-96237680- -APN-SE#MEC y los Expedientes Nros. EX-2024-14391709- -APN-SE#MEC, EX-2024-117286898- -APN-SE#MEC, EX-2024-117265658- -APN-SE#MEC, EX-2025-11739150- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-53268564- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-128358230- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-30140907- -APN-DGDA#MEC, y EX-2026-32702886- -APN-DGDA#MEC, vinculados en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 269 de fecha 19 de junio de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se autorizó a la empresa CORAL CONSULTORÍA EN ENERGÍA S.A., el ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico VENADO TUERTO VI con una potencia de CINCO MEGAVATIOS (5 MW), ubicado en el Departamento de General López, Provincia de SANTA FE, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) a través del alimentador de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) existente entre la Estación Transformadora Venado Tuerto y Subestación Transformadora Murphy, jurisdicción de EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE (EPESF).

Que la empresa CORAL CONSULTORÍA EN ENERGÍA S.A., mediante la nota de fecha 12 de febrero de 2026 (IF-2026-30137787-APN-DGDA#MEC), obrante en el expediente N° EX-2026-30140907- -APN-DGDA#MEC, informó el cambio de punto de conexión al SADI del Parque Solar Fotovoltaico Venado Tuerto VI, con una potencia de CINCO MEGAVATIOS (5 MW), ubicado en el Departamento de General López, Provincia de SANTA FE.

Que el nuevo punto de conexión del mencionado Parque Solar Fotovoltaico VENADO TUERTO VI, será en la L.A.T. 33 kV Venado Tuerto-San Eduardo, jurisdicción de EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE (EPESF).

Que mediante la Nota N° B-182058-1 de fecha 17 de noviembre de 2025 (IF-2025-128358963-DGDA#MEC), obrante en el expediente N° EX-2025-128358230- -APN-DGDA#MEC, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa CORAL CONSULTORÍA EN ENERGÍA S.A. cumple para su Parque Solar Fotovoltaico VENADO TUERTO VI los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM, como así también con la información requerida para la Base de Datos Estacional del Sistema, Capítulo 2 y Anexos 1 y 2 de Los Procedimientos. Agregó, además, que la empresa CORAL CONSULTORÍA EN ENERGÍA S.A. para su Parque Solar Fotovoltaico VENADO TUERTO VI deberá cumplimentar con el equipamiento correspondiente para satisfacer los requerimientos del Anexo 24 de Los Procedimientos en lo referente al sistema de comunicaciones SCOM, SMEC y SOTR.

Que a través de la Nota N° 2-2026-3298 de fecha 11 de marzo de 2026 (IF-2026-30137787-APN-DGDA#MEC), obrante en el expediente N° EX-2026-30140907- -APN-DGDA#MEC, la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE (EPESF), no ha formulado objeciones al cambio de ubicación propuesto por la empresa CORAL CONSULTORÍA EN ENERGÍA S.A. para su Parque Solar Fotovoltaico VENADO TUERTO VI.

Que CAMMESA informó de manera coincidente la modificación del punto de conexión al SADI del Parque Solar Fotovoltaico VENADO TUERTO VI.

Que la empresa CORAL CONSULTORÍA EN ENERGÍA S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que el cambio de punto de conexión informado se publicó en el Boletín Oficial N° 35.884 de fecha 8 de abril de 2026, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la empresa CORAL CONSULTORÍA EN ENERGÍA S.A. el cambio de punto de conexión al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) del Parque Solar Fotovoltaico VENADO TUERTO VI estableciendo como nuevo punto de conexión la L.A.T. 33 kV Venado Tuerto-San Eduardo, jurisdicción de EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE (EPESF).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a informar a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa CORAL CONSULTORÍA EN ENERGÍA S.A., a CAMMESA, a EPESF y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 103/2026****RESOL-2026-103-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-24166626- -APN-DGDA#MEC, la Ley N° 26.020 y sus modificatorias, la Resolución N° 1.097 de fecha 26 de noviembre de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.020 y sus modificatorias establece el régimen regulatorio de la industria y comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que constituye un propósito fundamental de la aludida ley incentivar la eficiencia del sector, garantizando la seguridad en la totalidad de las etapas de la actividad.

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 9° de la citada ley, los sujetos activos de la misma se hallan obligados a mantener los equipos, instalaciones, envases y demás activos involucrados, en forma tal que no constituyan un riesgo para la seguridad pública, extendiéndose esta obligación aun cuando no los utilicen, y hasta la destrucción total y/o baja otorgada por la Autoridad de Aplicación.

Que las instalaciones afectadas a la industria del GLP deben cumplir con las normas técnicas y de seguridad, de manera tal que las operaciones de las mismas no atenten contra la salud e integridad física de la población en general.

Que, conforme a lo dispuesto en la mencionada ley, las instalaciones afectadas a la industria están sujetas a la fiscalización mediante inspecciones, revisiones, verificaciones y pruebas que periódicamente decida realizar la Autoridad de Aplicación, quien está facultada para ordenar medidas que no admitan dilación alguna, tendientes a resguardar la seguridad pública.

Que, mediante la Resolución N° 1.097 de fecha 26 de noviembre de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, fueron aprobadas las normas técnicas que rigen para la instalación, funcionamiento e inspección de depósitos de envases de microgarrafas, garrafas y cilindros para contener GLP de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg.) de capacidad.

Que, asimismo, mediante la referida norma se regularon las condiciones para el ejercicio de la actividad para contener GLP a granel con una capacidad individual de almacenamiento de entre CERO COMA CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CÚBICOS (0,454 m3) y HASTA SIETE COMA SEIS METROS CÚBICOS (7,6 m3).

Que por el crecimiento que ha registrado la Industria del Gas Licuado de Petróleo (GLP) en la última década, resulta necesario actualizar la normativa vigente en materia de depósitos, e incorporar a la Resolución N° 1.097/2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA las pautas informadas mediante la Nota N° NO-2019-11108838-APN-DGL#MHA.

Que también resulta necesario actualizar la citada Resolución N° 1.097/2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA en materia de instalaciones de GLP a granel, conforme a los lineamientos informados mediante la Nota N° NO-2018-38233997-APN-DGL#MEN.

Que con relación a la regulación en la referida norma de las instalaciones y recipientes para contener gas licuado de petróleo (GLP) a granel con una capacidad individual de almacenamiento de entre CERO COMA CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CÚBICOS (0,454 m3) y hasta SIETE COMA SEIS METROS CÚBICOS (7,6 m3), la misma se basó en la norma NFPA N° 58 Código del Gas Licuado de Petróleo del año 2004, existiendo a la fecha versiones más actuales como la del año 2024.

Que, la "National Fire Protection Association" (NFPA) es una institución de confianza, respetada por los profesionales de la seguridad alrededor del mundo.

Que se considera necesario eliminar el límite de SIETE COMA SEIS METROS CÚBICOS (7,6 m3), y permitir la aplicación a pleno de la citada norma NFPA N° 58 acompañando la evolución de la industria del GLP y las necesidades de la Industria en el rubro de FRACCIONADORES EN RECIPIENTES PARA CONTENER GLP A GRANEL (FRG).

Que, por otra parte, teniendo en cuenta la existencia de un vacío normativo para las instalaciones de consumo de GLP a Granel en las que la capacidad individual de sus tanques es superior a los SIETE COMA SEIS METROS CÚBICOS (7,6 m3), se torna necesario ampliar la normativa actual para este tipo de instalaciones para todas las

capacidades de recipientes de GLP, para lo cual se deberán observar las directivas impuestas en tal sentido por la NFPA 58 Versión 2004, tanto en lo referido a distancias mínimas de seguridad como al resto de las recomendaciones que afecten al uso de esos recipientes.

Que lo mencionado en el párrafo anterior no será de aplicación para el caso de los consumidores independientes que se inscriban en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado.

Que, a su vez, por la mencionada resolución se permite la utilización de válvulas con “sello UL”, tanto las que son realizadas bajo la auditoría de la empresa International Underwriters Laboratories, como aquellas “fabricadas bajo norma UL” pero que carecen del sello de garantía por la no intervención de la mencionada auditora, teniendo diferente vida útil aun contando con los mismos controles y procedimientos.

Que, por lo expuesto resulta menester modificar el Punto 1.8.1.4 del Anexo III de la Resolución N° 1.097/2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA a los efectos equiparar la vida útil de las válvulas ante iguales condiciones de materiales y controles.

Que, el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 8° y los Incisos b), h) y m) del Artículo 37 de la Ley N° 26.020 y sus modificatorias, y por el Apartado IX del Anexo II, del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I “NORMAS TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO E INSPECCIÓN DE DEPÓSITOS DE MICROGARRAFAS, GARRAFAS Y CILINDROS PARA CONTENER GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) DE HASTA CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 KG.) DE CAPACIDAD, Y PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE LOS DISTRIBUIDORES EN ENVASES DE HASTA CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 KG.) DE CAPACIDAD CON UNA CAPACIDAD TOTAL DE ALMACENAMIENTO DE ENVASES LLENOS Y/O VACÍOS SUPERIOR A UN MIL KILOGRAMOS (1.000 KG)” de la Resolución N° 1.097 de fecha 26 de noviembre de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS por el Anexo I (IF-2026-37601603-APN-SSH#MEC) que integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Anexo III “NORMAS TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LAS INSTALACIONES Y RECIPIENTES PARA CONTENER GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) A GRANDEL CON UNA CAPACIDAD INDIVIDUAL DE ALMACENAMIENTO DE ENTRE CERO COMA CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CÚBICOS (0,454 M3) Y HASTA SIETE COMA SEIS METROS CÚBICOS (7,6 M3)” de la Resolución N° 1.097/2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA por el Anexo II (IF-2026-37601739-APN-SSH#MEC) integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Todas las instalaciones de granel existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución serán válidas hasta su modificación, vencimiento o baja.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/04/2026 N° 27561/26 v. 29/04/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 104/2026****RESOL-2026-104-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-32778930- -APN-DGDA#MEC y los Expedientes Nros. EX-2026-08539274- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-11704178-APN- -DGDA#MEC, EX-2026-20231156- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-12410812- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-21676102- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-38109300- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-38513605- -APN-DGDA#MEC y EX-2026-37948595- -APN-DGDA#MEC, vinculados en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas indicadas en el Anexo (IF-2026-38885677-APN-DNRYDSE#MEC) que integra la presente medida han presentado la solicitud correspondiente para el ingreso, a partir del 1° de mayo de 2026, de sus respectivos puntos de suministro como agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) y Grandes Usuarios Menores (GUMEs), conforme lo establecen las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

Que las firmas citadas suscribieron el correspondiente Formulario de Adhesión resultante de la aplicación de la Resolución N° 95 de fecha 22 de marzo de 2013 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas de cada punto de suministro de las firmas solicitantes con el Sistema Argentino de Interconexión (SADI), se deberá contar con la prestación de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT) por parte de cada uno de los correspondientes prestadores indicados en el mencionado Anexo.

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó, mediante la Nota N° B-184427-1 de fecha 30 de marzo de 2026 (IF-2026-32781058-APN-DGDA#MEC) que las firmas solicitantes cumplen con los requisitos impuestos por el Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias .

Que las firmas solicitantes cumplieron con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que las correspondientes solicitudes de ingreso al MEM fueron publicadas en el Boletín Oficial N° 35.887 de fecha 13 de abril de 2026.

Que las objeciones u oposiciones presentadas fueron consideradas para emitir la presente y constan en el expediente del Visto.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso de las firmas que figuran en el Anexo (IF-2026-38885677-APN-DNRYDSE#MEC) que integra la presente medida, como agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición

de Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) y Grandes Usuarios Menores (GUMEs), a partir del 1° de mayo de 2026, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las empresas distribuidoras o los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que se encuentran indicados en el mencionado Anexo deberán prestar a los respectivos puntos de suministro de las firmas cuyo ingreso se autoriza por este acto, la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT).

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en este acto.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a los nuevos agentes, a las respectivas empresas prestadoras de la FTT, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/04/2026 N° 27419/26 v. 29/04/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE
LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

Resolución 26/2026

RESOL-2026-26-APN-SICYPYME#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-29969902- -APN-DGDMDP#MEC, las Leyes Nros. 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, 24.425, 27.766 y 27.373, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 70 de fecha 20 de diciembre de 2023, 41 de fecha 23 de enero de 2026 y 215 de fecha 30 de marzo de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.425 la REPÚBLICA ARGENTINA aprobó el Acta final en la que se incorporaron los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales, las decisiones, declaraciones y entendimientos ministeriales y el ACUERDO DE MARRAKECH por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO y sus CUATRO (4) anexos.

Que en la IX Conferencia Ministerial, celebrada en Bali, REPÚBLICA DE INDONESIA, entre los días 3 y 6 de diciembre de 2013, se aprobó el ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO, incorporado al Anexo 1A del ACUERDO DE MARRAKECH a través del correspondiente protocolo de enmienda, que la REPÚBLICA ARGENTINA aprobara en virtud de la Ley N° 27.373.

Que el Artículo 3° del ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO establece que cada país miembro de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO deberá emitir, a pedido del interesado y en un plazo razonable y determinado, resoluciones anticipadas como un acto administrativo vinculante mediante el cual se expide sobre una consulta formulada al respecto por el solicitante y en las que se establece el trato que se le concederá a la mercadería en el momento de su importación.

Que las resoluciones anticipadas a las que se refiere el citado Artículo 3° deberán emitirse, entre otros temas, respecto al origen de las mercaderías.

Que el Artículo 8° del ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO del MERCOSUR, aprobado mediante la Decisión del Consejo Mercado Común (CMC) N° 29/19 e incorporado por la REPÚBLICA ARGENTINA mediante la Ley N° 27.766, establece que cada Estado Parte emitirá, antes de la importación de una mercadería hacia su

territorio y a solicitud escrita de un importador, una resolución anticipada, entre otras cuestiones, respecto al carácter originario de dicha mercadería.

Que el Decreto N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023, a través de su Artículo 120, incorporó en el Artículo 226 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- la resolución anticipada, contemplando entre los motivos de solicitud aquellos vinculados al origen de las mercaderías.

Que el Decreto N° 41 de fecha 23 de enero de 2026, modificó el Artículo 226 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- y facultó a la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a emitir la resolución anticipada en materia de origen, antes de la importación de la mercadería, debiendo establecer los requisitos formales y la información que deberá presentar el importador, el procedimiento de la resolución anticipada y el plazo dentro del cual deberá ser emitida, el cual no podrá ser superior a TREINTA (30) días.

Que, por lo expuesto, corresponde regular el procedimiento para la resolución anticipada en materia de origen de las mercaderías antes de la importación de la mercadería, de conformidad con lo establecido en el citado decreto y las disposiciones del Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y del ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO del MERCOSUR.

Que por el Decreto N° 215 de fecha 30 de marzo de 2026 se asignó el ejercicio de las competencias de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA al titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN de la mencionada jurisdicción.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 226 de la Ley N° 22.415 (Cód. Aduanero) y sus modificaciones, y los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 215/26.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN
EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Objeto. Apruébase el procedimiento aplicable para la emisión de resoluciones anticipadas en materia de origen de mercaderías para la importación, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 226 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, y los acuerdos internacionales que las prevén.

ARTÍCULO 2°.- Principios. Son principios especialmente aplicables a las disposiciones de la presente medida, la celeridad, la economía, sencillez; la simplificación y la facilitación del comercio; la determinación de la verdad material; la previsibilidad y seguridad jurídica; la publicidad de los actos de gobierno en consonancia con el respeto a la confidencialidad de la información brindada por los particulares.

ARTÍCULO 3°.- Definiciones. A los efectos de la presente resolución y a los fines de la tramitación de la Resolución Anticipada de Origen, se entenderá por:

a. Resolución Anticipada de Origen: El acto administrativo emitido por la Autoridad Competente mediante el cual, a solicitud de parte interesada y con carácter previo a la realización de una operación de importación, se expide sobre el origen que debería aplicar, resultando vinculante para la Administración en tanto se mantengan las circunstancias de hecho y de derecho consideradas al momento de su emisión.

b. Solicitante: El importador, exportador, productor o cualquier persona que acredite un derecho o interés jurídicamente tutelado o su representante.

c. Importador: Son importadores las personas que en su nombre importan mercadería, ya sea que la trajeren consigo o que un tercero la trajere para ellos.

d. Productor: Persona humana o jurídica que, en un establecimiento propio o bajo su control, obtiene materias primas del suelo, subsuelo, lecho marino o aguas; fabrica, elabora, transforma, ensambla o procesa dichas materias, o bien produce insumos, piezas o partes, con el objeto de obtener una mercadería final con fines comerciales, en el territorio de uno o más países, conforme a las reglas de origen que resulten aplicables según la operatoria comercial de que se trate.

e. Exportador: Son exportadores las personas humanas o jurídicas que en su nombre exportan mercadería, ya que la llevarán consigo o que un tercero llevara la que ellos hubieren expedido.

f. Proveedor: Persona física o jurídica que suministra insumos, materias primas, partes o componentes utilizados en la producción o elaboración de una mercadería.

- g. Vendedor: Persona física o jurídica que comercializa o transfiere la mercadería objeto de la operación de importación o exportación, pudiendo coincidir con el productor o el exportador.
- h. Prueba de origen: Documento o conjunto de documentos que acreditan el origen de una mercadería conforme a las reglas de origen aplicables, emitidos o confeccionados de acuerdo con la normativa vigente.
- i. Regla de Origen: Conjunto de criterios, requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable que permiten determinar el origen de una mercadería.
- j. Requisitos Específicos de Origen: Las disposiciones particulares aplicables a una mercadería determinada que, en función de su clasificación arancelaria o del proceso productivo, establecen los requisitos específicos para la determinación de su origen.
- k. País de Origen: Lugar geográfico donde un producto fue totalmente cultivado, extraído, fabricado o transformado sustancialmente, según la regla de origen aplicable.
- l. Tratamiento de Origen Preferencial: Beneficio arancelario que se aplica a mercancías originarias de un país con el cual existe un acuerdo comercial o un régimen de preferencias.
- m. Tratamiento de Origen No Preferencial: Determinación del país de origen de una mercancía al que no se le otorga el trato de nación más favorecida, es decir, cuando no existen beneficios arancelarios basados en acuerdos comerciales especiales.

ARTÍCULO 4°.- Alcance. La Resolución Anticipada de Origen establecerá el trato que se brindará a la mercadería objeto de la misma en materia de origen, tanto preferencial como no preferencial.

En materia de Origen Preferencial la resolución anticipada de Origen sólo resultará aplicable cuando los Acuerdos Internacionales que establezcan las preferencias, así lo prevean. Lo dispuesto en la presente medida, con relación a tales acuerdos, tendrá carácter complementario. En caso de contradicción entre las disposiciones de los Acuerdos Internacionales y los términos de la presente medida, prevalecerán las disposiciones de aquellos.

ARTÍCULO 5°.- Mercadería sujeta a medidas de política comercial desleal. Las importaciones de mercaderías cuyos orígenes estén alcanzadas por medidas políticas de protección de competencia desleal, antidumping, salvaguardias, podrán tramitar una resolución anticipada de origen.

ARTÍCULO 6°.- Mercadería sujeta a investigación de origen no preferencial. Las importaciones de las mercaderías cuyos orígenes se encuentren alcanzadas por un procedimiento de Investigación de Origen No Preferencial de conformidad con las disposiciones del Artículo 20 de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, podrán tramitar una resolución anticipada de origen.

ARTÍCULO 7°.- Inicio del procedimiento. Las solicitudes de resolución anticipada de origen serán efectuadas mediante la Plataforma de "Trámites a Distancia (TAD)" prevista en el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 8°.- Información y documentación a presentar. A fin de presentar una solicitud de Resolución Anticipada de Origen, el interesado deberá acompañar la información y documentación obrante en el Anexo I que, como IF-2026-41149184-APN-DIM#MEC, forma parte integrante de la presente medida.

El interesado podrá acompañar, en adición a la información y documentación determinada en el Anexo I referido, cualquier otra información y/o documentación vinculada a la determinación del origen de las mercaderías que hacen al objeto de su solicitud.

Toda información presentada por el interesado se considerará efectuada en carácter de declaración jurada en los términos del Artículo 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 - T.O. 2017 y su inexactitud, falsedad u omisión, será sancionada de conformidad a lo previsto en el Artículo 110 de dicho reglamento, sin perjuicio de las acciones penales que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 9°.- Solicitud deficiente, incoherente o incompleta.- Si la solicitud presentada no reúne los requisitos necesarios o suficientes para la emisión de la Resolución Anticipada de Origen, la Dirección de Importaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, otorgará al solicitante un plazo improrrogable y por única vez de DIEZ (10) días corridos para que subsane las deficiencias u omisiones detectadas. Si el solicitante no subsanare las deficiencias u omisiones dentro del plazo otorgado, se considerará desistida la solicitud de resolución anticipada de origen sin más trámite y se notificará al interesado el archivo de las actuaciones.

ARTÍCULO 10.- Notificación. Validez de las notificaciones electrónicas. Serán válidas las notificaciones electrónicas realizadas a través de la Plataforma de "Trámites a Distancia (TAD)", la que brinda el servicio de

notificación electrónica fehaciente al domicilio especial electrónico constituido, garantizando la validez jurídica, confidencialidad, seguridad e integridad de la información notificada.

ARTÍCULO 11.- Confidencialidad. La información que el solicitante identifique como confidencial o reservada no se dará a conocer a ninguna persona ajena al procedimiento salvo que resulten aplicables excepciones previstas en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 12.- Desistimiento. El interesado podrá desistir de la solicitud presentada en cualquier momento, antes de la emisión de la Resolución Anticipada de Origen.

ARTÍCULO 13.- Reglas de origen aplicables a los fines de la emisión de la Resolución Anticipada de Origen. En el caso de las importaciones de productos de origen no preferencial, son de aplicación las reglas de origen establecidas en el Artículo 3° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y el Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

En el caso de los productos de origen preferencial, resultan aplicables las reglas de origen previstas en los acuerdos comerciales suscritos por la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 14.- Informe técnico. Analizada la información y documentación obrante en las actuaciones, la Dirección de Importaciones elaborará un Informe Técnico sobre la solicitud, recomendando la emisión de la Resolución Anticipada de Origen de acuerdo a lo solicitado o su rechazo. Dicho informe deberá considerar los antecedentes obrantes en las actuaciones. A tal fin, podrá basarse en la información aportada tanto por el interesado, como en información adicional propia o de terceros, sean estos de carácter públicos o privados, nacionales o extranjeros.

ARTÍCULO 15.- Plazos. El plazo para expedirse por parte de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, será como máximo de TREINTA (30) días corridos, contados desde la fecha en que se emitió el Informe Técnico del área sustantiva previsto en el artículo anterior, en el que se da cuenta que se encuentran reunidos los elementos necesarios para expedirse sobre la solicitud realizada.

ARTÍCULO 16.- Emisión de la Resolución Anticipada de Origen. Una vez emitido el Informe Técnico de la Dirección de Importaciones, de encontrarse cumplidos los requisitos legales vigentes, la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, procederá a emitir la Resolución Anticipada de Origen -mediante disposición que la contenga-conforme al modelo obrante en el Anexo II que, como IF-2026-30519320-APN-DIM#MEC, forma parte integrante de la presente medida, o su rechazo.

ARTÍCULO 17.- Excepción de constituir garantías en el marco de Investigaciones de Origen. En caso de emitirse la Resolución Anticipada de Origen solicitada, las importaciones alcanzadas durante la vigencia de la misma, quedarán exceptuadas de constituir las garantías establecidas en el régimen previsto en el Artículo 22 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias. Solo serán susceptibles de ser investigadas en caso de duda fundada o denuncia del servicio aduanero o de terceros afectados.

ARTÍCULO 18.- Vigencia de la Resolución Anticipada de Origen. Una vez emitida la Resolución Anticipada de Origen, la misma tendrá una validez de TRES (3) años contados a partir de su notificación al interesado.

ARTÍCULO 19.- Alcance de la Resolución Anticipada de Origen. El reconocimiento otorgado por una Resolución Anticipada de Origen sólo podrá ser ejercido por su titular.

La Resolución Anticipada de Origen deberá determinar la regla de origen aplicable, el detalle de la mercadería alcanzada, la fecha de su vigencia y los antecedentes tenidos en cuenta para su emisión y los demás datos contenidos en el citado Anexo II de la presente medida.

ARTÍCULO 20.- Acreditación de origen. Una vez emitida la Resolución Anticipada de Origen, cuando la misma se refiera a mercaderías alcanzadas bajo tratamiento de origen no preferencial, se considerarán cumplidas las exigencias previstas en el Artículo 6° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, relativas a la presentación de la Declaración Jurada de Origen No Preferencial a los fines de la acreditación del origen que hace al objeto de la medida.

En el caso de Origen Preferencial, la Resolución Anticipada de Origen no exime de la acreditación ante el servicio aduanero, de la prueba de origen que resulte exigible de conformidad con la normativa vigente en los acuerdos comerciales.

ARTÍCULO 21.- Notificación a la Aduana. La Resolución Anticipada de Origen se remitirá a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante el Régimen de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), en el marco del "Servicio de Recepción de LPCO" para la admisión de Licencias, Permisos, Certificados y Otros documentos y su validación automática en el SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (S.I.M.),

las que deberán ser declaradas al momento de la oficialización de las solicitudes de destinación definitiva de importación para consumo, conforme lo establezca la normativa complementaria correspondiente.

Asimismo, la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), remitirá a la Autoridad de Aplicación y a la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA)", la información correspondiente a las destinaciones vinculadas a la Resolución Anticipada de Origen emitida, así como toda aquella información que la Autoridad de Aplicación estime corresponder.

Las disposiciones del presente artículo se tornarán operativas el día de entrada en vigencia de la norma complementaria que a sus efectos dicte la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA).

ARTÍCULO 22.- Causales de denegatoria. Serán causas de denegatoria a la emisión de resoluciones anticipadas de origen las siguientes:

- a. El solicitante, la mercadería y su productor, se encuentren sujetos a algún procedimiento de investigación específica en curso, así como a cargos o denuncias presentadas cuyos respectivos procesos administrativos no hayan finalizado.
- b. La mercadería se encuentre sujeta a una instancia de recurso administrativo o judicial o hubiera sido objeto de una sentencia judicial con impacto en materia de origen.

ARTÍCULO 23.- Revocación. La Resolución Anticipada de Origen podrá ser revocada con efectos sobre las importaciones posteriores, cuando se verifiquen hechos o circunstancias diferentes y que no admitieran su asimilación a aquellos en que se hubiere sustentado dicha resolución.

ARTÍCULO 24.- Recursos. Contra la Resolución Anticipada de Origen serán procedentes los recursos administrativos previstos en los Artículos 84 y 89 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O 2017.

ARTÍCULO 25.- Autoridad de Aplicación. Delégase en la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA la facultad para emitir la Resolución Anticipada de Origen.

ARTÍCULO 26.- Encomiéndase a la Dirección de Importaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la gestión administrativa de los trámites de Resolución Anticipada de Origen y la evaluación técnica de los antecedentes acompañados.

ARTÍCULO 27.- Publicidad. La SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA publicará en su página web información detallada de la cantidad total de Resoluciones Anticipadas de Origen emitidas, mercadería involucrada -conforme la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM)- y país de origen.

ARTÍCULO 28.- Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2026.

ARTÍCULO 29.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Agustín Lavigne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/04/2026 N° 27642/26 v. 29/04/2026

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución 80/2026

RESOL-2026-80-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-14138693-APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este Ministerio.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/24, se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Prensa y Difusión dependiente de la Dirección General de Prensa y Comunicación en el ámbito de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR del Ministerio ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al Licenciado Gonzalo Alberto ALDAO (D.N.I. N° 33.018.755), en el cargo de Director de Prensa y Difusión dependiente de la Dirección General de Prensa y Comunicación en el ámbito de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel B Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor ALDAO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina a las áreas correspondientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Quirno Magrane

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 528/2026****RESOL-2026-528-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2021-116801437-APN-DACMYSG#ANLIS del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), y los Decretos N° 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009 y N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Decisión Administrativa N° 770 del 4 de agosto de 2022 y las Disposiciones ANLIS N° 695 del 2 de junio de 2023, N° 92 del 29 de enero de 2024, N° 1082 del 12 de septiembre de 2024 y la Resolución Ministerial N° 2606 del 18 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Decisión Administrativa N° 770 del 4 de agosto de 2022 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del citado acto administrativo, en la Función de Jefa del Departamento Micología del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS (INEIA), a la Bioquímica Cristina Elena CANTEROS (D.N.I. N° 13.833.469), en la Categoría Principal Grado 8, autorizándose el pago del Suplemento por Función Directiva Nivel V del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009.

Que dicha designación transitoria y sus prórrogas preveían asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo I, artículos 37 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009, en el plazo indicado en dicho acto administrativo.

Que a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Jefatura del Departamento Micología del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS (INEIA), resulta oportuno y conveniente disponer una nueva prórroga de la designación transitoria de la agente mencionada.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se ha acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente con cargo al organismo proponente.

Que en esta instancia ha intervenido la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial dependiente del MINISTERIO DE DESREGULACION Y TRANSFORMACION DEL ESTADO.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" y del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 27 de abril de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Bioquímica Cristina Elena CANTEROS (D.N.I. N° 13.833.469), en la Función de Jefa del Departamento Micología del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS (INEIA)

dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), en la Categoría Profesional Superior Grado 10 con Función Directiva Nivel V, atento al Régimen transitorio de Evaluación de Desempeño del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09.

ARTÍCULO 2°.- La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo I, artículos 37 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, dentro del mismo plazo estipulado en el artículo 1° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 906 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días de publicada la presente.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 29/04/2026 N° 27563/26 v. 29/04/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 529/2026

RESOL-2026-529-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2026

VISTO el EX-2022-11114410- -APN-DACMYSG#ANLIS del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), los Decretos N° 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009 y N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024; la Decisión Administrativa N° 360 del 4 de mayo de 2023; la Resolución Ministerial N° 2308 del 31 de julio de 2025; las Disposiciones ANLIS N° 53 del 23 de enero de 2024 y su modificatoria N° 274 del 20 de marzo de 2024, N° 1080 del 12 de septiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por Decisión Administrativa N° 360/23 se designó transitoriamente desde el 1° de febrero del 2022 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de mayo de 2023, en el cargo de Directora Asistente de Producción del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS “DR. JULIO I. MAIZTEGUI” (INEVH), dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” – ANLIS – organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a la Doctora Laura Marisa Ceferina RIERA (D.N.I. N° 17.504.707), con la Categoría Profesional Superior grado inicial, autorizándose el pago del Suplemento por Función Directiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009.

Que dicha designación transitoria y sus prórrogas preveían asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en el artículo 37 y en el Título II, Capítulo II y Título IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009, en el plazo indicado en dicho Acto Administrativo.

Que a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas como Directora Asistente de Producción del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS "DR. JULIO I. MAIZTEGUI" (INEVH), resulta oportuno y conveniente disponer la prórroga de la designación transitoria de la agente mencionada.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se encuentra acreditada en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente, con cargo al presupuesto del organismo proponente.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" y del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello:

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Prorrógase a partir del 28 de abril de 2026 y por el término de 180 (CIENTO OCHENTA) días hábiles, la designación transitoria de la Doctora Laura Marisa Ceferina RIERA (D.N.I. N° 17.504.707), en la Función de Directora Asistente de Producción del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS "DR. JULIO I. MAIZTEGUI" (INEVH), dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS), organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, en la Categoría Profesional Superior Grado 10, Función Directiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto N° 1133/09.

ARTÍCULO 2° - La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido en el Título III, Capítulo I, artículo 37 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, dentro del mismo plazo estipulado en el artículo 1° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 906 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS).

ARTÍCULO 4°- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días de publicada la presente.

ARTÍCULO 5°- Notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Mario Iván Lugones

e. 29/04/2026 N° 27533/26 v. 29/04/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Formulario de contacto con los siguientes campos:

- Nombre *
- Email *
- Teléfono *
- Tema *

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 530/2026****RESOL-2026-530-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2026

VISTO el Expediente EX-2024-85070335-APN-DD#MS, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, N° 958 del 25 de octubre de 2024, y la Decisión Administrativa N°134 del 18 de marzo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Decisión Administrativa N° 134/2024 se designó con carácter transitorio a partir del 2 de enero de 2024, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora Nacional de la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras dependiente de la Subsecretaría de Institutos y Fiscalización de la Secretaría de Gestión Sanitaria de este Ministerio, a la doctora Thelma Patricia TROTTA (D.N.I. N° 16.680.126) Que por el Decreto N° 50/2019 sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al Ministerio de Salud.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 134/2024, la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación de la mencionada agente, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 9 de Marzo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 134/2024, de la doctora Thelma Patricia TROTTA (D.N.I. N° 16.680.126) en el cargo de Directora Nacional de la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras dependiente de la Subsecretaría de Institutos y Fiscalización de la Secretaría de Gestión Sanitaria de este Ministerio, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de Marzo de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 531/2026****RESOL-2026-531-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2021-105957343-APN-DACYS#HNRESMYA, las Leyes N.º 20.332, N.º 27.798, los Decretos N.º 1133 del 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios, N.º 459 del 7 de julio de 2025, N.º 465 del 08 de julio de 2025, las Decisiones Administrativas N.º 213 del 25 de marzo de 2019 y modificatorias, y N.º 947 del 22 de noviembre de 2019, las Resoluciones N.º 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado y N.º 1819 del 28 de mayo de 2025 del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N.º 213/2019 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", entonces organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Ex SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del Ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, modificada en último término por la Resolución del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE" N.º 57/2021.

Que, oportunamente, por la Decisión Administrativa N.º 947/2019 se designó transitoriamente a la Lic. RESNISKY Jesica Andrea (D.N.I. N.º 31.422.201) en el cargo de Jefa de la Sección Nutrición del Departamento de Salud Integral, del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", Categoría Profesional Adjunto, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto N.º 1133/2009.

Que, asimismo, en dicho acto se autorizó el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que, por el Decreto N.º 958/2024 se estableció que le corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, mediante Resolución N.º 20/2024 la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado aprobó el Procedimiento para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los escalafones del personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que el Artículo 3º del Decreto N.º 459/2025 dispuso la fusión de los organismos descentralizados HOSPITAL NACIONAL "DOCTOR BALDOMERO SOMMER", HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", HOSPITAL NACIONAL Y COMUNIDAD "DR. RAMÓN CARRILLO", INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DOCTOR JUAN OTIMIO TESONE" (INAREPS) y HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", constituyendo la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que al presente y por razones operativas no se ha podido proceder a la cobertura del cargo, de conformidad a la normativa vigente. Por ello, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las acciones asignadas al HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE", y en atención al Decreto N.º 958/2024, resulta indispensable prorrogar la designación transitoria de la Lic. RESNISKY Jesica Andrea (D.N.I. N.º 31.422.201) en el cargo de Jefa de la Sección Nutrición del Departamento de Salud Integral.

Que la prórroga de la designación transitoria en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES) ha intervenido.

Que en esta instancia se han expedido la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial y la Dirección Nacional de Diseño Organizacional ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD y la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2 del Decreto N.º 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Dase por prorrogada, a partir del 25 de febrero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria de la Lic. RESNISKY Jesica Andrea (D.N.I. N.º 31.422.201) en el cargo de Jefa de la Sección Nutrición del Departamento de Salud Integral del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Profesional Adjunto, Grado Inicial, Función de Jefatura Nivel II, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N.º1133/09.

ARTÍCULO 2º. - El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos mínimos establecidos en los artículos 22 y 39 del Título III, Capítulo II y Título IV de dicho Convenio, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3º. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución ministerial será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 919 – ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTO DE SALUD, Programa 16 – HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE".

ARTÍCULO 4º. – Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADISTICAS DE EMPLEO PUBLICO Y POLITICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, y al ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTO DE SALUD dentro del plazo CINCO (5) días contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5º. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y Archívese.

Mario Iván Lugones

e. 29/04/2026 N° 27531/26 v. 29/04/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 532/2026

RESOL-2026-532-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-00990126-APN-DAD#HNRESMYA, las Leyes N.º 20.332, N.º 27.798, los Decretos N.º 1133 del 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios, N.º 459 del 07 de julio de 2025, N.º 465 del 08 de Julio de 2025, la Decisión Administrativa N.º 213 del 25 de marzo de 2019 y su modificatoria, la Resolución N.º 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N.º 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que por la Decisión Administrativa N.º 213/2019 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", entonces organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Ex- SUBSECRETARÍA DE

GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del Ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, modificada en último término por la Resolución del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE" N.º 57/21.

Que, por el Decreto N.º 958/2024 se estableció que le corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, mediante Resolución N.º 20/2024 la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado aprobó el Procedimiento para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los escalafones del personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que el Artículo 3º del Decreto N.º 459/2025 dispuso la fusión de los organismos descentralizados HOSPITAL NACIONAL "DOCTOR BALDOMERO SOMMER", HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", HOSPITAL NACIONAL Y COMUNIDAD "DR. RAMÓN CARRILLO", INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DOCTOR JUAN OTIMIO TESONE" (INAREPS) y HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", constituyendo la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefa del Departamento de Formación, Capacitación e Investigación del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE", dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES) ha intervenido.

Que en esta instancia han intervenido la Oficina Nacional de Empleo Público y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos del "HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE" y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este MINISTERIO han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N.º 857 del 27 de septiembre de 2024 y el Artículo N.º 2 del Decreto N.º 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1º de enero de 2026, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la Lic. SCIORRA Florencia Belén (D.N.I. N.º 33.702.027) en el cargo de Jefa del Departamento de Formación, Capacitación e Investigación del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE", dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Salud, Categoría Profesional Principal, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N.º 1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Directiva Nivel V del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a los requisitos mínimos establecidos en los artículos 24 y 37 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los artículos 24 y 37 del Título III, Capítulo II y Título

IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto, N.º 1133/09 sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3º. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución ministerial será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 919 – ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTO DE SALUD, Programa 16 – HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”.

ARTÍCULO 4º. - Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, y al Administrador Nacional de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), dentro del plazo CINCO (5) días contados a partir de la publicación de la presente medida, de acuerdo con lo previsto en el Artículo N.º 3 de la Resolución N.º 20/2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

ARTÍCULO 5º. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 29/04/2026 N° 27528/26 v. 29/04/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 533/2026

RESOL-2026-533-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-05291359-APN-DAD#HNRESMYA, las Leyes N.º 20.332, N.º 27.798, los Decretos N.º 1133 del 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios, N.º 459 del 7 de julio de 2025, N.º 465 del 08 de Julio de 2025, la Decisión Administrativa N.º 213 del 25 de marzo de 2019 y su modificatoria, la Resolución N.º 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N.º 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que por la Decisión Administrativa N.º 213/2019 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, entonces organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Ex- SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del Ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, modificada en último término por la Resolución del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE” N.º 57/21.

Que, por el Decreto N.º 958/2024 se estableció que le corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, mediante Resolución N.º 20/2024 la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado aprobó el Procedimiento para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los escalafones del personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que el Artículo 3º del Decreto N.º 459/2025 dispuso la fusión de los organismos descentralizados HOSPITAL NACIONAL “DOCTOR BALDOMERO SOMMER”, HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”,

HOSPITAL NACIONAL Y COMUNIDAD “DR. RAMÓN CARRILLO”, INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR “DOCTOR JUAN OTIMIO TESONE” (INAREPS) y HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, constituyendo la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefa del Servicio de Capacitación y Docencia del Departamento de Formación, Capacitación e Investigación del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”, dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO DE SALUD y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo N.º 2 del Decreto N.º 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1º de enero de 2026, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la Lic. ODDO LANZILLOTTI Eugenia (D.N.I. N° 38.626.524), en el cargo de Jefa del Servicio de Capacitación y Docencia del Departamento de Formación, Capacitación e Investigación del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”, dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Salud, Categoría Profesional Adjunto, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N.º 1133/2009.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a los requisitos mínimos establecidos en los artículos 22 y 39 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los artículos 22 y 39 del Título III, Capítulo II y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto, N.º 1133/2009 sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3º. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución ministerial será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 902 – HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”.

ARTÍCULO 4º. - Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, y al Administrador Nacional de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), dentro del plazo CINCO (5) días contados a partir de la publicación de la presente medida, de acuerdo con lo previsto en el Artículo N.º 3 de la Resolución N.º 20/2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

ARTÍCULO 5º. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 536/2026****RESOL-2026-536-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2026

VISTO el EX-2024-105320844-APN-DD#MS, la Ley N° 22.990 y su Decreto Reglamentario N° 1338 de fecha 1° de octubre de 2004 y la Resolución Ministerial N° 797 de fecha 3 de julio de 2013 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 22.990 en su artículo 1° declara de interés nacional toda actividad vinculada con la sangre humana, sus componentes y derivados y que estas actividades estarán reguladas por sus disposiciones, las cuales son de orden público y de cumplimiento obligatorio en todo el territorio de la República Argentina y dispone que para su implementación, las provincias -y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- deberán dictar en sus respectivas jurisdicciones las normas complementarias que correspondan.

Que la Ley N° 22.990 en su artículo 3° dispone que la autoridad de aplicación y las autoridades jurisdiccionales, deberán tomar las medidas que garanticen a los habitantes en su jurisdicción el acceso a la sangre humana, componentes y derivados en forma, calidad y cantidad suficiente, disponiendo a la vez, la formación de las reservas que estimen necesarias; asumiendo las citadas autoridades y las correspondientes de los establecimientos u organizaciones comprendidos, la responsabilidad de la preservación de la salud de los donantes y protección de los receptores.

Que la Ley N° 22.990 establece que la Autoridad de Aplicación tiene entre sus funciones establecer las Normas Administrativas y Técnicas que reglamenten la habilitación, funcionamiento, control, inspección y supervisión de los servicios de Hemoterapia, Bancos de Sangre y demás establecimientos comprendidos en ese cuerpo legal, existentes o a crearse en el futuro.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 1338/2024 faculta al entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, actualmente MINISTERIO DE SALUD, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.990 a dictar las normas complementarias, aclaratorias, administrativas y técnicas que resulten necesarias.

Que los continuos avances científicos y tecnológicos han hecho de las especialidades de Hemoterapia, Inmunohematología y Terapia Celular una prioridad para el Sistema de Salud, siendo imperativo contar con actualizaciones periódicas de las Normas Administrativas y Técnicas de dichas especialidades.

Que, en función del análisis de los avances científicos y tecnológicos, la DIRECCIÓN DE MEDICINA TRANSFUSIONAL convocó a una reunión de trabajo a profesionales, instituciones altamente reconocidas y representantes de las jurisdicciones de vasta experiencia a los fines de actualizar las NORMAS ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS EN HEMOTERAPIA, INMUNOHEMATOLOGÍA Y TERAPIA CELULAR.

Que, en el marco de los resultados del contenido desarrollado, la DIRECCIÓN DE MEDICINA TRANSFUSIONAL elaboró el documento "NORMAS ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS DE LA ESPECIALIDAD HEMOTERAPIA, INMUNOHEMATOLOGÍA Y TERAPIA CELULAR", a los fines de las actualizaciones correspondientes.

Que, en función de la elaboración del mentado documento, la DIRECCIÓN DE MEDICINA TRANSFUSIONAL convocó a una reunión de CONSENSO a los profesionales, instituciones y jurisdicciones intervinientes a los fines de ratificar lo plasmado en el mismo.

Que la totalidad de las partes intervinientes han prestado conformidad al documento "NORMAS ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS DE LA ESPECIALIDAD HEMOTERAPIA, INMUNOHEMATOLOGÍA Y TERAPIA CELULAR".

Que, en virtud de lo anteriormente mencionado, resulta necesario derogar la Resolución Ministerial N° 797 de fecha 3 de julio de 2013, por la cual se aprobaron las "NORMAS ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS" y los "CRITERIOS DE SELECCIÓN DE DONANTES DE SANGRE" y sus modificatorias, las Resoluciones Ministeriales N° 139 de fecha 19 de febrero de 2014; N° 1507 de fecha 18 de septiembre de 2015 y N° 1509 de fecha 18 de septiembre de 2015.

Que el dictado de la presente medida no implica erogación presupuestaria para este Ministerio.

Que la DIRECCIÓN DE MEDICINA TRANSFUSIONAL propicia la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES, la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA han prestado su conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 103 de la Constitución Nacional, en la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorias y complementarias, y en la Ley N° 22.990 y su Decreto Reglamentario N° 1338/2004.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Deróganse las Resoluciones Ministeriales N° 797/2013, N° 139/2014, N° 1507/2015 y N° 1509/2015.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las “NORMAS ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS DE LAS ESPECIALIDADES DE HEMOTERAPIA, INMUNOHEMATOLOGÍA Y TERAPIA CELULAR”, que como Anexo I (IF-2026-42733564-APN-DMT#MS) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las estructuras que se encuentran en funcionamiento y que deban efectuar adecuaciones a la nueva normativa, deberán implementarlas en el menor tiempo posible, el que no podrán exceder de 2 (DOS) años desde la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/04/2026 N° 27817/26 v. 29/04/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 542/2026

RESOL-2026-542-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2026

VISTO el EX-2026-16170982-APN-DGD#MS las Leyes N° 22.127 y N° 24.629, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus complementarios y modificatorios, el Decreto N° 1138 del 31 de diciembre de 2024 y sus modificatorios, el Decreto N° 760 del 20 de octubre de 2025 y la Resolución Ministerial N° 2109 del 1° de julio del 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 22.127 del 28 de diciembre de 1979 se estableció el Sistema Nacional de Residencias de la Salud, cuyo objeto es complementar la formación integral del profesional ejercitándose en el desempeño responsable, eficiente y ético de las disciplinas correspondientes mediante la adjudicación y ejecución personal supervisada de actos de progresiva complejidad y responsabilidad.

Que dicho Sistema tiene como propósito el otorgamiento de becas de formación mediante el financiamiento estratégico de residentes, en concordancia con las políticas sanitarias del MINISTERIO DE SALUD y las necesidades de salud de la población.

Que mediante la Resolución del Ministerio de Salud N° 2109/2025 se aprobó un Reglamento General para el Sistema Nacional de Residencias de la Salud, así como los modelos de convenios y contratos de becas aplicables, fijando los principios rectores de funcionamiento, las condiciones de admisión, las obligaciones de los residentes y los criterios de supervisión institucional.

Que, de la experiencia obtenida en la implementación de la mencionada Resolución N° 2109/2025, resulta necesario establecer una única modalidad de Beca Nacional de Residencias de la Salud, que permitirá una mayor uniformidad normativa y transparencia en la asignación de recursos, garantizando que las condiciones de formación sean uniformes para todos los residentes del sistema nacional, evitando la generación de diferencias que puedan afectar la equidad en la formación y la ejecución de políticas públicas.

Que, es dable destacar que el MINISTERIO DE SALUD, en su calidad de autoridad sanitaria, tiene la responsabilidad de ejercer la función rectora del sistema de salud, lo que implica la conducción estratégica, la definición de

políticas y estándares, así como la regulación y supervisión de los procesos formativos y de gestión de los recursos humanos en salud para garantizar la calidad, equidad y eficiencia del sistema sanitario nacional.

Que resulta imprescindible asegurar desde el nivel central la suficiencia presupuestaria, la homogeneidad de condiciones y la equidad de acceso al sistema de formación.

Que el Sistema Nacional de Residencias de la Salud funciona en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN, diseñando acciones para concretar las políticas a través de la coordinación operativa de la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD, siendo asimismo la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN la autoridad competente para la asignación y otorgamiento de los cupos de residencias, los cuales serán financiados por el MINISTERIO DE SALUD.

Que, de tal modo, y en virtud de la cantidad de profesionales que acceden al Sistema Nacional de Residencias de la Salud corresponde continuar con la delegación de la tramitación y suscripción de las gestiones en el titular de la citada DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD.

Que el H. CONGRESO DE LA NACIÓN ha sancionado la Ley N° 27.796, en cuyo artículo 10 se dispuso la derogación de la Resolución Ministerial N° 2109/2025, sin aprobarse ningún otro régimen o Reglamento que suplante el régimen derogado.

Que, sin embargo, conforme se destacó en los considerandos del Decreto N° 760/2025 mediante el cual se promulgó la mencionada Ley, el artículo 10 resulta incompatible con el principio de división de poderes, en tanto no corresponde al H. CONGRESO DE LA NACIÓN intervenir en los actos dictados por el Presidente de la Nación o sus ministros en ejercicio de las facultades que le son propias.

Que, asimismo, por imperio de lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 24.629, la Ley N° 27.796 quedó suspendida en su ejecución hasta tanto el H. CONGRESO DE LA NACIÓN determine las fuentes de su financiamiento e incluya en el presupuesto nacional las partidas que permitan afrontar las erogaciones que su implementación requiere.

Que, en consecuencia, aun de considerarse que se hubiese producido y fuese válida, la derogación de la Resolución Ministerial N° 2109/2025 dispuesta por la Ley N° 27.796 traería aparejado un vacío normativo que, de consolidarse, afectaría gravemente al Sistema.

Que, en ese marco, resulta imperioso garantizar la continuidad del mencionado Sistema, evitando que la situación expuesta pueda comprometer la seguridad jurídica de nuevos residentes, la asignación de becas, el mantenimiento de cupos y la supervisión institucional.

Que el principio de seguridad jurídica y previsibilidad administrativa impone a la Administración la obligación de ofrecer un marco normativo estable, claro y conocido, en el que los aspirantes al sistema de residencias conozcan previamente y con claridad las condiciones de admisión, la modalidad de beca, los derechos y obligaciones vinculados, y las instituciones responsables de su formación y supervisión.

Que el principio de continuidad institucional y buena administración, este último receptado por el artículo 1° bis de la Ley N° 19.549, obliga a las autoridades a adoptar las medidas necesarias para preservar la eficacia de los actos estatales y evitar la parálisis de las funciones administrativas, especialmente en materias vinculadas a políticas sanitarias de largo alcance.

Que resulta imprescindible que este MINISTERIO DE SALUD dicte las normas tendientes al aseguramiento de la continuidad del sistema, en las que se establezcan plazos, modalidades, condiciones de ingreso y vinculación, con el fin de que los residentes que ingresen lo hagan bajo condiciones claramente definidas, evitando interrupciones, incertidumbres o indefiniciones administrativas.

Que, en razón de ello, resulta necesario garantizar la estabilidad de las trayectorias formativas ya iniciadas, estableciendo que las nuevas disposiciones no afectarán las condiciones de contratación de aquellos residentes que ya forman parte del sistema, manteniendo su vigencia hasta la efectiva conclusión de sus respectivos programas de residencia.

Que, sin embargo, se considera pertinente prever que aquellos residentes que voluntariamente deseen optar por su adecuación a la nueva modalidad de beca establecida en la presente medida puedan hacerlo, de conformidad con los procedimientos y requisitos que a tal efecto determine la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD, sin que ello afecte la continuidad ni la calidad de su trayecto formativo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde a este MINISTERIO DE SALUD establecer las normas generales comunes para las Residencias de la Salud, sin perjuicio de encomendar, a las áreas técnicas, la evaluación y proyección de las modificaciones al régimen que resultaren necesarias a fin de continuar mejorando el sistema.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD propicia la presente medida.

Que la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA han prestado su conformidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado intervención.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorias, y la Ley N° 22.127.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el REGLAMENTO GENERAL PARA EL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS DE LA SALUD que como ANEXO I (IF-2026-42765319-APN-DNCYDTS#MS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de CONVENIO ANUAL DE RESIDENCIAS DE LA SALUD: BECA NACIONAL DE RESIDENCIAS DE LA SALUD que como ANEXO II (IF-2026-42765603-APN-DNCYDTS#MS) forma parte integrante de la presente, para su suscripción por el titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD, en representación del MINISTERIO DE SALUD, con los residentes y/o jefes de residentes.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN para la asignación y otorgamiento de los cupos de residencias, así como para dictar las normas aclaratorias, complementarias y operativas que resulten necesarias a la implementación del Reglamento que por la presente se aprueba.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD para que ejerza el control respecto de los cupos otorgados por la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN y en todo lo relativo a la implementación del SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS DE LA SALUD.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD a la suscripción del CONVENIO ANUAL DE RESIDENCIAS DE LA SALUD: BECA NACIONAL DE RESIDENCIAS DE LA SALUD aprobado en el artículo 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 7°.- El financiamiento de las becas correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS DE LA SALUD estará a cargo del MINISTERIO DE SALUD, y se efectuará exclusivamente respecto de los cupos que sean asignados por la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN, conforme a lo previsto en el artículo 3° de la presente medida, no pudiendo reconocerse financiamiento alguno respecto de cupos que no cuenten con dicha asignación.

ARTÍCULO 8°.- Los convenios suscriptos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente medida mantendrán su vigencia hasta la fecha de su finalización, en las condiciones de su suscripción.

ARTÍCULO 9°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, los residentes podrán optar voluntariamente por la adecuación a la nueva modalidad de beca, conforme a los procedimientos que determine la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD, sin afectar la continuidad ni la calidad de su formación.

ARTÍCULO 10°.- Derógase la Resolución Ministerial N° 2109/2025.

ARTÍCULO 11°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DEL INTERIOR**Resolución 104/2026****RESOL-2026-104-APN-MI**

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-30092085-APN-DGDYLI#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 85 de fecha 4 de febrero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 85/26 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de la Coordinación Centros de Frontera Paso de los Libres dependiente de la Dirección de Administración de Centros de Frontera de la Dirección Nacional de Asuntos Técnicos de Fronteras de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 16 de marzo de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24, al señor Pablo Javier BARRIOS (DNI N° 30.581.506) en el cargo de Coordinador de la Coordinación Centros de Frontera Paso de los Libres dependiente de la Dirección de Administración de Centros de Frontera de la Dirección Nacional de Asuntos Técnicos de Fronteras de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, en un Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego César Santilli

e. 29/04/2026 N° 27676/26 v. 29/04/2026

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Resolución 17/2026

RESOL-2026-17-APN-RENAR#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2026

VISTO La Ley N.º 20.429, el Decreto Reglamentario N.º 395/75, la Ley N.º 27.192 y sus modificatorias, los Decretos N.º 87/2017, N.º 744/2019 y N.º 445/2025, las Leyes N.º 25.326 y N.º 25.506, y las Resoluciones ANMaC N.º 117/2024 y N.º 126/2024, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Armas y Explosivos N.º 20.429 establece el régimen aplicable a la adquisición, tenencia, portación, uso y demás actividades vinculadas a materiales controlados en todo el territorio nacional.

Que el Decreto Reglamentario N.º 395/75 faculta a la Autoridad de Aplicación a otorgar las autorizaciones correspondientes y a establecer los mecanismos de registración, control y fiscalización.

Que mediante la Ley N.º 27.192 se creó la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, posteriormente transformada en el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS (RENAR), organismo competente en la materia.

Que conforme a dicho marco normativo, esta Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para registrar, autorizar, controlar y fiscalizar las actividades vinculadas a materiales controlados, así como a sus usuarios y auxiliares, incluyendo la emisión de credenciales y la determinación de las modalidades de acreditación de las habilitaciones otorgadas.

Que el Estado Nacional impulsa un proceso de modernización administrativa basado en la incorporación de tecnologías digitales que faciliten la relación entre la administración pública y la ciudadanía.

Que en ese contexto, mediante la Resolución ANMaC N.º 117/2024 se aprobaron credenciales digitales de legítimo usuario, portación y tenencia, reconociéndose su plena validez jurídica en condiciones equivalentes a las emitidas en soporte físico.

Que el desarrollo de plataformas digitales como “MiRenar” y su integración con el perfil digital del ciudadano “Mi Argentina”, en el marco del Plan de Transformación Digital Integral del organismo, permite garantizar la autenticidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad de la información.

Que la figura del Instructor de Tiro constituye una actividad alcanzada por el régimen de control del organismo, cuya acreditación resulta necesaria a los fines de su fiscalización.

Que los avances tecnológicos disponibles permiten implementar credenciales digitales como medio de acreditación, posibilitando su verificación en tiempo real por parte de las autoridades competentes.

Que la adopción de credenciales digitales contribuye a la simplificación administrativa, la reducción de costos operativos, la mejora en los mecanismos de control y el fortalecimiento de la seguridad jurídica.

Que la implementación de la credencial digital no modifica los requisitos sustanciales de habilitación establecidos por la normativa vigente, sino únicamente su modalidad de acreditación.

Que la Ley N.º 25.506 de Firma Digital reconoce la validez jurídica de los documentos digitales, garantizando su autenticidad, integridad y no repudio.

Que mediante el Decreto N.º 445/2025 se dispuso la transformación de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS en el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS (RENAR), organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta resulta competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por las Leyes N.º 20.429 y N.º 27.192 y los Decretos N.º 395/75 y N.º 445/2025.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la credencial digital de Instructor de Tiro como medio válido de acreditación de la habilitación otorgada por este Organismo, la cual estará disponible para su visualización en el perfil digital del ciudadano “Mi Argentina”, o en la plataforma que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la credencial digital aprobada por el artículo precedente tendrá plena validez jurídica, en condiciones equivalentes a las credenciales emitidas en soporte físico, conforme a lo dispuesto por la Ley N.º 20.429, sus modificatorias y normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que las credenciales de Instructor de Tiro emitidas en formato físico continuarán vigentes a todos sus efectos, pudiendo ser requeridas por el usuario.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que la credencial digital podrá ser verificada por las autoridades competentes mediante los mecanismos electrónicos que determine este Organismo.

ARTÍCULO 5º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Allan

e. 29/04/2026 N° 27491/26 v. 29/04/2026

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 179/2026

RESOL-2026-179-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2026

VISTO el EX-2026-17755988- -APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Asociación Argentina de Polo, a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al certamen denominado “Triple Corona del Polo Argentino”, a celebrarse desde el 22 de septiembre hasta el 12 de diciembre de 2026, en las localidades de Pilar y Hurlingham, ambas de la Provincia de Buenos Aires y en la Ciudad Autónoma De Buenos Aires.

Que la Asociación Argentina de Polo tiene entre sus objetivos fomentar dicho deporte en la República Argentina, manteniendo el verdadero espíritu del juego, y organizar, patrocinar y dirigir todos los torneos de polo que se realicen en el país, internacionales, interprovinciales, y los interclubes cuando le fuera solicitado.

Que la “Triple Corona del Polo Argentino” está integrada por el “133° Abierto de Polo del Hurlingham Club”, el “86° Campeonato Abierto del Tortugas Country Club” y el “133° Abierto Argentino de Polo”.

Que en estos campeonatos intervendrán 8 equipos en el primero y 10 formaciones en Tortugas y Palermo, de entre 28 y 40 goles de valorización, llevándoselos a cabo en el predio de la Asociación Argentina de Polo en Pilar, en los clubes mencionados y con el cierre de oro en la Catedral del Polo en Palermo y participando, en las distintas formaciones, jugadores de Canadá, Brasil, España, Sudáfrica y Uruguay, entre otros.

Que estos tres certámenes poseen relevancia e impacto local, internacional e histórico, únicos en el mundo, y presentan entre sus protagonistas a los jugadores poseedores de la más alta valorización, los 10 goles de hándicap, siendo el único torneo que los reúne en todas las latitudes.

Que en virtud a que este tipo de actividades favorece la imagen de nuestro país en todo el mundo, máxime tratándose del Polo, deporte que nos distingue a nivel internacional, y teniendo en cuenta la trascendencia del

evento, los antecedentes, la historia y jerarquía de la institución organizadora se considera oportuno acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la Subsecretaría de Deportes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Asociación Argentina de Polo ha presentado la documentación requerida por la Resolución S.G. N° 459/94, mediante la cual se establecen los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional al certamen denominado "Triple Corona del Polo Argentino", a celebrarse desde el 22 de septiembre hasta el 12 de diciembre de 2026, en las localidades de Pilar y Hurlingham, ambas de la Provincia de Buenos Aires y en la Ciudad Autónoma De Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Karina Elizabeth Milei

e. 29/04/2026 N° 27411/26 v. 29/04/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

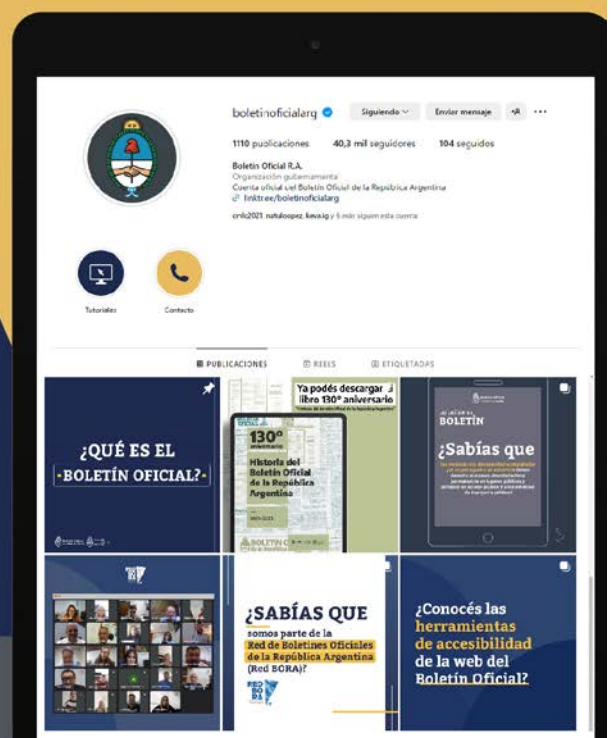
**Sigamos conectando
la voz oficial**



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 1131/2026

RESGC-2026-1131-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-37516373- -APN-GES#CNV, caratulado "PROYECTO DE RG S/ SIMPLIFICACIÓN DEL TÍTULO XIII DE LAS NORMAS (N.T. 2013 y mod.)", lo dictaminado por la Gerencia de Sumarios, la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales tiene por objeto, entre otros, el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el mismo, siendo la CNV su autoridad de aplicación y control.

Que el artículo 19, inciso a) de la citada ley, otorga a la CNV la facultad de supervisar, regular, inspeccionar, fiscalizar y sancionar a todas las personas humanas y/o jurídicas que, por cualquier causa, motivo o circunstancia, desarrollen actividades relacionadas con la oferta pública de valores negociables, otros instrumentos, operaciones y actividades contempladas en la presente ley y en otras normas aplicables, que por su actuación queden bajo competencia de la CNV.

Que, asimismo, el artículo 19, en su inciso g), autoriza a la CNV a dictar las reglamentaciones que deberán cumplir las personas humanas y/o jurídicas y las entidades autorizadas en los términos del inciso d), desde su inscripción y hasta la baja del registro respectivo.

Que la Ley de Financiamiento Productivo propició la modernización y adaptación de la normativa a las necesidades actuales del mercado.

Que, por otra parte, se encuentra vigente el Decreto N° 891/2017 por el cual se aprobaron las buenas prácticas en materia de simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de normativa y sus regulaciones.

Que, mediante el Decreto N° 90/2025, se dispuso que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8°, inciso a), de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional efectuarán un relevamiento normativo con el objeto de identificar las normas vigentes, y proponer la derogación de aquellas que resulten obsoletas, innecesarias o que encuadren dentro de los criterios establecidos en el artículo 3° del referido decreto; siendo el Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado la Autoridad de Aplicación, quien se encuentra facultado para dictar las normas complementarias y operativas necesarias para la correcta implementación de lo dispuesto.

Que, en línea con ello, en lo que respecta al mercado de capitales, la CNV continúa avanzando en el proceso de armonización normativa, procurando unificar criterios regulatorios con el fin de otorgar previsibilidad y seguridad jurídica a los participantes en el mercado de capitales.

Que, en esta oportunidad, se modifica integralmente el Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), introduciendo diversos cambios en vistas de mayor eficiencia en lo que hace a los procedimientos vinculados a las funciones de fiscalización del organismo, tanto en la etapa de investigación como en la etapa sancionatoria.

Que, en ese sentido, en la Sección I del Capítulo I del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), se incorpora el requisito de la ratificación de las denuncias que se efectúen mediante los mecanismos habilitados a tal efecto en el sitio web de la CNV y dentro de los plazos establecidos.

Que, asimismo, en función de simplificar las tareas y reducir los tiempos de tramitación de los expedientes, se modifica el artículo 6° de la Sección I del Capítulo I del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), que establecía la obligatoriedad de la notificación al denunciante de lo resuelto por el Directorio con relación a su denuncia, por la posibilidad de dicha comunicación.

Que, en concordancia con los propósitos expresados, se establece la posibilidad, en el marco de las investigaciones, de realizar las audiencias de carácter informativo y testimonial, previstas en el artículo 20, inciso a), de la Ley de Mercado de Capitales, por videoconferencia, en aquellos casos que se encuentren justificados en

razón de la distancia o cuando sea requerido por el declarante, y la CNV considere que existen razones fundadas para su procedencia.

Que, asimismo, se suprime la obligatoriedad de ratificación posterior para los sumariados que fueran representados en la audiencia preliminar del Sumario Abreviado, modificándose lo establecido en el artículo 4° de la Sección I del Capítulo II del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que, por su parte, se resuelve unificar el horario para el otorgamiento de las vistas previstas en la Sección II del Capítulo II del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), en concordancia con el establecido en la RG N° 1112, como así también se actualizan las pautas contenidas en el artículo 20 del mencionado Capítulo, para proceder a las grabaciones de las audiencias, dejándose constancia en el acta de la audiencia que la misma fue grabada, del medio y el sistema utilizado, suprimiendo requisitos contemplados en la actualidad que resultan improcedentes por obsoletos a la luz de la tecnología actual.

Que, además, se actualiza la “Grilla de Conductas Infractoras Pasibles de Procedimiento Sumarial Abreviado”, contenida en el Anexo I del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) desde su determinación por medio de la RG N° 904.

Que, en el Capítulo III del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), se modifican los artículos 1° y 2°, estipulando que las resoluciones disciplinarias que inicien y finalicen sumarios, como así también las que resuelven la exclusión de algún sumariado, así como las que impongan suspensiones preventivas, serán dadas a conocer con posterioridad a su notificación a través del sitio web de la CNV www.argentina.gob.ar/cnv.

Que, a los fines de otorgar simplicidad y claridad al público en general, resulta propicio actualizar el Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), incorporando al artículo 2° de la Sección II del Capítulo II, nuevas siglas utilizadas -entre otras- en el Título XIII y; en el artículo 3° de la Sección III del mismo Capítulo, nuevas expresiones surgidas en el Título XIII, a los fines establecer los alcances de las mismas.

Que, por otro lado, cabe precisar que diversos términos utilizados en esta RG, tanto en los considerandos como en el articulado, se encuentran definidos en el Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos a), g), t), 136, 139 y 140 de la Ley de Mercados de Capitales.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el primer párrafo del artículo 2° de la Sección II del Capítulo II del Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 2°.- A los fines de las presentes Normas y de las notas, informes, dictámenes, resoluciones y demás documentos que emita la CNV, los siguientes términos o siglas, cuando se consignen con mayúscula, tendrán los significados que se indican a continuación, los cuales serán aplicables en todo el texto de las anteriores, salvo que del contexto surja un sentido distinto, siendo igualmente válidos tanto en singular como en plural:

(...)”.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar en el artículo 2° de la Sección II del Capítulo II del Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“TÉRMINOS DEFINIDOS.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de las presentes Normas y de las notas, informes, dictámenes, resoluciones y demás documentos que emita la CNV, los siguientes términos o siglas, cuando se consignen con mayúscula, tendrán los significados que se indican a continuación, los cuales serán aplicables en todo el texto de las anteriores, salvo que del contexto surja un sentido distinto, siendo igualmente válidos tanto en singular como en plural:

(...)

“ACyR” significa Agente de Control y Revisión.

“CABA” significa Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“CPCCN” significa Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

“FCICI” significa Fondo/s Común/es de Inversión Cerrado/s Inmobiliario.

“RG” significa Resolución General.

“ROS” significa Reporte de Operación Sospechosa.

(...)”.

ARTÍCULO 3°.- Sustituir en el artículo 2° de la Sección II del Capítulo II del Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), las siguientes definiciones:

“(…)

“ACD” significa Agente de Colocación y Distribución.

“ACDI” significa Agente de Colocación y Distribución Integral.

“LPA” significa Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

(…)”.

ARTÍCULO 4°.- Sustituir en el artículo 3° de la Sección III del Capítulo II del Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), las siguientes definiciones:

“(…)

“Agentes inscriptos en el registro a cargo de la CNV” o “Agentes Registrados”: las definiciones y menciones en estas Normas de las distintas categorías de Agentes, se refieren a Agentes definidos en la Ley de Mercado de Capitales, inscriptos en el registro a cargo de la CNV, lo que incluye a los ADCVN, ACVN, ACRyP, entre otros, pero excluye a los Mercados y las Cámaras Compensadoras.

(…)”.

ARTÍCULO 5°.- Incorporar en el artículo 3° de la Sección III del Capítulo II del Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“EXPRESIONES.

ARTÍCULO 3°.- Las siguientes expresiones, aun cuando no aparecieran en mayúscula, tendrán los siguientes significados a los fines de su interpretación (dichos significados serán igualmente aplicables tanto en la forma singular como plural de los términos definidos):

“(…)

“Conducta Infractora” significa acción u omisión que incumple normas administrativas y da lugar a la aplicación de sanciones. A los efectos del procedimiento sumarial abreviado, la reiteración o continuidad en el tiempo de una misma conducta, en tanto obedezca a una unidad de propósito y de acción, será considerada como una nueva conducta infractora.

“Conductor de Sumario” se refiere al funcionario encargado de dirigir y sustanciar un sumario administrativo sustanciado por la CNV.

“Presentación a la CNV” significa enviar documentación a través de la AIF o mediante la plataforma TAD o en papel, según corresponda.

“Tribunales arbitrales” tiene el alcance dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales.

(…)”.

ARTÍCULO 6°.- Sustituir el Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“TÍTULO XIII

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIONES. PROCEDIMIENTO SUMARIAL. PUBLICIDAD.

CAPÍTULO I

DE LAS DENUNCIAS Y OTRAS INVESTIGACIONES

SECCIÓN I

RECEPCIÓN Y TRATAMIENTO DE DENUNCIAS.

ARTÍCULO 1°.- La CNV recibirá las denuncias que se presenten, con relación al accionar de las personas humanas y jurídicas que se desempeñen en el ámbito del mercado de capitales, en el marco de las competencias atribuidas por las leyes aplicables según el tipo de actividad de que se trate, y las tramitará de acuerdo con lo establecido en el presente Capítulo y en los procedimientos internos que se aprueben.

CONCEPTOS.

ARTÍCULO 2°.- Se considera denuncia a la presentación efectuada ante la CNV o remitida a ésta, en la que se sostenga la comisión o existencia de una irregularidad administrativa en el ámbito de la competencia del Organismo.

DENUNCIA ANÓNIMA.

ARTÍCULO 3°.- Denuncia anónima es aquella presentación efectuada ante la CNV o remitida a ésta, en la que se sostenga la comisión o existencia de una irregularidad administrativa en el ámbito de la jurisdicción del Organismo, y en la cual sea imposible identificar al denunciante.

La denuncia anónima será atendida y tramitada, siempre y cuando sea razonablemente circunstanciada y los elementos consignados o adjuntados a la presentación, permitan, a juicio de la CNV, presumir la verosimilitud de los hechos planteados.

REGLAS GENERALES APLICABLES A LOS TRÁMITES.

ARTÍCULO 4°.- Las denuncias deberán ser formuladas por escrito y firmadas, consignándose el nombre y apellido del denunciante, su documento de identidad y domicilio, cuando no se trate de una denuncia anónima, o a través de los medios informáticos que se habiliten. En todos los casos se deberán explicar circunstanciadamente los motivos que originan la presentación, adjuntándose toda la documentación disponible que coadyuve a sustentar los dichos del presentante.

La denuncia deberá ser ratificada por el denunciante no antes de los CUATRO (4) días hábiles y hasta los VEINTE (20) días hábiles de su presentación, a través de los mecanismos habilitados al efecto en el sitio web de la CNV, bajo apercibimiento de poder tenerla por no presentada. Ello no obsta a que la denuncia pueda volver a formularse.

ARTÍCULO 5°.- Las denuncias que reciba la CNV serán tramitadas por la dependencia que se determine en los procedimientos internos aplicables, quien centralizará el trámite de las actuaciones, pudiendo solicitar la colaboración de otras áreas del Organismo, quienes estarán obligadas a proporcionarla.

ARTÍCULO 6°.- El denunciante no será considerado parte en el procedimiento y, en ningún caso, podrá tomar vista o acceder a las actuaciones durante la etapa de investigación. Podrá serle comunicada, oportunamente, la decisión final que se adopte con relación a su presentación.

ARTÍCULO 7°.- La CNV rechazará in limine una denuncia en el caso de que surja en forma clara y evidente que los hechos denunciados no son materia bajo su competencia. En ese caso se comunicará dicho rechazo al denunciante dando respuesta fundada de ello.

ARTÍCULO 8°.- Si durante el desarrollo del trámite se presumiera la existencia de hechos ilícitos, se evaluará la procedencia de efectuar denuncia penal, con arreglo a los procedimientos internos que resulten aplicables.

ACTUACIÓN DE OFICIO

ARTÍCULO 9°.- Frente al desistimiento manifestado por el denunciante o la falta de ratificación de la denuncia presentada, la CNV podrá continuar actuando de oficio hasta finalizar la investigación si los hechos denunciados así lo ameritan.

ARTÍCULO 10.- La CNV también actuará de oficio cuando en el desempeño de sus funciones advirtiese la existencia de presuntas irregularidades administrativas; o ellas resulten verosímiles a partir de informaciones periodísticas que circulen en un medio de difusión.

ARTÍCULO 11.- Una vez recibida la denuncia y realizada la investigación preliminar, podrá culminar con:

1. La desestimación de la denuncia cuando la misma no hubiese sido ratificada o no se hubiere comprobado la existencia de las irregularidades administrativas denunciadas;
2. la formulación de una advertencia;
3. la instrucción de un sumario administrativo de conformidad con lo establecido por el artículo 136 de la Ley de Mercado de Capitales; o
4. la formulación de un ROS a la UIF de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Lavado.

SECCIÓN II**INVESTIGACIONES.**

ARTÍCULO 12.- Las investigaciones que realice la CNV tendrán por objeto la recolección de información sobre la existencia de las irregularidades que dieron lugar a la actuación, ya sea que se haya formado por denuncia o de oficio, y si es posible, la identificación de los supuestos responsables, con la determinación suficiente que permita la promoción de sumarios administrativos, la formulación de denuncia penal, o el ROS a la UIF, de conformidad con lo establecido en la Ley de Lavado; o en su caso, la desestimación o el archivo.

ARTÍCULO 13.- Las investigaciones tendrán carácter de reservadas.

ARTÍCULO 14.- En el trámite de las investigaciones regirán los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia.

SECCIÓN III

ARTÍCULO 15.- Los requerimientos de información o documentación que, en el marco de una investigación o inspección, emita la CNV en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 19 y 20 de la Ley de Mercado de Capitales, se rigen por lo dispuesto en las presentes Normas, siendo de aplicación supletoria los principios y normas del procedimiento administrativo.

Conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, dichos requerimientos podrán ser cursados por correo electrónico a los sujetos registrados ante la CNV o a aquellas personas que hayan constituido una dirección de correo electrónico a dichos efectos en las mismas actuaciones que originen el requerimiento.

ARTÍCULO 16.- En el marco de las investigaciones, las declaraciones informativas y testimoniales, previstas en el artículo 20, inciso a), de la Ley de Mercado de Capitales, se podrán realizar por videoconferencia en aquellos casos que se encuentren justificados en razón de la distancia o cuando sea requerido por el declarante, y la CNV considere que existen razones fundadas para su procedencia. Las audiencias se llevarán a cabo a través del soporte tecnológico dispuesto oportunamente por la CNV, que será comunicado al declarante junto con la fecha fijada para la audiencia, con anterioridad a su celebración, a los fines de verificar que cuente con las herramientas necesarias para su desarrollo.

La audiencia será grabada utilizando los recursos disponibles en el sistema informático en el que sea celebrada, lo cual será informado a los participantes. Simultáneamente a su celebración se labrará un acta escrita que deberá contener la identificación de los asistentes y la hora de inicio, la constancia de los puntos tratados en ella, la individualización de quien se hubiera retirado durante su transcurso, la hora de cierre, y la circunstancia de que la audiencia fue grabada, así como las observaciones o conformidades que se expresen en el acta.

El acta será confeccionada en pantalla compartida durante la videoconferencia, procediéndose a su lectura una vez concluida su redacción.

Todos los intervinientes deberán manifestar expresamente sus conformidades u observaciones, de lo cual se dejará constancia en el acta.

La grabación será resguardada en sobre cerrado con la firma del funcionario interviniente.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO SUMARIAL

SECCIÓN I.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°.- Cuando se resuelva la aplicación del procedimiento sumarial abreviado, en los términos dispuestos en la presente Sección, serán aplicables, además de sus disposiciones particulares, en lo pertinente, las disposiciones generales de la Sección II del presente Capítulo.

PROCEDENCIA Y ALCANCE.

ARTÍCULO 2°.- Cuando de la investigación previa surja la posible comisión de las infracciones contempladas en la “Grilla de Conductas Infractoras pasibles de Procedimiento Sumarial Abreviado” contenida en el Anexo I del presente Capítulo, el Directorio de la CNV podrá disponer, en la resolución que ordene la instrucción sumarial, la aplicación del procedimiento sumarial abreviado establecido en el artículo 140 de la Ley de Mercado de Capitales.

En ningún caso resultará de aplicación el procedimiento abreviado cuando:

1. El infractor hubiera obtenido presuntamente algún beneficio económico en base a la conducta irregular.
2. Existan elementos que indiquen que se habría causado perjuicio económico a los inversores o al mercado.
3. La Sociedad sumariada posea antecedentes de sanciones firmes por conductas infractoras contempladas en la “Grilla de Conductas Infractoras pasibles de Procedimiento Sumarial Abreviado”, dentro de los DOS (2) años previos a la fecha en que tuvieron lugar las infracciones objeto del nuevo sumario.
4. Aun tratándose de infracciones que individualmente podrían dar lugar a la aplicación del procedimiento abreviado, los cargos formulados, que motivan el sumario, correspondan a más de SIETE (7) Conductas Infractoras.
5. Se tenga conocimiento de la existencia de causas judiciales en trámite en sede penal, que se relacionen con los hechos objeto de investigación.

APERTURA DEL SUMARIO.

ARTÍCULO 3°.- La resolución que ordene la instrucción sumarial dará cuenta, adicionalmente a lo dispuesto por el artículo 10 de la Sección II del presente Capítulo, de las circunstancias que tornan de aplicación el procedimiento sumarial abreviado establecido en el artículo 140 de la Ley de Mercado de Capitales.

AUDIENCIA PRELIMINAR.

ARTÍCULO 4°.- A los fines de la aplicación del procedimiento sumarial abreviado establecido en el artículo 140 de la Ley de Mercado de Capitales, deberán participar de la audiencia preliminar la totalidad de los sumariados, el conductor del sumario y quien éste designe al efecto.

Los sumariados, en el marco de la audiencia preliminar del procedimiento abreviado, podrán ser representados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9°, inciso 1. de la Sección II del presente Capítulo.

En el marco de la audiencia preliminar podrán los sumariados brindar las explicaciones que estimen pertinentes, pudiéndose discutir discrepancias sobre cuestiones de hecho que hagan a las infracciones que se les imputan.

RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS.

ARTÍCULO 5°.- Cuando en el marco de la audiencia contemplada en el artículo 4° de la presente Sección, todos los sumariados admitan los hechos y reconozcan expresamente las conductas infractoras y su responsabilidad, se procederá a dar por finalizado el acto, dejándose debida constancia en el acta correspondiente de todo lo actuado, quedando el expediente sin más trámite en estado de resolver.

Previa emisión de los respectivos dictámenes, el Directorio de la CNV dictará la resolución de conclusión del procedimiento sumarial y determinará las sanciones que correspondan.

Para el caso de tratarse de la aplicación de una sanción de multa, esta será fijada teniendo en cuenta los criterios de graduación previstos en el artículo 8° de la presente Sección.

RESOLUCIÓN FINAL.

ARTÍCULO 6°.- La resolución conclusiva que, sobre la base de lo actuado en el sumario abreviado, ordene la aplicación de sanciones, será dictada dentro de los TREINTA (30) días hábiles contados desde la celebración de la audiencia preliminar.

La resolución será notificada a los sumariados y a los Mercados a efectos de su publicación en sus respectivos sistemas de información. Por su parte, la CNV procederá a realizar la correspondiente publicación en su sitio web www.argentina.gob.ar/cnv.

FALTA DE RECONOCIMIENTO.

ARTÍCULO 7°.- Si en ocasión de celebrarse la audiencia, prevista en el artículo 4° de la presente Sección, no existiera por parte de todos los sumariados el reconocimiento expreso respecto de las infracciones imputadas y de su responsabilidad, se dará por finalizado el procedimiento abreviado y se continuará sustanciando el sumario con las formalidades previstas en la Sección II del presente Capítulo, dejándose constancia de ello en el acta.

SANCIONES Y CRITERIOS DE GRADUACIÓN.

ARTÍCULO 8°.- Las sanciones impuestas en el marco del procedimiento abreviado únicamente podrán consistir en **APERIBIMIENTO** o **MULTA**.

En caso de corresponder la aplicación de la sanción de **MULTA**, no podrá superar el monto máximo de **PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000)**.

A fin de graduar el monto de la multa a ser aplicada, se tomarán en consideración las siguientes pautas de graduación:

1. Las establecidas por el artículo 133 de la Ley de Mercado de Capitales.
2. La cantidad de conductas reconocidas que configuren infracciones.
3. Si existió subsanación respecto de los incumplimientos.
4. La adopción, por parte de los sumariados, de medidas tendientes a subsanar las infracciones que motivaron la instrucción del sumario.

SECCIÓN II**SUMARIOS.****DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 9°.- Serán de aplicación, en todos los procedimientos sumariales en los que intervenga la CNV, las siguientes reglas generales:

1. Apoderados. Las personas humanas o jurídicas pueden designar apoderados para que los representen en todas las instancias del sumario. Los apoderados deberán acreditar personería desde la primera gestión que realicen en nombre de sus mandantes, por alguno de los medios establecidos en el artículo 32 y siguientes del RLPA. La designación de apoderado no libera al sumariado de su comparecencia ante la CNV, cuando el Conductor del Sumario lo estime necesario, a los fines de recibir su declaración.

2. Notificaciones y presentaciones a realizarse en los expedientes de sumarios de CNV. La resolución del Directorio de la CNV que ordena la instrucción del sumario (en los términos del artículo 10 de la presente Sección), será notificada a los sumariados mediante cédula en formato papel. En esa oportunidad, además de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Sección, se le hará saber al sumariado que, en los expedientes que tramiten por medio del sistema GDE, en su primera presentación podrá optar por la presentación de escritos a través de la plataforma TAD, debiendo constituir un domicilio especial electrónico en el cual serán válidas las comunicaciones y notificaciones.

La cuenta de usuario de la plataforma TAD será considerada el domicilio especial electrónico constituido para aquellos trámites que se gestionen utilizando dicha plataforma.

De no ejercer esta opción, las notificaciones se realizarán mediante cédula en soporte papel y la presentación de escritos deberá realizarse en el mismo soporte en la Mesa de Entradas de la CNV.

3. Intervención judicial. Si por alguna razón las actuaciones sumariales fueran requeridas a la CNV por autoridad judicial se remitirá un expediente duplicado, debidamente certificado, y se continuará con la instrucción en el expediente original. Lo expuesto en el párrafo precedente no será de aplicación en aquellos casos en que las actuaciones sean requeridas en el marco de un recurso de queja efectuado ante una cámara de apelaciones o la Corte Suprema de Justicia de la Nación, o en los supuestos en los que el juzgado interviniente requiera el expediente original.

APERTURA DEL SUMARIO.

ARTÍCULO 10.- La sustanciación del sumario se inicia con la resolución del Directorio de la CNV ordenando su instrucción, como resultado de la propuesta de cargos que formule una dependencia separada e independiente de la dependencia sumariante.

1. Cargos. Los cargos deben ser formulados en forma precisa, con clara identificación de los hechos que originan los posibles incumplimientos y los presuntos responsables, pudiendo la resolución inicial remitir en cuanto a su delimitación al dictamen jurídico que la precede, quedando claramente definido que las posibles infracciones reciben un encuadramiento legal meramente provisorio.

2. Resolución de apertura. La resolución del Directorio de la CNV que disponga la apertura del sumario contendrá:

a) La fecha de la audiencia preliminar prevista en el artículo 138, segundo párrafo, de la Ley de Mercado de Capitales, quedando facultado el Conductor del Sumario para modificarla si resultara necesario.

b) El funcionario que actuará como Conductor del Sumario. La designación podrá recaer en los Subgerentes de las Subgerencias de Sumarios, quienes serán reemplazados, en caso de ausencia, por el Gerente de Sumarios o por quien éste designe. El Conductor del Sumario contará con la colaboración de un profesional de apoyo que será designado por la correspondiente Subgerencia de Sumarios, dentro de los TRES (3) días hábiles de recibidas las actuaciones.

EXCUSACIÓN O RECUSACIÓN DEL CONDUCTOR DEL SUMARIO.

ARTÍCULO 11.- El Conductor del Sumario deberá excusarse y podrá a su vez ser recusado en virtud de las causales establecidas en el artículo 17 del CPCCN. Asimismo, podrá excusarse cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en el trámite del sumario fundadas en motivos graves de decoro o delicadeza.

La recusación deberá ser deducida en el primer acto procesal en que se intervenga, expresando su causa.

Si la causal fuere sobreviniente o desconocida sólo podrá hacerse valer dentro del QUINTO (5°) día hábil de haber llegado a conocimiento del recusante y antes de ser elevadas las actuaciones al Directorio de la CNV para dictar resolución final.

La excusación deberá tener lugar inmediatamente de ser advertidas las causales existentes, elevándose informe escrito sobre ellas al Directorio.

La resolución que dicte el Directorio será irrecurrible y en ella, de corresponder, se procederá a la designación de un nuevo Conductor del Sumario.

DOMICILIO.

ARTÍCULO 12.- Con la notificación del traslado de los cargos se intimará a los sumariados para que en su primera presentación denuncien su domicilio real y constituyan domicilio especial en la CABA bajo apercibimiento de

quedar -en lo sucesivo- automáticamente notificados en la sede de la CNV el siguiente día hábil de dictadas las disposiciones y resoluciones que en el futuro se adopten, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 9° del presente Capítulo.

La notificación a los sumariados que sean funcionarios o empleados o integren los órganos de entidades sujetas al control de la CNV se producirá en el domicilio especial que hubieren constituido en sus respectivas DDJJ o, en su defecto, en el domicilio de aquellas cuando se encuentren en funciones y la CNV no posea su domicilio real o no hubieren ingresado tales declaraciones.

VISTA DE LAS ACTUACIONES.

ARTÍCULO 13.- Desde el momento de correrse traslado de los cargos, las actuaciones quedarán a disposición de los sumariados y todo otro legitimado a efectos de que tomen vista de ellas.

La vista se tomará en dependencias de la CNV, en el horario de DIEZ (10:00) a QUINCE (15:00) horas, y el expediente no podrá ser retirado en ningún caso por el sumariado o sus apoderados o letrados intervinientes.

A pedido del solicitante, se facilitará copia de las piezas del expediente que se requieran, las cuales serán entregadas en el dispositivo de almacenamiento de datos que a tales efectos aporte el interesado, siempre que cumpla con requisitos de perdurabilidad, inmutabilidad, inalterabilidad y permita su impresión. Excepcionalmente, de así requerirlo el solicitante, las copias indicadas podrán ser entregadas a su cargo en formato papel. En ningún caso el pedido escrito de vista u obtención de copias tendrá efecto suspensivo sobre los plazos que hayan comenzado su curso o sobre el procedimiento, a menos que el expediente no haya estado a su disposición.

A partir del vencimiento del plazo para la presentación de memoriales podrá tomarse vista del expediente con exclusión del dictamen final del profesional de apoyo y del Subgerente de Sumarios. Luego de la elevación del expediente al Directorio no procederá la vista de las actuaciones hasta el dictado de la resolución final.

La vista se otorgará únicamente cuando quien la solicite sea parte o su apoderado, o bien cuando se acredite interés legítimo suficiente para ello.

FACULTADES DEL CONDUCTOR DEL SUMARIO.

ARTÍCULO 14.- El Conductor del Sumario podrá:

1. Disponer la apertura a prueba o declarar la cuestión como de puro derecho.
2. Determinar y ampliar el plazo para la producción de la prueba.
3. Modificar la fecha de la audiencia preliminar.
4. Fijar las fechas de las audiencias.
5. Resolver la unificación de la personería o representación de los sumariados cuando no hubiere acuerdo entre los interesados y por las defensas comunes o por adhesiones recibidas no se perjudique la eficacia de la defensa.
6. Desestimar la prueba que estime improcedente.
7. Designar funcionarios públicos para que produzcan informes técnicos o periciales, según corresponda. A pedido de parte, podrá designar consultor técnico.
8. Citar a los peritos a exponer verbalmente sus explicaciones en las audiencias que se fijen al efecto.
9. Recibir declaraciones testimoniales y las declaraciones de los sumariados, en su caso.
10. Efectuar o autorizar las diligencias necesarias para asegurar la concurrencia de los testigos incomparecientes.
11. Disponer el cierre del período de prueba y correr traslado para presentar memorial.
12. Disponer medidas para mejor proveer en cualquier momento del trámite.
13. Disponer, de conformidad con lo establecido en el apartado (vi) inciso g) del artículo 1° de la Ley de Procedimiento Administrativo, la ampliación de plazos.

DEBERES DEL CONDUCTOR DEL SUMARIO.

ARTÍCULO 15.- El Conductor del Sumario deberá:

1. Dirigir el procedimiento debiendo, dentro de los límites establecidos en estas Normas, concretar, en lo posible, en un mismo acto todas las diligencias que fuere menester realizar.
2. Señalar, antes de dar trámite a cualquier petición, los defectos u omisiones de que adolezca ordenando que se subsanen dentro del plazo que fije y disponer de oficio toda diligencia que fuere necesaria para evitar nulidades.
3. Procurar en la tramitación del sumario la mayor celeridad y economía procesal.

DEBERES DEL PROFESIONAL DE APOYO.

ARTÍCULO 16.- El profesional de apoyo deberá:

1. Celebrar las audiencias, salvo cuando se hubiere solicitado la presencia del Conductor del Sumario, con una antelación de no menos de TRES (3) días hábiles.
2. Certificar las copias de la documentación original que se presentare.
3. Efectuar todas las notificaciones que no estén a cargo de los sumariados.
4. Emitir dictamen final y todo otro asesoramiento que durante el curso del procedimiento fuere necesario en razón de las defensas esgrimidas.

DERECHOS DEL SUMARIADO.

ARTÍCULO 17.- El sumariado gozará de los siguientes derechos:

1. Designar apoderado y contar con patrocinio letrado.
2. Recusar al Conductor del Sumario y a los integrantes del Directorio de la CNV, en su caso.
3. Abstenerse de comparecer en el sumario.
4. Tomar vista de las actuaciones.
5. Presentar su descargo.
6. Ofrecer prueba y asistir a las audiencias y diligencias de prueba.
7. Proponer puntos de pericia.
8. Presentar el pliego a tenor del cual serán interrogados los testigos.
9. Presentar memorial.
10. Allanarse a los cargos formulados, pudiendo dar explicaciones de lo acontecido en orden a la graduación de la sanción.

CARGAS DEL SUMARIADO.

ARTÍCULO 18.- El sumariado deberá:

1. Asegurar la comparecencia de los testigos que hubiere ofrecido cuando lo tenga a su cargo.
2. Comunicar al o los peritos por él propuestos su designación y notificarles los puntos de pericia, el plazo para la producción de su informe y la fecha de la o las audiencias a las que deberán concurrir a prestar las explicaciones que se les requieran.
3. Acreditar en el expediente la realización de dicha notificación.
4. Confeccionar los oficios requiriendo la prueba informativa ofrecida, controlar su diligenciamiento e instar su reiteración.

PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 19.- Regirá para el trámite de los sumarios el siguiente procedimiento:

1. Traslado y descargo. Se dará traslado de los cargos de las imputaciones por DIEZ (10) días hábiles al sumariado quien al contestarlo ofrecerá sus defensas y pruebas.
2. Descargos. Los descargos deberán contener:
 - a) Nombres y apellidos, indicación de documento de identidad, domicilio real y constituido del sumariado.
 - b) Clara especificación de los hechos que se alegaren como fundamento de las defensas.
 - c) Ofrecimiento de toda la prueba de la que el sumariado ha de valerse, precisando los extremos que se pretenden probar con cada una de estas, acompañando la documentación que obre en su poder y, en su defecto, su mención con la individualización posible, indicando su contenido, el lugar, oficina y persona en cuyo poder se encuentre.
 - d) Una síntesis clara y concisa de las defensas planteadas en conclusión de su presentación.
 - e) Firma del sumariado, de su representante legal o apoderado y en su caso del profesional que lo patrocine.
3. Incomparecencia. Ausencia de descargo. No habiendo comparecido el sumariado, o vencido el plazo para efectuar el descargo y ofrecer prueba sin hacer uso de ese derecho, se apreciará su conducta a través de las

constancias obrantes en el expediente, pudiendo el funcionario a cargo del sumario ordenar la producción de medidas para mejor proveer de resultar necesario para dilucidar la verdad material de los hechos.

4. Excepciones. Las excepciones o defensas opuestas por los sumariados serán decididas en la resolución final que emane del Directorio, razón por la cual se procederá a agregar el escrito al expediente sin entrar en el análisis del tema a la espera de dicha resolución. Cuando por su naturaleza resulte necesario considerarlas y resolverlas con anterioridad, o cuando correspondiere la exclusión de alguno o algunos de los sumariados, el Conductor del Sumario elevará las actuaciones al Directorio, el cual dictará la resolución que estime procedente, previo dictamen jurídico. Ello en ningún caso será suspensivo del procedimiento.

5. Audiencia preliminar. En la audiencia preliminar sólo podrán participar los sumariados, sus representantes legales o apoderados, quienes podrán ser acompañados por su letrado patrocinante, y los funcionarios de la CNV designados al efecto.

Las audiencias preliminares podrán ser tomadas por video conferencia, cuando así lo disponga el Conductor del Sumario, salvo en caso de oposición de alguno de los sumariados, lo que deberá manifestarse en el expediente con anticipación mínima de TRES (3) días hábiles a la fecha fijada para su celebración.

Las audiencias celebradas bajo esta modalidad serán tomadas y serán grabadas utilizando los recursos disponibles en el sistema informático en el que sean celebradas, lo cual será previamente informado a los participantes.

Simultáneamente a su celebración se labrará un acta escrita que deberá contener la identificación de los asistentes y la hora de inicio, la constancia de los puntos tratados en ella, la individualización de quienes se hubieran retirado durante su transcurso, la hora de cierre, y la circunstancia de que la audiencia fue grabada, así como las observaciones o conformidades que expresen en el acto los participantes.

El acta será confeccionada en pantalla compartida durante la videoconferencia, procediéndose a su lectura una vez concluida su redacción.

Todos los intervinientes deberán manifestar expresamente sus conformidades u observaciones, de lo cual se dejará constancia en el acta, agregándose ésta a las actuaciones.

La grabación será resguardada en sobre cerrado con la firma del profesional de apoyo o el Conductor del Sumario, procediéndose a su incorporación en el expediente.

El objeto de la audiencia preliminar será:

a) Proceder a la unificación de la personería o representación de los presentantes, de mediar acuerdo entre los interesados, cuando por las defensas comunes o por adhesión recibidas no se perjudique la eficacia de la defensa. Ello, sin perjuicio de la facultad del Conductor del Sumario cuando no hubiere acuerdo entre los interesados.

b) Relacionar los hechos motivo del sumario y las observaciones que, respecto de éstos, pudieran realizar los sumariados.

c) Requerir las explicaciones que se estimaren necesarias y procurar reducir las discrepancias que pudieren existir sobre cuestiones de hecho o de derecho que resulten de lo alegado en los descargos.

d) Requerir las explicaciones que se estimaren necesarias a los fines de precisar los extremos que se pretenden probar con cada una de las pruebas ofrecidas, la procedencia de estas y su vinculación con los hechos motivo del sumario o invocados en el descargo.

e) Completar la certificación de originales de la documentación acompañada con el traslado de los cargos, presentación de legalizaciones, o de sus traducciones que se hubieren omitido.

6. Pruebas ofrecidas. Apertura a prueba. Declaración de puro derecho. Celebrada la audiencia preliminar, previo dictamen del profesional de apoyo sobre las pruebas ofrecidas, el Conductor del Sumario podrá disponer la apertura a prueba del sumario o declarar, si así correspondiere, la cuestión como de puro derecho y correr traslado para la presentación de memorial por el término de DIEZ (10) días hábiles.

7. Facultades. Apertura a prueba. Plazo. El Conductor del Sumario podrá desestimar las pruebas que no se refieren a los hechos motivo del sumario o invocados en el descargo, como así también las que fueren inconducentes, superfluas o meramente dilatorias. El plazo para la producción de prueba será determinado por el Conductor del Sumario de acuerdo con las circunstancias del caso. Este plazo podrá ser ampliado, de oficio o a pedido de parte, en atención a la naturaleza de las medidas probatorias y al lugar en donde estas debieran producirse.

8. Etapa probatoria. En la disposición de apertura a prueba, el Conductor del Sumario, proveerá la que estime conducente, fijará el plazo de producción, establecerá la fecha para la celebración de las audiencias de prueba, indicando los nombres de las personas a ser citadas, fijando puntos de pericia y cuanto sea pertinente a la

actuación de los peritos, consultores técnicos o técnicos o profesionales del Organismo. En su caso, fijará la fecha para la declaración del sumariado sobre las cuestiones del sumario.

a) Prueba testimonial. El número de testigos ofrecidos no podrá exceder de TRES (3) por cada hecho a probar ni de DOCE (12) en total, debiéndose ofrecer en el mismo momento sus posibles sustitutos. En ningún caso será admitida la declaración como testigo de una persona sumariada en el mismo expediente. El ofrecimiento de prueba deberá individualizar a los testigos, expresando sus nombres, profesiones y domicilios. Si por las circunstancias del caso al proponente le fuere imposible conocer alguno de esos datos, bastará que indique los necesarios para que el testigo pueda ser individualizado. El pliego a tenor del cual se pide sean interrogados los testigos ofrecidos podrá ser presentado hasta el momento de la audiencia de prueba o formularse de viva voz en la audiencia. Las preguntas no contendrán más de un hecho y serán claras y concretas. No se podrán formular en términos afirmativos o que sugieran la respuesta. El proponente tendrá a su cargo asegurar la asistencia de todos los testigos incluidos en la nómina, a menos que al proponerlos haya manifestado que no se encuentra en condiciones de asegurar su concurrencia. En tal supuesto, serán citados por la CNV y en caso de incomparecencia injustificada, a pedido de parte, el Conductor autorizará al proponente a gestionar la orden judicial respectiva con el testimonio que al efecto expedirá. Cuando la declaración de un testigo incompareciente sea considerada imprescindible por el Conductor del Sumario se solicitará una orden judicial para que comparezca.

b) Peritos de oficio y consultores técnicos. Cuando la prueba ofrecida incluya la de consultores técnicos, en la misma oportunidad deberán agregarse los puntos de pericia que se le requieran.

El Conductor del Sumario podrá designar un funcionario público para que produzca el informe técnico o, si fuere pertinente, un perito de oficio, mediante resolución fundada. Quedará a cargo del proponente, comunicar de inmediato la designación de los consultores por él propuestos y acreditar la aceptación del cargo por alguno de los medios previstos en el artículo 56 del RLPA y también notificarle:

- 1) Los puntos de pericia sobre los cuales deberá pronunciarse.
- 2) El plazo fijado para su cumplimiento y que su falta de presentación en término implicará el desistimiento de esta prueba.
- 3) La fecha de la audiencia complementaria a la que deberán concurrir a brindar las explicaciones verbales, si les fueran requeridas.

Todo ello deberá acreditarse en el expediente dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la designación, así como los anticipos para gastos que a pedido de aquellos hubiesen entregado.

Esta carga es bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de dicha prueba si se omitiere incorporar constancia de la aceptación del cargo.

El funcionario o perito presentará su dictamen por escrito conteniendo la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas y de los principios científicos en que funden su opinión.

No se limitará a expresar sus opiniones, sino que deberá manifestar sus fundamentos y acompañará las fotografías, registros, análisis, gráficos, croquis u otros elementos que correspondan.

Los consultores técnicos designados en el expediente, dentro del mismo plazo fijado podrán presentar por separado sus respectivos informes.

En caso de serles solicitadas explicaciones deberán presentarlas por escrito, estando facultado el Conductor del Sumario para citarlos a que las expongan verbalmente en la audiencia complementaria que se fije.

El traslado de la presentación de la pericia y de las explicaciones por escrito que en su caso deban efectuar los peritos, tendrá lugar en el domicilio especial constituido o en el domicilio especial electrónico, según corresponda.

9. Prueba de informes. La prueba de informes ofrecida por el sumariado, a la que se le haya hecho lugar por Disposición del Conductor del Sumario, deberá ser diligenciada de acuerdo con lo establecido por el artículo 400 del CPCCN. Estará a cargo del solicitante, instar en su caso la reiteración del oficio, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 402 del CPCCN. El plazo para la respuesta de los oficios será el establecido en el artículo 48 del RLPA.

10. Declaración del sumariado. El sumariado podrá ser llamado a declarar por el Conductor del Sumario, en cuyo caso se procederá a recibirle declaración sin exigir el juramento ni promesa de decir verdad.

El declarante podrá exponer cuanto tenga por conveniente para su descargo o para explicación de los hechos.

11. Audiencia de prueba. En la disposición de apertura a prueba se podrá fijar la fecha de la audiencia de prueba y con posterioridad, de resultar procedente, podrá disponerse la celebración de una audiencia complementaria.

Esta audiencia se celebrará con quienes concurren y su objeto será:

- a) La recepción de la prueba testimonial ofrecida y considerada procedente por el Conductor del Sumario.
- b) Las declaraciones testimoniales serán tomadas por el Conductor del Sumario o el funcionario de apoyo, quedando a cargo del proponente asegurar la concurrencia de los testigos. Antes de declarar los testigos prestarán juramento o formularán promesa de decir verdad, a su elección, y serán informados de las consecuencias penales a que pueden dar lugar las declaraciones falsas o reticentes.
- c) Recibir las explicaciones verbales que se requieran de los peritos que hayan emitido dictamen y, en su caso, presentado explicaciones por escrito.
12. Falso testimonio. Cuando la declaración de un testigo ofreciere indicios graves de falso testimonio, inmediatamente la CNV mediante la intervención del servicio jurídico permanente, radicará la correspondiente denuncia ante la justicia penal sin suspender el procedimiento sumarial.
13. Medidas para mejor proveer. En caso de estimarse necesario por el Conductor del Sumario, se podrán disponer medidas para mejor proveer.
14. Clausura de la etapa probatoria. Memoriales. Una vez finalizada la etapa probatoria, habiendo el profesional de apoyo certificado sobre las medidas probatorias producidas y la inexistencia de medidas pendientes de producir, el Conductor del Sumario declarará clausurado el período de prueba. Correrá a partir de la notificación a los sumariados el plazo de DIEZ (10) días hábiles para ejercer su derecho a presentar un memorial de lo actuado.

ACTAS.

ARTÍCULO 20.- En todas las audiencias y diligencias de prueba, se levantará un acta que contendrá una relación de lo ocurrido y lo expresado por los asistentes a ellas.

Esta acta, debidamente firmada por los intervinientes, quedará agregada al respectivo expediente administrativo. En caso de disponerse la grabación de las audiencias, se dejará constancia en el acta de que aquella fue grabada y del medio y sistema utilizado a tal fin. Una copia de la grabación, debidamente identificada, será incorporada a las actuaciones.

INCUMPLIMIENTOS. AMPLIACIÓN DE CARGOS.

ARTÍCULO 21.- Cuando durante la actividad sumarial se produjeran nuevos incumplimientos en la presentación de documentación o información que motivó la promoción del sumario y que deba ser remitida periódicamente a la CNV, podrán ser incorporados como nuevos cargos por resolución del Directorio, dándose traslado a los sumariados por el plazo de CINCO (5) días hábiles considerándose comunes las tramitaciones cumplidas hasta ese momento.

CONCLUSIÓN DEL SUMARIO.

ARTÍCULO 22.- Vencido el plazo para la presentación del memorial, previo dictamen jurídico del área en la que se sustancia el sumario, se elevarán las actuaciones al Directorio con las recomendaciones del funcionario de apoyo y del funcionario a cargo de la dependencia actuante. La resolución del Directorio que ponga fin a las actuaciones será notificada a los sumariados.

ANEXO I

GRILLA DE CONDUCTAS INFRACTORAS PASIBLES DE PROCEDIMIENTO SUMARIAL ABREVIADO.

La presente grilla será de aplicación a los fines de determinar la procedencia del procedimiento abreviado dispuesto por el artículo 140 de la Ley de Mercado de Capitales, de conformidad con las condiciones y alcances establecidos en el artículo 2° de la Sección I del presente Capítulo.

Sin perjuicio de resultar determinante a los fines de la procedencia del sumario abreviado la existencia de alguna o algunas de la/s conducta/s infractora/s incluida/s en la Grilla, estas serán analizadas en todos los casos a la luz de los deberes amplios y de alcance general exigibles a todo sujeto que en cualquier carácter intervenga en el ámbito de la oferta pública, tales como los deberes de responsabilidad, lealtad y diligencia y de transparencia en la oferta pública.

El Directorio de la CNV podrá determinar, en su caso, la procedencia del procedimiento sumarial abreviado ante la posible comisión de conductas infractoras no enunciadas expresamente en la Grilla, siempre que cumplan con los parámetros establecidos en el artículo 2° de la Sección I del presente Capítulo.

1. INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE INFORMAR O PUBLICAR DOCUMENTACIÓN POR MEDIO DE LA AIF.

a) EMISORAS.

- 1) Falta de publicación en término del aviso previsto en el artículo 10 de la Ley de Obligaciones Negociables.

- 2) Falta de presentación de la información relativa a la colocación de valores negociables exigida en estas Normas, dentro de los plazos establecidos al efecto.
- 3) Omisión de asociar los avisos de pagos al Subsistema de Instrumentos, y de mantener actualizado dicho subsistema, tanto respecto a las clases o series como a los Programas Globales emitidos.
- 4) Falta de presentación en debida forma, a través de la AIF, de los formularios exigidos en el Título XV de estas Normas y dentro de los plazos establecidos.
- 5) Omisión de completar en debida forma las grillas correspondientes de los formularios previstos en la AIF.
- 6) Presentación de los documentos a través de la AIF en un formato no admitido por estas Normas (es decir formato de imagen no editable).
- 7) Falta de presentación por parte de la entidad Emisora del formulario de nómina de auditores externos dentro de los plazos establecidos por estas Normas.
- 8) Falta de presentación de la documentación relativa a las asambleas de accionistas, antes, durante y luego de su celebración, dentro de los plazos y con las formalidades exigidas por estas Normas.
- 9) Falta de presentación de las DDJJ de los auditores externos previstas en el artículo 104 de la Ley de Mercado de Capitales, dentro del plazo y con las formalidades establecidas por estas Normas.
- 10) Falta de presentación de la información requerida previa a la asamblea que trate la memoria y los EECC o EEFF, según corresponda, dentro de los plazos establecidos por estas Normas.
- 11) Falta de presentación a través de los medios indicados y con las formalidades establecidas para ello, de los datos relativos a los miembros de los órganos de administración y fiscalización, titulares y suplentes, gerentes, y constitución del domicilio especial.
- 12) Omisión de informar en forma previa a la elección de directores o miembros de los órganos de fiscalización, la condición de independientes o no independientes de los candidatos, de conformidad con lo establecido por estas Normas.
- 13) Falta de presentación de la información relativa a el/los Beneficiario/s Final/es de los accionistas, sean éstos personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, con las formalidades y dentro del plazo establecido para ello por estas Normas.
- 14) Falta de presentación, por parte de las Emisoras, dentro del plazo y con las formalidades exigidas por estas Normas, de la nómina de directores, administradores, síndicos y miembros del consejo de vigilancia, en todos los casos titulares y suplentes, y de sus gerentes; nómina de los directores, administradores, síndicos y miembros del consejo de vigilancia -sean titulares o suplentes- de sus sociedades controlantes, controladas -en toda la secuencia de control- y vinculadas.

b) AGENTES Y MERCADOS.

- 1) Falta de publicación, por parte de los Mercados, Cámaras Compensadoras, ADCVN y ACRyP, de los derechos y aranceles y el estudio tarifario, como así también su actualización dentro de los plazos establecidos por estas Normas.
- 2) Falta de presentación, por parte de los ACR y los ACR-UP, de los informes de calificación de riesgos emitidos.
- 3) Omisión de informar el detalle de los laudos en los procesos sometidos a la competencia de los Tribunales Arbitrales en los que las entidades Emisoras sean parte, dentro del plazo establecido para ello por estas Normas.
- 4) Omisión de informar, por parte de los Agentes, la comisión que cobran por sus servicios y su actualización, de conformidad con lo dispuesto por estas Normas.

c) FCIA y FCIC.

- 1) Omisión de informar por parte de las Sociedades Gerentes respecto de los FCI bajo su administración, en los términos de los artículos 11 y 27 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión y 25 de la Sección VII del Capítulo I del Título V de estas Normas.
- 2) Omisión de informar los excesos que se produzcan en la administración de cartera de los FCI, respecto de las limitaciones a las inversiones que surgen de la Ley de Fondos Comunes de Inversión y de estas Normas.
- 3) Omisión por parte del ACDI, de poner a disposición de la CNV, la documentación requerida por estas Normas, con las previsiones establecidas para ello.
- 4) Omisión de publicar el informe trimestral de auditor técnico (FCICI) sobre las tareas desarrolladas durante la vigencia del producto de que se trate, dentro del plazo y con los requisitos exigidos por estas Normas.

d) FIDEICOMISOS FINANCIEROS.

- 1) Omisión de publicar el contrato de fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1692 del CCCN, en el plazo y con las formalidades establecidas por estas Normas.
- 2) Omisión de publicar el Prospecto en los términos exigidos por el artículo 68 de la Sección XXIII del Capítulo IV del Título V de estas Normas, en el plazo y con las formalidades allí dispuestas.
- 3) Omisión de publicar el Suplemento de Prospecto en los términos exigidos por el artículo 75 de la Sección XXIV del Capítulo IV del Título V de estas Normas, en el plazo y con las formalidades allí dispuestas.
- 4) Falta de presentación a través de los medios indicados y con las formalidades establecidas para ello, de la información exigida en los artículos 76 y 84 de la Sección XXIV del Capítulo IV del Título V de estas Normas.

e) SUJETOS OBLIGADOS CONFORME LA LEY DE LAVADO.

- 1) Falta de presentación a través de la AIF de los formularios exigidos por el artículo 2° de la Sección I del Título XI de estas Normas.
- 2) Presentación de los formularios exigidos por el artículo 2° de la Sección I del Título XI de estas Normas, fuera de los plazos indicados por las NORMAS CNV.

2. INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL DEBER DEL RÉGIMEN INFORMATIVO.**a) EMISORAS.**

- 1) Falta de presentación de la documentación requerida, por parte de las Emisoras de valores negociables, dentro de los plazos y formalidades exigidas para su cumplimiento.
- 2) Presentación de la documentación sin cumplir con las formalidades indicadas en el artículo 5° de la Sección I del Capítulo I del Título IV de estas Normas.
- 3) Falta de presentación, por parte de las Emisoras que se encuentren listadas en los Mercados del país y del exterior, de copia de toda la documentación de carácter financiero e información relevante que envíen a dichas entidades y que no se encuentre especificada en estas Normas.
- 4) Falta de presentación por parte de las Emisoras y los directores y administradores -titulares o suplentes-, gerentes, síndicos y miembros del consejo de vigilancia -titulares y suplentes- y accionistas controlantes, o cualquier otro/s funcionarios del grupo económico en el caso de considerarlo pertinente por parte de la CNV, de las tenencias accionarias o cualquier modificación en las mismas, dentro de los plazos y a través de los medios indicados por estas Normas.

b) AGENTES Y MERCADOS.

- 1) Falta de presentación, por parte de los Mercados, Cámaras Compensadoras y los Agentes Registrados, de la información y documentación referida al régimen informativo, dentro de los plazos y con las formalidades requeridas al efecto por estas.
- 2) Falta de remisión, por parte del ADCVN dentro del plazo establecido por estas Normas, del detalle de las subcuentas comitentes bloqueadas.
- 3) Falta de remisión, por parte del ADCVN, del detalle de altas y bajas de cuentas depositantes, dentro del plazo establecido para ello por estas Normas.
- 4) Falta de remisión, por parte del ADCVN, de la información relativa a los servicios que presten a terceros por fuera del régimen de depósito colectivo o en el caso de los ACryp de la información referida a los servicios prestados en ejercicio de su actividad, en ambos supuestos en los plazos previstos, a través de los medios y con los requisitos indicados por estas Normas.

c) FCIA y FCIC.

- 1) Falta de presentación, por parte de las Sociedades Gerentes y Sociedades Depositarias, de la información contable, tanto de las sociedades como de los fondos, requerida por estas Normas dentro de los plazos y requisitos establecidos para ello.
- 2) Falta de cumplimiento del régimen informativo contable establecido para los ACIDI, con los requisitos y dentro de los plazos establecido para ello por estas Normas.
- 3) Omisión de informar, por parte de las Sociedades Gerentes, la existencia de convenios de colocación con intermediarios y/o entidades del exterior, dentro del plazo y con los requisitos dispuestos por estas Normas.
- 4) Falta de cumplimiento del régimen informativo contable establecido para los ACD, dentro del plazo y con los requisitos establecidos por estas Normas.

d) FIDEICOMISOS FINANCIEROS.

1) Falta de cumplimiento al régimen informativo contable, por parte de los Fiduciarios Financieros, dentro del plazo y con los requisitos establecidos por estas Normas.

2) Falta de presentación a través de la AIF, por parte del Fiduciario Financiero, de la información y documentación relativa al régimen informativo exigible.

3. INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS CON LOS LIBROS CONTABLES, SOCIETARIOS Y OPERATIVOS.**a) EMISORAS.**

1) Incumplimiento en el modo de llevar los libros societarios por parte de los órganos colegiados, de administración y fiscalización, conforme lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley General de Sociedades y normas concordantes, por parte de las Emisoras.

b) AGENTES Y MERCADOS.

1) Incumplimiento en el modo de llevar los libros contables, societarios y operativos por parte de los órganos colegiados, de administración y fiscalización de los Mercados, Cámaras Compensadoras, y los Agentes Registrados, conforme lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley General de Sociedades, las formalidades requeridas al efecto por estas Normas y demás normas concordantes.

2) Falta de presentación, por parte de los Mercados, Cámaras Compensadoras y los Agentes Registrados, de las actas de los órganos de administración y fiscalización, dentro de los plazos y conforme las formalidades previstas por estas Normas.

c) FCIA y FCIC.

1) Incumplimiento en el modo de llevar los libros por parte de las Sociedades Gerentes y las Sociedades Depositarias.

4. INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE INFORMAR.**a) EMISORAS.**

1) Falta de presentación de la documentación requerida en el marco de la emisión de valores negociables, dentro de los plazos y a través de los medios dispuestos al efecto por la CNV.

2) Omisión de informar, por parte de las Emisoras extranjeras, lo relativo al rescate o ejercicio de opción de rescate de los valores negociables de la Emisora en cuestión, y la composición resultante de la cartera, dentro de los plazos y con los requisitos dispuestos por estas Normas.

3) Falta de cumplimiento, por parte de las Emisoras de CEDEAR y CEVA, del régimen informativo, con los requisitos dispuestos para ello por las Normas.

4) Falta de presentación, por parte del Emisor del CEDEAR y CEVA a la CNV y al Mercado en el que los CEDEAR y CEVA se negocien, de la información requerida por estas Normas, dentro del plazo y con las formalidades establecidas al respecto.

5) Falta de presentación, por parte de los auditores externos, previo a su designación como tal, de las DDJJ previstas por el artículo 104 de la Ley de Mercado de Capitales, dentro del plazo y con los requisitos establecidos por estas Normas.

6) Omisión de informar, por parte del auditor externo o la asociación de profesionales auditores inscriptos en el Registro de Auditores de la CNV, los cambios producidos en los datos registrales, así como toda nueva designación, renuncia o revocatoria y, de corresponder, la nómina de socios actualizada, dentro de los plazos y con las formalidades establecidas al efecto por estas Normas.

7) Omisión de informar, en oportunidad de cada elección de directores, titulares y suplentes, miembros de los órganos de fiscalización, titulares o suplentes, la condición de independiente o no independiente, en los plazos y con los requisitos establecidos al efecto por estas Normas.

8) Omisión de informar, por parte de los integrantes del consejo de calificación, directores, administradores, gerentes, integrantes del órgano de fiscalización -titulares y suplentes-, y empleados de ACR, y los directores, administradores, gerentes, integrantes del órgano de fiscalización -titulares y suplentes-, y empleados de los Mercados, que reciban información periódica de Emisoras autorizadas a negociar en ellos, que no haya sido divulgada públicamente, o intervengan en trámites relativos a los valores negociables de Emisoras autorizadas a negociar en tales Mercados, dentro de los plazos y con las formalidades exigidas al respecto por estas Normas, cantidad y clase de acciones, valores representativos de deuda convertibles en acciones u opciones de compra

o venta de acciones, que posean o administren directa o indirectamente, de Emisoras en el Régimen General, y período en que durarán en sus cargos, en su caso.

b) AGENTES Y MERCADOS.

1) Omisión de informar las variaciones netas por parte de quienes posean un porcentaje accionario de los Mercados, conforme lo dispuesto por estas Normas.

2) Omisión de informar, por parte de los Mercados, Cámaras Compensadoras, ADCVN, ACRyP, AN, ALyC, AAGI, ACVN, PFC y cualquier otro sujeto obligado, cualquier variación en su patrimonio neto y su recomposición, dentro del plazo y con las formalidades exigidas para ello por estas Normas.

3) Omisión de informar, por parte de los ACR y ACR-UP, los convenios de calificación suscriptos con entidades que hayan solicitado sus servicios de calificación de riesgo, cualquier modificación en sus cláusulas originariamente pactadas e informadas o su rescisión, dentro del plazo y con las formalidades establecidas por estas Normas.

c) FCIA y FCIC.

1) Omisión de informar la suscripción y rescisión del convenio de colocación, por parte de los ACD y los ACDI, con las formalidades y dentro del plazo establecido por estas Normas.

5. INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE INFORMAR HECHOS RELEVANTES POR MEDIO DE LA AIF.

a) EMISORAS.

1) Falta de presentación de información o documentación relativa al régimen informativo aplicable, dentro de los plazos y con los requisitos establecidos por estas Normas.

b) AGENTES Y MERCADOS.

1) Omisión de informar, por parte de los Mercados, Cámaras Compensadoras, ADCVN, ACRyP y los ACVN, lo relativo a los convenios de colaboración con entidades del país o del exterior, de conformidad con lo requerido por estas Normas.

c) FCIA y FCIC.

1) Omisión de informar por parte de las Sociedades Gerentes, la incorporación de cuentas contables necesarias en caso de verificarse operaciones o situaciones que eventualmente no se hallaren previstas en el Anexo I del Título V de estas Normas y su correspondiente fundamentación, el mismo día de la incorporación, a través de los canales previstos por estas Normas.

2) Omisión de informar como Hecho Relevante a través de la AIF las modificaciones al Reglamento de Gestión aprobadas por la Comisión.

3) Falta de publicación, por parte de la Sociedad Gerente, una vez autorizado el FCI Abierto y antes de comenzar a operar, dentro del plazo y con las formalidades establecidas, del Hecho Relevante a través de la AIF sobre la fecha de inicio de la actividad del fondo y de la documentación requerida por estas Normas.

4) Omisión de informar de forma inmediata, por parte de la Sociedad Gerente, el incumplimiento de los requisitos de dispersión del FCI Cerrado, a través de los medios establecidos para ello.

5) Omisión de informar, por parte de la Sociedad Gerente, la modificación del cronograma y estrategia del plan de inversión para la conformación del patrimonio del FCI Cerrado de acuerdo al Plan de Inversión y la determinación del plazo.

6) Omisión de informar, en el caso de los FCI Cerrados Inmobiliarios, mediante Hecho Relevante a través de la AIF, la información relativa al activo específico (FCICI).

d) FIDEICOMISOS FINANCIEROS.

1) Omisión de informar, por parte del Fiduciario, cualquier desviación significativa que se produzca en los informes del ACyR.

6. INFRACCIONES POR OTROS INCUMPLIMIENTOS.

a) EMISORAS.

1) Omisión de informar, dentro del plazo establecido, el cumplimiento del plan de afectación de fondos comprometido mediante DDJJ del órgano de administración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36, inciso 3, de la Ley de Obligaciones Negociables.

2) Colocación de ON superando el monto global autorizado para EF.

- 3) Colocación de clases o series superando el monto máximo autorizado para Programas Globales, sin contar con la correspondiente adecuación o autorización previa.
- 4) Falta de inclusión en el Prospecto o Suplemento de Prospecto de la información mínima exigida por el Capítulo IX del Título II de estas Normas.
- 5) Presentación del Prospecto fuera de los plazos mínimos exigidos para su revisión en los supuestos de reorganizaciones societarias.
- 6) Superación del monto máximo admitido para emisiones bajo los regímenes de autorización automática, considerando los límites individuales, acumulados o temporales previstos por estas Normas.
- 7) Falta de presentación, presentación incompleta o presentación extemporánea de la documentación exigida para el acceso o permanencia en el régimen de autorización automática.
- 8) Omisión de notificar a la CNV y a los Mercados, en tiempo y forma, la información exigida para emisiones realizadas bajo autorización automática.
- 9) Incumplimiento de los plazos mínimos de difusión y colocación de valores negociables establecidos por estas Normas.
- 10) Incumplimiento en la presentación de la documentación prevista en el Capítulo III del Título III y Capítulo IV del Título VI de estas Normas, correspondiente a los casos de refinanciación de deudas o aportes irrevocables.
- 11) Inicio del período de difusión sin haber cumplido previamente con las obligaciones de publicación, notificación o presentación exigidas.
- 12) Falta de observancia a la exigencia sobre la cantidad de miembros independientes que resulte del cumplimiento de las disposiciones al comité de auditoría previstas en las leyes aplicables y en el título correspondiente de estas Normas.

b) AGENTES Y MERCADOS.

- 1) Falta de observancia a las exigencias dispuestas en el Anexo I del Capítulo I del Título VI de estas Normas, en lo que respecta a las inversiones de las sumas acumuladas en el Fondo de Garantía.
- 2) Falta de presentación, por parte de los Mercados y Cámaras Compensadoras, del plan de auditorías anual o de los informes de auditoría realizados a sus Agentes miembros, en el marco de las funciones específicas asignadas a dichos sujetos, dentro de los plazos y con las formalidades requeridas por estas Normas.
- 3) Falta de presentación, por parte de los Mercados y Cámaras Compensadoras, del informe de auditoría externa anual de riesgo, dentro del plazo y con los requisitos establecidos por estas Normas.
- 4) Falta de presentación, por parte de los Mercados, las Cámaras Compensadoras, ADCVN y los ACRyP, del informe de auditoría externa anual de sistema o incumplimiento de los requisitos inherentes al mismo, dentro del plazo establecido por estas Normas.
- 5) Falta de presentación, por parte de AAGI, ADCVN, ACRyP, AN, ALyC, ACVN, ACR, ACR-UP, y cualquier otro sujeto alcanzado por estas Normas, del informe del responsable de cumplimiento regulatorio y control interno, dentro del plazo establecido.
- 6) Falta de presentación, por parte del ADCVN, ACRyP, AN, ALyC, AAGI, ACVN, ACR, del informe del responsable de relaciones con el público, dentro del plazo y con los requisitos dispuestos a tales fines.
- 7) Omisión de informar, por parte del ADCVN, ACR, ACR-UP, la celebración o rescisión de convenios de colaboración con otras entidades del país o del exterior, como así también la autorización para actuar en el exterior.
- 8) Falta de cumplimiento, por parte del AN y ALyC, en cuanto a los requisitos del contenido mínimo del convenio de apertura de cuenta, su publicación y actualización.
- 9) Incumplimiento de la obligación de conservar la documentación respaldatoria de su actividad, indicada por estas Normas, por parte del AN, ALyC, AAGI, AP y ACVN, por el término mínimo previsto para ello.
- 10) Falta de presentación, por parte del AN, ALyC y AAGI, del dictamen del auditor externo en sistemas con el alcance indicado en estas Normas, y dentro del plazo establecido para ello.
- 11) Omisión de informar, por parte del ACR y ACR-UP, los honorarios por servicios de calificación de riesgos, dentro del plazo establecido por estas Normas.
- 12) Falta de presentación, por parte del ACR y ACR-UP, de las conclusiones de la revisión anual de calificación de riesgos.

13) Omisión de informar de manera clara por parte de los Mercados, Cámaras Compensadoras, y Agentes Registrados, en toda su papelería, documentación, carteles en sus domicilios y sucursales, medios digitales u otros medios relacionados con su actividad, la denominación completa de la entidad agregando la leyenda requerida, conforme lo requerido por estas Normas.

CAPÍTULO III

PUBLICIDAD RESOLUCIONES DISCIPLINARIAS.

ARTÍCULO 1°.- Las resoluciones disciplinarias que inicien y finalicen sumarios, y aquellas que resuelvan la exclusión de algún sumariado, serán dadas a conocer a través del sitio web de la Comisión, www.argentina.gob.ar/cnv, con posteridad a su notificación, sin perjuicio de su comunicación a los Mercados que correspondan para su publicación en sus sistemas de información habitual.

SUSPENSIONES PREVENTIVAS.

ARTÍCULO 2°.- Las resoluciones que impongan suspensiones preventivas, serán dadas a conocer a través del sitio web de la Comisión, www.argentina.gob.ar/cnv, con posterioridad a su notificación, sin perjuicio de su comunicación a los Mercados que correspondan para su publicación en sus sistemas de información habitual.

RESOLUCIONES EN PLAZO DE SER RECURRIDAS.

ARTÍCULO 3°.- Las resoluciones de conclusión de sumario que no se encuentren firmes por estar en curso el plazo para recurrirlas o haberse deducido recurso, se indicarán en www.argentina.gob.ar/cnv, como así también las decisiones judiciales posteriores que se dicten.

DENUNCIAS PENALES.

ARTÍCULO 4°.- Las resoluciones que ordenen efectuar denuncias penales o querellas serán publicadas en www.argentina.gob.ar/cnv e indicarán apellido/s y nombre/s, denominación o razón social del o los denunciado/s, delito/s que se le/s impute, los hechos sucintos del caso, así como algún otro asunto que resulte de interés. En el referido sitio web se agregará, en tinta roja y caracteres destacados, la siguiente leyenda referida a todas las denuncias que se formulen: “Las denuncias penales realizadas por este Organismo y publicadas por este medio (de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25, in fine, de la Ley de Mercado de Capitales), se efectúan en virtud de la existencia de elementos que generan la sospecha de la comisión de un delito y en orden a lo dispuesto por el artículo 20, inciso e), de la Ley de Mercado de Capitales, así como también en razón a la obligatoriedad existente de denunciar delitos perseguibles de oficio emanada del artículo 177 del CPCCN o la norma que en el futuro la reemplace. La justicia interviniente será la encargada de determinar la efectiva comisión del delito, gozando el/los imputado/s, a dichos efectos, de todas las garantías de jerarquía constitucional existentes, entre ellas la de presunción de inocencia y el debido proceso”. Se indicará en www.argentina.gob.ar/cnv la sentencia judicial con autoridad de cosa juzgada que se dicte o bien aquella otra resolución judicial que concluya el proceso penal iniciado por la CNV”.

ARTÍCULO 7°.- Sustituir en el texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) todas las referencias a Agente de Colocación y Distribución “ACyD” por “ACD”; y todas las referencias a Agente de Colocación y Distribución Integral “ACyDI” por “ACDI”, respectivamente.

ARTÍCULO 8°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O..

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Manuel Ignacio Calderon - Laura Ines Herbon - Sonia Fabiana Salvatierra - Roberto Emilio Silva

e. 29/04/2026 N° 27451/26 v. 29/04/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”,
escribí la palabra o frase de tu interés y
obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:
• Frases literales entre comillas
o palabras claves.
• Sección y período de búsqueda.

Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**

Resolución Conjunta 23/2026

RESFC-2026-23-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2026

Visto el expediente EX-2026-41381532- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE) y 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 44 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el artículo 45 de la ley 27.798, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que en el artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), se dispone que las futuras suscripciones de instrumentos de deuda pública, independientemente de su moneda de pago se puedan realizar con instrumentos de deuda pública cualquiera sea su moneda de pago, y que los precios de los instrumentos serán fijados teniendo en cuenta los valores existentes en los mercados para cada una de las operaciones que se realicen en el marco de las normas de procedimientos aprobadas por la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda y sus modificatorias, y conforme lo determinen ambas secretarías, aclarando que tales operaciones no estarán alcanzadas por las disposiciones del artículo 65 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que en ese marco normativo se realizará una licitación por efectivo, para lo cual se procederá a la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 12 de junio de 2026", del "Bono del Tesoro Nacional en pesos a tasa TAMAR con vencimiento 31 de agosto de 2028", y del "Bono del Tesoro Nacional en pesos dual CER/TAMAR con vencimiento 29 de junio de 2029", y a la ampliación de las emisiones del "Bono

del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste por CER vencimiento 29 de septiembre de 2028”, emitido originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 16 del 27 de marzo de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-16-APN-SH#MEC), de la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de septiembre de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 5° de la resolución conjunta 13 del 12 de marzo de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-13-APN-SH#MEC), del “Bono del Tesoro Nacional en dólares estadounidenses 6% con vencimiento 29 de octubre de 2027”, emitido originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 11 del 25 de febrero de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-11-APN-SH#MEC), y del “Bono del Tesoro Nacional en dólares estadounidenses 6% con vencimiento 31 de octubre de 2028”, emitido originalmente mediante el artículo 5° de la resolución conjunta 16/2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Que asimismo se procederá a realizar una licitación para la conversión del “Bono del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de junio de 2026” (BONO DÓLAR LINKED TZV26 – Título Elegible), emitido originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 15 del 23 de febrero de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-15-APN-SH#MEC), a cambio de la suscripción del “Bono del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de junio de 2028”, en adelante BONO DÓLAR LINKED TZV28, emitido originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 16/2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, del “Bono del Tesoro Nacional en pesos a tasa dual con vencimiento 15 de diciembre de 2026” (BONO DUAL TTD26 – Título Elegible), emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 4 del 24 de enero de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-4-APN-SH#MEC), a cambio del “Bono del Tesoro Nacional en pesos a tasa TAMAR con vencimiento 25 de febrero de 2028”, en adelante “BONO TAMAR TMF28”, emitido originalmente mediante el artículo 10 de la resolución conjunta 21 del 15 de abril de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-21-APN-SH#MEC), de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a tasa TAMAR con vencimiento 31 de agosto de 2026” (LETAMAR M31G6 – Título Elegible), emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 58 del 5 de noviembre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-58-APN-SH#MEC), a cambio del BONO TAMAR TMF28, del “Bono del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste por CER vencimiento 15 de diciembre de 2026” (BONCER TZXD6 – Título Elegible), emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 16 del 12 de marzo de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-16-APN-SH#MEC) a cambio del “Bono del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste por CER vencimiento 31 de marzo de 2028”, emitido originalmente mediante el artículo 7° de la resolución conjunta 16/2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, en adelante BONCER TZXM8.

Que las operaciones que se impulsan, cuyos vencimientos operan en ejercicios futuros, se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 44 de la ley 27.798.

Que las operaciones que se impulsan, cuyos vencimientos operan dentro de este ejercicio, se encuentran dentro del límite establecido en el artículo 45 de la ley 27.798.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 44 y 45 de la ley 27.798, en el artículo 11 del decreto 331/2022, incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846/2024, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 12 de junio de 2026”, por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 28 de abril del corriente año, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos seis billones (VNO \$ 6.000.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 30 de abril de 2026.

Fecha de vencimiento: 12 de junio de 2026.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Precio de emisión original: a la par.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: pagará intereses a una tasa efectiva mensual capitalizable mensualmente hasta el vencimiento del instrumento, la que será determinada en la licitación. Los intereses serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360). Para el cálculo se utilizará la siguiente fórmula:

$$VPV = VNO * (1 + Tm) \left(\frac{DÍAS}{360} \right)^{*12}$$

Donde:

DÍAS: cantidad de días transcurridos entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento, calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360).

VPV: Valor de Pago al Vencimiento.

VNO: Valor Nominal Original.

Tm: tasa efectiva mensual que se determine en la licitación.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: la suscripción se llevará a cabo, en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

Negociación: será negociable y se solicitará su cotización en A3 Mercados SA y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en su carácter de Agente de Registro de la Letra.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la emisión del “Bono del Tesoro Nacional en pesos a tasa TAMAR con vencimiento 31 de agosto de 2028”, por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 28 de abril del corriente año, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos cinco billones (VNO \$ 5.000.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 30 de abril de 2026.

Fecha de vencimiento: 31 de agosto de 2028.

Moneda de denominación y pago: pesos.

Moneda de suscripción: pesos.

Precio de emisión original: a la par.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses a la tasa efectiva mensual “TAMAR TEM” capitalizable mensualmente hasta el vencimiento del instrumento. Los intereses serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360). Para el cálculo se utilizará la siguiente fórmula:

$$VPV = VNO * [1 + TAMAR TEM] \left(\frac{DIAS}{360} \right)^{*12}$$

Donde:

DÍAS: cantidad de días transcurridos entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento, calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360).

VPV: Valor de Pago al Vencimiento.

VNO: Valor Nominal Original.

TAMAR TEM:

$$\text{TAMAR TEM} = \left[\left(1 + \frac{\text{TAMAR} + \text{MARGEN}}{\left(\frac{365}{32} \right)} \right)^{\left(\frac{365}{32} \right)} \right]^{\left(\frac{1}{12} \right)} - 1$$

Siendo:

TAMAR: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de mil millones de pesos (\$ 1.000.000.000) - TAMAR promedio bancos privados -, calculado considerando las tasas publicadas, durante el plazo del título, por el BCRA desde diez (10) días hábiles antes del inicio de la fecha de emisión hasta diez (10) días hábiles antes de la fecha de vencimiento.

MARGEN: será determinado en la licitación del día 28 de abril de 2026. Una vez establecido éste se mantendrá hasta el vencimiento del instrumento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: se llevará a cabo conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en A3 Mercados SA y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro.

Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: la ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la emisión del "Bono del Tesoro Nacional en pesos dual CER/TAMAR con vencimiento 29 de junio de 2029", por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 28 de abril del corriente año, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos cinco billones ocho cientos mil millones (VNO \$ 5.800.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 30 de abril de 2026.

Fecha de vencimiento: 29 de junio de 2029.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Precio de emisión: será determinado en la licitación del 28 de abril de 2026

Amortización: íntegra al vencimiento.

Ajuste de capital / interés: Al vencimiento el instrumento pagará el máximo de:

i) El saldo de capital de la letra ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4° del decreto 214 del 3 de febrero de 2002, informado por el BCRA, correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de emisión y los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de interés o amortización de capital correspondiente. La Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía será el Agente de Cálculo. La determinación del monto del ajuste efectuado por el Agente de Cálculo será, salvo error manifiesto, final y válido para todas las partes; o

ii) El devengado de los intereses a la tasa efectiva mensual "TAMAR TEM" capitalizable mensualmente hasta el vencimiento del instrumento más un margen del tres por ciento (3%). Los intereses serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360). Para el cálculo se utilizará la siguiente fórmula:

$$VPV = VNO * [1 + TAMAR TEM] \left(\frac{DIAS}{360} \right)^{12}$$

Donde:

DÍAS: cantidad de días transcurridos entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento, calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360).

VPV: Valor de Pago al Vencimiento.

VNO: Valor Nominal Original.

TAMAR TEM:

$$TAMAR TEM = \left[\left(1 + \frac{TAMAR + 3\%}{\left(\frac{365}{32} \right)} \right)^{\left(\frac{365}{32} \right)} \right]^{\left(\frac{1}{12} \right)} - 1$$

Siendo:

TAMAR: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de mil millones de pesos (\$ 1.000.000.000) - TAMAR promedio bancos privados -, calculado considerando las tasas publicadas, durante el plazo del título, por el BCRA desde diez (10) días hábiles antes del inicio de la fecha de emisión hasta diez (10) días hábiles antes de la fecha de vencimiento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: se llevará a cabo conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en A3 Mercados SA y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro.

Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través de la CRYL del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: la ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la ampliación de la emisión del "Bono del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste por CER vencimiento 29 de septiembre de 2028", emitido originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 16 del 27 de marzo de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-16-APN-SH#MEC), por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 28 de abril del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos cinco billones ochocientos diez mil millones (VNO \$ 5.810.000.000.000).

ARTÍCULO 5°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de septiembre de 2026", emitida originalmente mediante el artículo 5° de la resolución conjunta 13 del 12 de marzo de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-13-APN-SH#MEC), por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 28 de abril del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución

conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original dólares estadounidenses tres mil seiscientos veinte millones (VNO USD 3.620.000.000).

ARTÍCULO 6°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional en dólares estadounidenses 6% con vencimiento 29 de octubre de 2027”, emitido originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 11 del 25 de febrero de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-11-APN-SH#MEC), por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda de los inversores en la primera y la segunda vuelta de la licitación que se realizará los días 28 y 29 de abril del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original dólares estadounidenses cuatrocientos cincuenta millones (VNO USD 450.000.000), con un precio máximo de dólares estadounidenses mil catorce con cincuenta y seis centavos (USD 1.014,56) por cada valor nominal original dólares estadounidenses mil (USD 1.000).

ARTÍCULO 7°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional en dólares estadounidenses 6% con vencimiento 31 de octubre de 2028”, emitido originalmente mediante el artículo 5° de la resolución conjunta 16/2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará los días 28 y 29 de abril del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original dólares estadounidenses cuatrocientos cincuenta millones (VNO USD 450.000.000).

ARTÍCULO 8°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de junio de 2028”, en adelante BONO DÓLAR LINKED TZV28, emitido originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 16/2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 28 de abril del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, y lo dispuesto en el artículo 11 de la presente medida, que no podrá superar el monto de valor nominal original dólares estadounidenses cinco mil doscientos cincuenta millones (VNO USD 5.250.000.000).

ARTÍCULO 9°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional en pesos a tasa TAMAR con vencimiento 25 de febrero de 2028”, en adelante “BONO TAMAR TMF28”, emitido originalmente mediante el artículo 10 de la resolución conjunta 21 del 15 de abril de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-21-APN-SH#MEC), por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 28 de abril del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, y lo dispuesto en el artículo 11 de la presente medida, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos catorce billones quinientos mil millones (VNO \$ 14.500.000.000.000)

ARTÍCULO 10.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste por CER vencimiento 31 de marzo de 2028”, emitido originalmente mediante el artículo 7° de la resolución conjunta 16/2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, en adelante BONCER TZXM8, por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 28 de abril del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, y lo dispuesto en el artículo 11 de la presente medida, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos diez billones (VNO \$ 10.000.000.000.000).

ARTÍCULO 11.- Apruébase, en el marco del artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846/2024, las operaciones de conversión que se describen a continuación:

Opción 1:

Título Elegible: “Bono del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de junio de 2026” (BONO DÓLAR LINKED TZV26), emitido originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 15 del 23 de febrero de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-15-APN-SH#MEC).

Precio del Título Elegible de la Opción 1: el precio del BONO DÓLAR LINKED TZV26 será anunciado el día de la licitación previo a su inicio.

Nuevo Instrumento a entregar a cambio del Título Elegible de la Opción 1: BONO DÓLAR LINKED TZV28.

Opción 2:

Título Elegible: del “Bono del Tesoro Nacional en pesos a tasa dual con vencimiento 15 de diciembre de 2026” (BONO DUAL TTD26), emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 4 del 24 de enero de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-4-APN-SH#MEC).

Precio del Título Elegible de la Opción 2: el precio del BONO DUAL TTD26 será anunciado el día de la licitación previo a su inicio.

Nuevo Instrumento a entregar a cambio del Título Elegible de la Opción 2: BONO TAMAR TMF28.

Opción 3:

Título Elegible: “Letra del Tesoro Nacional en pesos a tasa TAMAR con vencimiento 31 de agosto de 2026” (LETAMAR M31G6), emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 58 del 5 de noviembre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-58-APN-SH#MEC).

Precio del Título Elegible de la Opción 3: el precio de la LETAMAR M31G6 será anunciado el día de la licitación previo a su inicio.

Nuevo Instrumento a entregar a cambio del Título Elegible de la Opción 3: BONO TAMAR TMF28.

Opción 4:

Título Elegible: “Bono del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste por CER vencimiento 15 de diciembre de 2026” (BONCER TZXD6), emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 16 del 12 de marzo de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-16-APN-SH#MEC).

Precio del Título Elegible de la Opción 4: el precio del BONCER TZXD6 será anunciado el día de la licitación previo a su inicio.

Nuevo Instrumento a entregar a cambio del Título Elegible de la Opción 4: BONCER TZXM8

Descripción de la operación: La licitación será con un único pliego competitivo para cada uno de los instrumentos a emitir de cada una de las opciones. Las ofertas que se presenten deberán seguir los siguientes criterios:

- En el caso de que se opte por la opción 1 se deberá indicar el monto en dólares del VNO a suscribir y el precio en dólares por cada VNO USD 1.000 con dos decimales del BONO DÓLAR LINKED TZV28.
- En el caso de que se opte por las opciones 2, 3 y/o 4 se deberá indicar el monto en pesos del VNO a suscribir y el precio en pesos por cada VNO \$ 1.000 con dos decimales del BONO TAMAR TMF28 para las opciones 2 y 3 y del BONCER TZXM8 para la opción 4.

La recepción de las ofertas comenzará a las 11:30 horas y finalizará a las 15:00 horas del día martes 28 de abril de 2026 (T) y la liquidación de las ofertas recibidas y adjudicadas se efectuará el día lunes 4 de mayo de 2026 (T+3).

Para determinar, en las ofertas aceptadas y adjudicadas de cada Nuevo Instrumento, la cantidad de VNO del Título Elegible (TE) que cada participante deberá transferir, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{VNO TE} = \text{VNO NUEVO INSTRUMENTO} * \text{PRECIO DE CORTE DEL NUEVO INSTRUMENTO} / \text{PRECIO DEL TE}$$

A cada uno de los VNO que se obtengan del TE se los redondeará al entero más cercano de la denominación mínima de dicho instrumento.

Antes de las 17:00 horas del día jueves 30 de abril de 2026 (T+2), los participantes con ofertas aceptadas deberán realizar una única transferencia del Título Elegible desde su cuenta en la CRYL del BCRA, a la cuenta de la Secretaría de Finanzas 99990-01 en esa entidad.

Si algún participante tuviera su Título Elegible depositado en Caja de Valores SA deberá tomar los recaudos necesarios para que antes del tiempo límite de recepción, estos instrumentos sean transferidos primero a su cuenta en la CRYL y luego a la cuenta de la Secretaría de Finanzas.

Al participar en esta licitación, el oferente y las entidades que presentan ofertas en nombre de un tercero, aceptan que, debido a que esta licitación de conversión es una operación de suscripción en especie en el marco del artículo 2° del decreto 846/2024, si ocurriera algún incumplimiento en la entrega de los Títulos Elegibles, la

liquidación se realizará mediante el débito en pesos del valor efectivo en la cuenta CRYL de la entidad que presentó la oferta, aplicando la siguiente fórmula:

Opción 1:

$$\text{MONTO EFECTIVO} = \text{VNO NUEVO INSTRUMENTO} * \text{PRECIO DE CORTE DEL NUEVO INSTRUMENTO} / 1000 * 1,20 * \text{TCR}$$

Donde TCR es el tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al día 30/04/2026 (T+2)

Opciones 2, 3 y 4:

$$\text{MONTO EFECTIVO} = \text{VNO NUEVO INSTRUMENTO} * \text{PRECIO DE CORTE DEL NUEVO INSTRUMENTO} / 1000 * 1,20$$

El lunes 4 de mayo de 2026 (T+3), la CRYL acreditará los Nuevos Instrumentos en la cuenta de cada participante en esa entidad, y en el caso de incumplimientos, primero debitará el monto correspondiente los Montos Efectivos y luego entregará los VNO de los Nuevos Instrumentos.

La licitación por la colocación de los instrumentos, se efectuará de acuerdo con los procedimientos aprobados por la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° a 11 de esta resolución.

ARTÍCULO 13.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

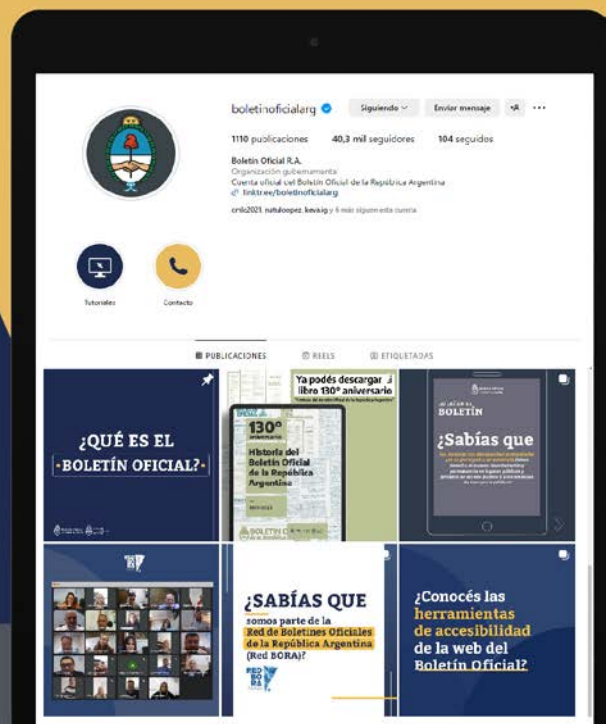
Federico Matías Furiase - Carlos Jorge Guberman

e. 29/04/2026 N° 27675/26 v. 29/04/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y en twitter [@boletin_oficial](https://twitter.com/boletin_oficial)

Sigamos conectando
la voz oficial



Resoluciones Sintetizadas

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución Sintetizada 194/2026

SINTESIS: RESOL-2026-194-APN-SSN#MEC Fecha: 27/04/2026

Visto el EX-2018-00774447-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas humanas incluidas en el Anexo IF-2026-39483281-APN-GAYR#SSN, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la ampliación del ámbito de actuación geográfica del Productor Asesor de Seguros Gastón Luis LIAUDAT (Matrícula N° 54.246), a cuyo efecto se lo faculta a ejercer la actividad de intermediación en todo el país y en todas las ramas del seguro.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber que los números de matrículas otorgadas en el Registro de Productores Asesores de Seguros podrán ser consultados a través del Sistema REPAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 29/04/2026 N° 27587/26 v. 29/04/2026



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 2325/2026

DI-2026-2325-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2026

VISTO el Expediente electrónico N° EX-2026-12106543-APN-DVPS#ANMAT, la Ley N° 16.463, el Decreto N° 1490 del 27 de agosto de 1992, y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de las tareas de fiscalización realizadas por el Departamento de Control de Mercado de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud respecto a la comercialización de toxina botulínica de marca ISRADERM a través de la red social Instagram.

Que consultada que fuera la Dirección de Gestión de la Información Técnica, informó mediante NO-2026-15762819-APN-DGIT#ANMAT que el producto ISRADERM no se encuentra inscripto en el Registro de Especialidades Medicinales.

Que existen en el país especialidades medicinales registradas ante esta ANMAT cuyo IFA es “toxina botulínica” como, por ejemplo: “BOTOX”, que contiene como activo farmacológico “onabotulinumtoxin A”, de aplicación intramuscular o subcutánea indicado para el tratamiento de la espasticidad focalizada, espasmo hemifacial, corrección del estrabismo y la disfonía cervical, entre otros, siendo su condición de venta: bajo receta archivada, por lo que su venta al público sólo se encuentra autorizada en farmacias, representando un alto riesgo sanitario su expendio fuera de las condiciones previstas.

Que el producto denunciado podría asimilarse al mencionado previamente y no podría ofrecerse en el modo denunciado, debiendo su consumo estar indicado o administrado por un profesional médico, y por tratarse de un medicamento sin registro su uso y comercialización se encuentra prohibido.

Qué, asimismo, se desconoce su legítima procedencia y por ello el producto resulta peligroso para la salud de los eventuales consumidores, no pudiendo garantizarse su calidad, seguridad y eficacia.

Que las circunstancias detalladas representan un incumplimiento a la Ley 16.463 que en su Artículo 19 establece: “Queda prohibido: a) La elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos, b) La realización de cualquiera de las actividades mencionadas en el Art. 1º, en violación de las normas que reglamentan su ejercicio conforme a la presente ley, (...), d) Toda forma de anuncio al público de los productos cuyo expendio sólo haya sido autorizado “bajo receta”...”.

Que, en consecuencia, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud recomendó: prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de todos los lotes y presentaciones del producto identificado como: “Toxina botulínica ISRADERM”, hasta tanto cuente con las habilitaciones sanitarias correspondientes.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º inciso ñ) del Decreto 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º- Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de todos los lotes y presentaciones del producto identificado como: “Toxina botulínica ISRADERM”, hasta tanto cuente con las habilitaciones sanitarias correspondientes.

ARTÍCULO 2°.- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la medida dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 29/04/2026 N° 27507/26 v. 29/04/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 2329/2026

DI-2026-2329-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2026

VISTO el expediente EX-2026-20460601- -APN-DGA#ANMAT, la Ley Nacional de Medicamentos N° 16.463, el Decreto N° 1490 del 27 de agosto de 1992 y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de las tareas de fiscalización y monitoreo llevadas a cabo por el Instituto Nacional de Productos Médicos (INPM) y la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DEYGMP).

Que se recibió una comunicación por parte del Director Técnico de la firma SIPLA S.R.L., informando que equipos registrados por esa firma ante esta Administración Nacional, se encontraban retenidos de manera indebida por el Sr. Nicolás Jesús Bietti, DNI: 24.823.932, CUIT: 20-24823932-9, con domicilio comercial en Av. Juan Bautista Alberdi 3034, Dpto. 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, indicó el director técnico, que los productos fueron remitidos al mencionado domicilio a efectos de su revisión técnica y diagnóstico, y que en dicho momento no tenía conocimiento de que el establecimiento carecía de la correspondiente habilitación otorgada por ANMAT.

Que, consecuentemente, la firma SIPLA S.R.L. decidió formular la denuncia ante esta Administración respecto de los hechos descriptos con el fin de deslindar su responsabilidad derivada de la imposibilidad de garantizar la trazabilidad de los productos involucrados, habiendo clasificado al evento como una retención indebida ya que los productos fueron entregados para revisión y diagnóstico a una empresa que no contaba con habilitación de esta Administración.

Que el INPM informó que las empresas titulares de registro pueden contar con un servicio técnico propio y/o tercerizado, siempre resultando responsables del mismo, indicó que si la empresa tercerizaba el servicio técnico debe contemplarlo en su Manual de Calidad y realizar la evaluación de este servicio tercerizado y, por último, informó que las empresas que solamente realizan servicio técnico y no son titulares de productos médicos, no requieren habilitación para realizar dicha actividad.

Que, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y el Instituto Nacional de Productos Médicos coincidieron en que se debían prohibir los productos denunciados, previo informe al titular de los productos, incluyendo la respuesta otorgada por el INPM y aclarando que una vez prohibidos los productos no podrán reingresar a la cadena de distribución, incluso si los recuperara.

Que la DEYGMP informó que correspondía prohibir los productos que contaran con identificación unívoca de serialización por ser fácilmente identificables en el mercado, no así aquellos que no contaran con identificación unívoca de serialización dado que no resultan identificables en el mercado.

Que, por lo expuesto, a fin de proteger a eventuales usuarios de los efectos derivados del uso de los productos involucrados toda vez que los productos denunciados quedaron por fuera del control de la empresa titular de registro y en consecuencia para los que no es posible brindar garantías acerca de su eficacia y seguridad, corresponde tomar como medida de prevención la prohibición de comercialización y distribución y publicidad en todo el territorio nacional de los productos médicos que a continuación se describen: Start Profile Prime, series: P076200320, P06317080C, P07419080C, P07B200190C, P07916030 y P07317150C, registrado bajo el PM

N° 876/34. Start Profile pHox Ultra, series: Z31315110 y Z31716030, registrado bajo el PM N° 876-29. Start Profile pHox, series: Z31916050 y U01899130, registrado bajo el PM 876-05.

Que, se debe informar a las autoridades jurisdiccionales a sus efectos y comunicar a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía.

Que, desde el punto de vista procedimental, la medida resulta conforme a derecho como así también razonable y proporcionada de acuerdo a la naturaleza del hecho relevado.

Que esta Administración Nacional es competente para su dictado en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que se encuentra sustentada en el inciso f) del artículo 8° de la citada norma.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, el Instituto Nacional de Productos Médicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los productos descriptos a continuación: Start Profile Prime, series: P076200320, P06317080C, P07419080C, P07B200190C, P07916030 y P07317150C, registrado bajo el PM N° 876/34. Start Profile pHox Ultra, series: Z31315110 y Z31716030, registrado bajo el PM N° 876-29. Start Profile pHox, series: Z31916050 y U01899130, registrado bajo el PM 876-05.

ARTÍCULO 2°. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Infórmese autoridades jurisdiccionales a sus efectos. Comuníquese a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales, a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y al Instituto Nacional de Productos Médicos. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 29/04/2026 N° 27506/26 v. 29/04/2026

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 2341/2026

DI-2026-2341-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2026

VISTO la Ley Nacional de Medicamentos N° 16.463, el Decreto N° 1490 del 27 de agosto de 1992, Disposición ANMAT N° 7425 del 10 de diciembre de 2013, la Disposición ANMAT N° 6052 del 7 de octubre de 2013, el Expediente N° EX-2025-142131378-APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de las tareas de fiscalización llevadas a cabo por la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, en virtud de una denuncia realizada por la firma EFELAB S.R.L. informando que había detectado maniobras irregulares y reiteradas en procesos licitatorios públicos, principalmente en el ámbito hospitalario, que involucraban ofertas de productos bajo la marca EFELAB y que en dichas ofertas, puestas bajo sospecha, consignaban distintos productos marca EFELAB bajo los números de PM 1197-0 y PM 1197-00.

Que el legajo N° 1197 corresponde a la empresa EFELAB S.R.L., pero no posee ningún producto registrado bajo los números PM 1197-0 y PM 1197-00.

Que la firma denunciante aportó como prueba documental pliegos de licitación en donde ELECTRON PLAST S.A. detalla productos "EFE/ELE - Nro. de PM 1197-00 y PM 1197-0" (IF-2025-142156581-APN-DVPS#ANMAT).

Que la firma ELECTRON PLAST S.A. (CUIT N° 30-51634728-3), Legajo N° 3037, se encuentra habilitada mediante Disposición ANMAT N° 2895/25 como "EMPRESA IMPORTADORA DE PRODUCTOS MÉDICOS", con domicilio legal en la calle José Mármol N° 867, Lanús, Provincia de Buenos Aires y depósito en la calle Río Limay N° 1965, Local 134, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por Orden de Inspección OI N° 2026/78-DVS-27 se concurrió depósito del establecimiento ELECTRON PLAST S.A., informando el personal de seguridad que no había personal responsable de la firma en el domicilio.

Que por Orden de Inspección OI N° 2026/79-DVS-28, la comisión inspectora se trasladó al domicilio legal de la firma, donde fueron recibidos por quien dijo ser Fernando DIAZ (DNI 14.935.892) presidente de la empresa ELECTRON PLAST S.A..

Que consultado por las habilitaciones en aquel domicilio afirmó que la firma solo contaba con habilitación municipal y afirmó que el depósito de la calle Río Limay N°1965 se encuentra vacío y sin personal de la empresa al momento de la inspección.

Que en el domicilio de la calle José Mármol N° 867, Lanús, se fabrican y venden frascos de alimentación enteral y biberones, según declaró el presidente.

Que del recorrido por las instalaciones se observó equipamiento para la fabricación de los elementos mencionados, mientras que en un sector de depósito (contiguo al sector productivo) se observaron los siguientes productos: a) treinta y cinco (35) unidades rotuladas como "STEAM INDICATOR TAPE - ELECTROLINE - ITEM SIZE 19 mm X 50 m - BATCH N° 2025061001 - DATE of Manufacture - 2025.06.10 / Expiry Date 2028.06.09". Estas unidades no poseen datos de registro sanitario, ni datos de la empresa fabricante/importadora, en las bolsas ni en la caja que las contiene, b) un millón aproximadamente de unidades de bolsas de papel rotuladas de la siguiente manera: "Electroline - CE ISO 11607-1 - EN868-4 FDA - A - 90 x50x150 - No usar si el envoltorio o el sello están dañados - Negro procesado al vapor" (se visualizan tres líneas color celeste sobre estas últimas cuatro palabras). Estas bolsas poseen distintos tamaños (ej. 90x50x150), c) Una bobina de material pouch con impresión en sus laterales que indican "Electroline - Medida size 600 mm x 200 m - LOT 2025052501 - FORM procesado por formaldehído vira a verde - STERILE OE procesado por OE vira a amarillo - STEAM procesado por vapor vira a Negro. No poseen datos de registro sanitario ni datos de la empresa fabricante/importadora" y d) "Una bobina con material pouch con impresión en sus laterales que indican "Electroline - Medida size 150 mm x 200 m - LOT 2025081001- FORM procesado por formaldehído vira a verde - STERILE OE procesado por OE vira a amarillo - STEAM procesado por vapor vira a Negro. No poseen datos de registro sanitario ni datos de la empresa fabricante/importador".

Que, consultado respecto de la procedencia de las unidades detalladas, el responsable informó que se trataba de productos importados por la firma bajo el PM 3037-1 de la familia "Indicadores Químicos".

Que al momento de verificar la declaración de conformidad para el PM 3037-1 se constató que se declaraba como marca del producto "ANQING KANGMINGNA", sin hacer mención a la marca "ELECTROLINE" que se encuentra impresa en los productos.

Que a este respecto explicó que "ELECTROLINE" es un nombre de fantasía y que solicitó al fabricante en china que cambie la marca ANQING KANGMINGNA por ELECTROLINE en el rótulo de los productos.

Que la eliminación en la identificación del producto de la marca declarada y autorizada por una no declarada, no permite determinar el origen de este nuevo producto, ya que no consta en ninguna documentación de autorización la nueva denominación (ELECTROLINE), por lo que se trataría de un producto médico sin registro.

Que se solicitó documentación de venta correspondiente al año 2024 y enero y febrero del año 2025, observándose diversas facturas emitidas por ELECTRON PLAST SA, con domicilio en José Mármol 867, Lanús Oeste, Buenos Aires, a diversos domicilios en C.A.B.A. u otras provincias, por ventas de bobinas de papel/pouch, bobinas Kraft, bobinas Tyvek, tiras de glucosa, glucómetros y bobinas plegables s/fuelle.

Que solicitada que fuera la documentación de compra de los productos detallados en las facturas mencionadas, la firma aportó facturas tipo A emitidas por EFELAB S.R.L. y SYEMED S.R.L. a favor de ELECTRON PLAST S.A.

Que, por consiguiente, puede concluirse que la firma ELECTRON PLAST S.A. ha comercializado productos médicos con destino interjurisdiccional y de titularidad de terceros durante el año 2024 y 2025, sin contar con la habilitación para realizar tránsito interjurisdiccional de productos médicos, por cuanto habría incumplido los artículos 1° y 3° la Disposición ANMAT N° 6052/2013.

Qué, asimismo, habría importado productos médicos identificados con la marca "ELECTROLINE", declarando en los trámites de importación la marca "ANQING KANGMINGNA", y almacenando los productos en el domicilio

de la calle José Mármol N° 867, Lanús, provincia de Buenos Aires, donde no cuenta con habilitación de ANMAT y desde donde los distribuye.

Que la Disposición ANMAT N° 6052/13 indica en su artículo 1° que resulta de aplicación a las personas físicas o jurídicas que realicen actividades de distribución y/o comercialización de productos médicos y/o productos para diagnóstico de uso in vitro, de terceros fuera de la jurisdicción en que se encuentran habilitadas (tránsito interjurisdiccional); y en su artículo 3° que quienes pretendan realizar dicha actividad deberán obtener la habilitación de sus establecimientos ante esta Administración.

Que la ley 16.463 establece en su artículo 2° que “Las actividades mencionadas en el artículo 1° sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, inscrito en dicho ministerio. Todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor.”

Que en su Artículo 19, indica: “Queda prohibido: a) La elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos”

Que la Disposición ANMAT N° 7425/13 establece en su artículo 15 que para habilitar un nuevo domicilio las empresas deberán presentar los formularios y cumplimentar los requisitos de información y documentación estipulados para tal fin. La constancia de inicio de trámite no implicará la autorización automática de funcionamiento en las nuevas instalaciones, quedando subordinada dicha autorización a la realización de la inspección pertinente y la emisión del correspondiente acto administrativo

Que por todo lo expuesto, las áreas técnicas sugirieron: a) suspender preventivamente el Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos y Productos para Diagnóstico de Uso In Vitro (CE-2025-41722874-APN-INPM#ANMAT) a la firma ELECTRON PLAST S.A. (CUIT N° 30-51634728-3), b) prohibir a la firma ELECTRON PLAST S.A. (CUIT N° 30-51634728-3) la comercialización y distribución, con destino al tránsito interjurisdiccional, de cualquier producto médico de terceros hasta tanto se habilite en los términos de la Disposición ANMAT N° 6052/13, c) prohibir el uso, comercialización y distribución con destino al tránsito interjurisdiccional de los productos: a) “STEAM INDICATOR TAPE - ELECTROLINE - ITEM SIZE 19 mm X 50 m - BATCH N° 2025061001 - DATE of Manufacture - 2025.06.10 / Expiry Date 2028.06.09”, b) “bolsas de papel rotuladas como: “Electroline - CE ISO 11607-1 - EN868-4 FDA - A - 90 x50x150 - No usar si el envoltorio o el sello están dañados - Negro procesado al vapor”, c) “bobina de material pouch con impresión en sus laterales que indican “Electroline - Medida size 600 mm x 200 m - LOT 2025052501 - FORM procesado por formaldehído vira a verde - STERILE OE procesado por OE vira a amarillo - STEAM procesado por vapor vira a Negro” y d) “bobina con material pouch con impresión en sus laterales que indican “Electroline - Medida size 150 mm x 200 m - LOT 2025081001- FORM procesado por formaldehído vira a verde - STERILE OE procesado por OE vira a amarillo - STEAM procesado por vapor vira a Negro”, d) Ordenar a la firma ELECTRON PLAST S.A. (CUIT N° 30-51634728-3) el recupero del mercado de los productos mencionados, debiendo presentar ante el Instituto Nacional de Productos Médicos la documentación respaldatoria de dicha diligencia y e) iniciar el pertinente sumario sanitario a la firma ELECTRON PLAST S.A. (CUIT N° 30-51634728-3) con domicilio legal en José Mármol N° 867, Lanús Oeste, Buenos Aires, por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados ut-supra.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, el Instituto Nacional de Productos Médicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Suspéndase preventivamente el Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos y Productos para Diagnóstico de Uso In Vitro (CE-2025-41722874-APN-INPM#ANMAT) a la firma ELECTRON PLAST S.A. (CUIT N° 30-51634728-3) con domicilio legal en José Mármol N° 867, Lanús Oeste, Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese a la firma ELECTRON PLAST S.A. (CUIT N° 30-51634728-3) la comercialización y distribución con destino al tránsito interjurisdiccional de cualquier producto médico de terceros, hasta tanto se habilite en los términos de la Disposición ANMAT N° 6052/13.

ARTÍCULO 3°.- Prohíbese el uso, comercialización y distribución de los productos: a) “STEAM INDICATOR TAPE - ELECTROLINE - ITEM SIZE 19 mm X 50 m - BATCH N° 2025061001 - DATE of Manufacture - 2025.06.10 / Expiry

Date 2028.06.09”, b) “bolsas de papel rotuladas como: “Electroline - CE ISO 11607-1 - EN868-4 FDA - A - 90 x50x150 - No usar si el envoltorio o el sello están dañados - Negro procesado al vapor”, c) “bobina de material pouch con impresión en sus laterales que indican “Electroline - Medida size 600 mm x 200 m - LOT 2025052501 - FORM procesado por formaldheyde vira a verde - STERILE OE procesado por OE vira a amarillo - STEAM procesado por vapor vira a Negro” y d) “bobina con material pouch con impresión en sus laterales que indican “Electroline - Medida size 150 mm x 200 m - LOT 2025081001- FORM procesado por formaldheyde vira a verde - STERILE OE procesado por OE vira a amarillo - STEAM procesado por vapor vira a Negro”.

ARTÍCULO 4°.- Ordénase a la firma ELECTRON PLAST S.A. (CUIT N° 30-51634728-3) el recupero del mercado de los productos mencionados en el artículo 3° de, debiendo presentar ante el Instituto Nacional de Productos Médicos la documentación respaldatoria de dicha diligencia.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma ELECTRON PLAST S.A. (CUIT N° 30-51634728-3) con domicilio legal en José Mármol N° 867, Lanús Oeste, Buenos Aires, por la presunta infracción a los artículos 2° y 19 inc. a) de la Ley N° 16463, a los artículos 1° y 3° de la Disposición ANMAT N° 6052/2013 y al artículo 15 de la Disposición ANMAT N° 7425/13.

ARTÍCULO 6°.- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y al Instituto Nacional de Productos Médicos. Comuníquese la medida dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 29/04/2026 N° 27505/26 v. 29/04/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 2369/2026

DI-2026-2369-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2026

VISTO el Expediente electrónico N° EX-2026-31009662-APN-DVPS#ANMAT, la Ley N° 16.463, el Decreto N° 1490 del 27 de agosto de 1992, y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de las tareas de fiscalización y monitoreo realizadas por el Departamento de Control de Mercado de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud respecto a la comercialización de un medicamento identificado como “Lipoless 2,5 mg/ Tirzepatida 2,5 mg/0,6 ml del laboratorio paraguayo Eticos”, a través de la plataforma Mercado Libre.

Que consultada que fuera la Dirección de Gestión de la Información Técnica informó mediante NO-2026-32367201-APN-DGIT#ANMAT que el producto “Lipoless 2,5 mg/ Tirzepatida 2,5 mg/0,6 ml” no se encuentra inscripto en el Registro de Especialidades Medicinales.

Que existe en el país una especialidad medicinal registrada ante esta ANMAT, incluida en el VNM, cuyo IFA es “TIRZEPATIDA” y cuya condición de venta es bajo receta, por lo que su venta al público sólo se encuentra autorizada en farmacias, representando un alto riesgo sanitario su expendio fuera de las condiciones previstas.

Que el producto denunciado podría asimilarse al mencionado previamente y no podría ofrecerse en el modo denunciado, debiendo su consumo estar indicado por un profesional médico que por tratarse de un medicamento sin registro su uso y comercialización se encuentra prohibido.

Que asimismo, se desconoce su legítima procedencia y por ello el producto resulta peligroso para la salud de los eventuales consumidores, no pudiendo garantizarse su calidad, seguridad y eficacia.

Que en este sentido, las circunstancias detalladas representan un incumplimiento a la Ley 16.463 que en su Artículo 19 establece: “Queda prohibido: a) La elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos, b) La realización de cualquiera de las actividades

mencionadas en el Art. 1º, en violación de las normas que reglamentan su ejercicio conforme a la presente ley (...) d) Toda forma de anuncio al público de los productos cuyo expendio sólo haya sido autorizado “bajo receta”.

Que en consecuencia, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud recomendó: prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de todos los lotes y presentaciones del producto identificado como: “Lipoless 2,5 mg/ Tirzepatida 2,5 mg/0,6 ml”, hasta tanto cuente con las habilitaciones sanitarias correspondientes.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º inciso ñ) del Decreto 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º- Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de todos los lotes y presentaciones del producto identificado como: “Lipoless 2,5 mg/ Tirzepatida 2,5 mg/0,6 ml”, hasta tanto cuente con las habilitaciones sanitarias correspondientes.

ARTÍCULO 2º.- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la medida dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 29/04/2026 N° 27509/26 v. 29/04/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 2376/2026

DI-2026-2376-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2021-15614963-APN-DGA#ANMAT, la Ley Nacional de Medicamentos N° 16.463, el Decreto N° 1490 del 27 de agosto de 1992, la Disposición ANMAT N° 6052 del 7 de octubre de 2013 y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de la supervisión de actividades de comercialización y distribución de productos médicos llevadas adelante por el Instituto Nacional de Productos Médicos (INPM).

Que por expediente N° EX-2021-15614963-APN-DGA#ANMAT la firma REHUE S.A. (CUIT N° 30-71132981-8) solicitó, en legal tiempo y forma, la Renovación de su Autorización como Distribuidor para efectuar tránsito interjurisdiccional de productos médicos y productos para diagnóstico de uso “in-vitro” sin cadena de frío.

Que la firma REHUE S.A., Legajo N° 805, se encuentra habilitada mediante Disposición ANMAT N° 3003/16 como “DISTRIBUIDOR DE PRODUCTOS MEDICOS Y PRODUCTOS PARA DIAGNÓSTICO DE USO “IN VITRO” SIN CADENA DE FRIO” con domicilio legal sito en Mathus Hoyos N° 689, Las Heras, Provincia de Mendoza y depósitos en Pedro B. Palacios N° 1354, Planta Baja y Entre Ríos N° 331, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza.

Que por Orden de Inspección OI N° 2026/317-PM-81 se concurrió a los domicilios del establecimiento REHUE S.A. con el objetivo de realizar una inspección de renovación de su Autorización como Distribuidor para efectuar

tránsito interjurisdiccional de productos médicos, de acuerdo a lo establecido por la Disposición ANMAT N° 6052/13.

Que la comisión inspectora comprobó que en el domicilio de la calle Entre Ríos N° 331 de la localidad y provincia de Mendoza, se encontraba funcionando una escuela de boxeo desde aproximadamente 6 meses, y en el domicilio Pedro B. Palacios N° 1354 hallaron evidencia de que la firma no se encontraba en funcionamiento.

Que consultado el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) no hay registro de que hayan iniciado trámite alguno sobre habilitación de nuevo domicilio.

Que la Disposición ANMAT N° 6052/13 indica en su artículo 1° que resulta de aplicación a las personas físicas o jurídicas que realicen actividades de distribución y/o comercialización de productos médicos y/o productos para diagnóstico de uso in vitro, de terceros fuera de la jurisdicción en que se encuentran habilitadas (tránsito interjurisdiccional); y en su artículo 3° que quienes pretendan realizar dicha actividad deberán obtener la habilitación de sus establecimientos ante esta Administración.

Que la ley 16.463 establece en su artículo 2° que “Las actividades mencionadas en el artículo 1° sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, inscrito en dicho ministerio. Todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor.”

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Productos Médicos sugirió: a) cancelar preventivamente la habilitación otorgada a la firma REHUE S.A. (CUIT N° 30-71132981-8) como “DISTRIBUIDOR DE PRODUCTOS MEDICOS Y PRODUCTOS PARA DIAGNÓSTICO DE USO “IN VITRO” SIN CADENA DE FRIO”, b) prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de todos los productos distribuidos por la firma REHUE S.A. (CUIT N° 30-71132981-8) y c) iniciar el pertinente sumario sanitario a la firma REHUE S.A. (CUIT N° 30-71132981-8), con domicilio legal sito en Mathus Hoyos N° 689, Las Heras, Provincia de Mendoza y depósitos en Pedro B. Palacios N° 1354, Planta Baja y Entre Ríos N° 331, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados ut-supra.

Que el Instituto Nacional de Productos Médicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Cancelase preventivamente el Certificado de habilitación otorgado a la firma REHUE S.A. (CUIT N° 30-71132981-8) como “DISTRIBUIDOR DE PRODUCTOS MEDICOS Y PRODUCTOS PARA DIAGNÓSTICO DE USO “IN VITRO” SIN CADENA DE FRIO”.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de todos los productos distribuidos por la firma REHUE S.A. (CUIT N° 30-71132981-8).

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma REHUE S.A. (CUIT N° 30-71132981-8), con domicilio legal sito en Mathus Hoyos N° 689, Las Heras, Provincia de Mendoza y depósitos en Pedro B. Palacios N° 1354, Planta Baja y Entre Ríos N° 331, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, por la presunta infracción al artículo 2° de la Ley N° 16463 y al artículo 3° de la Disposición ANMAT N° 6052/2013.

ARTÍCULO 4°.- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía y a quienes corresponda. Comuníquese al Instituto Nacional de Productos Médicos. Comuníquese la medida dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL****Disposición 4/2026****DI-2026-4-APN-SSSS#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2021-07646581-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 26.377, 26.773 y 27.541, los Decretos Nros. 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008 y 128 de fecha 14 de febrero de 2019, la Resolución N° 7 de fecha 5 de octubre de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, N° 76 de fecha 16 de enero de 2017 de la entonces SECRETARÍA DE TRABAJO del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución Conjunta General N° 4135-E/2017 de fecha 22 de septiembre de 2017 de las entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 18 de marzo de 2021 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, la Disposición N° 5 de fecha 23 de marzo de 2022 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la Resolución N° 41 de fecha 5 de marzo de 2026 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/2008 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y a las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social y lograr el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL para homologar los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que, por la Resolución N° 7/2010 de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/2008, el convenio celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y diversas entidades representativas de la producción forestal de la Provincia del CHACO.

Que, por la Resolución N° 76/2017 de la entonces SECRETARÍA DE TRABAJO se homologó una adenda al Convenio, con el objetivo de fortalecer el buen desarrollo y funcionamiento de la herramienta.

Que, mediante la Disposición N° 5/2022 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, se aprobó el Texto Ordenado del mencionado Convenio.

Que, por la Resolución Conjunta N° 1/2021 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, se fijó el premio para la cobertura de riesgos del trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el Convenio referenciado, en orden a lo establecido en el Artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773.

Que, en el acápite A, artículo 1° de la Resolución Conjunta General N° 4135-E/2017 de las ex SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), se estableció que la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, actualizará las tarifas sustitutivas de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial con base en las resoluciones que actualicen las escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que, por la Resolución N° 41/2026 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, se fijaron las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia del CHACO, con vigencia a partir del 1° de marzo, del 1° de abril y del 1° de mayo de 2026 hasta el 31 de julio de 2026, y mantendrán su vigencia aún vencidos los plazos previstos, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

Que, asimismo, para la actualización de las tarifas sustitutivas han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales dispuestas en el Título IV, capítulo 3° de la Ley N° 27.541 y del Decreto N° 128/2019, de acuerdo a las disposiciones y alcance de las normas mencionadas y en atención a las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial.

Que la Ley N° 27.541, en su artículo 22, estableció que el importe de la detracción dispuesta en el Decreto N° 128/2019, no sufrirá actualización alguna.

Que, en miras de fomentar mecanismos de transparencia y participación, previo al dictado de la presente medida, se ha puesto en conocimiento de los miembros de la Comisión de Seguimiento del convenio los cálculos efectuados para la actualización de las tarifas sustitutivas.

Que el servicio jurídico permanente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y sus normas modificatorias y complementarias, el Anexo II del Decreto N° 50/2019 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las tarifas sustitutivas del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y diversas entidades representativas de la actividad forestal de la Provincia del CHACO, homologado por la Resolución N° 7 de fecha 5 de octubre de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL (t.o. Disposición N° 5/2022 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL), que como ANEXO N° IF-2026-39532750-APN-DNCRSS#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La tarifa sustitutiva especificada en el ANEXO N° IF-2026-39532750-APN-DNCRSS#MCH tendrá vigencia desde el 1° de mayo de 2026 y hasta tanto no sea aprobada una nueva tarifa por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGÍSTRO OFICIAL y archívese.

Alexandra Biasutti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/04/2026 N° 27330/26 v. 29/04/2026

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR

Disposición 225/2026

DI-2026-225-APN-SSCYAE#MRE

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-30049188-APN-DDRH#MRE, las Resoluciones Nros. 98 del 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias, 73 del 14 de marzo de 2025 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 89 del Decreto N° 2098/08, se estableció que la Bonificación por Desempeño Destacado consiste en una suma de pago única equivalente a la asignación básica del nivel escalafonario respectivo más los adicionales por grado y por tramo, y los suplementos por función específica y agrupamiento, que perciba el trabajador a la fecha de cierre del período de evaluación.

Que por las presentes actuaciones, se tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado del personal de la Planta Permanente de la Unidad de Análisis: SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES, correspondiente a las funciones simples del período 2024.

Que las Entidades Sindicales han ejercido la veeduría que les compete expresando su conformidad según consta en el acta pertinente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Administración han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias, y por el Artículo 4°, inciso p) de la Resolución N° 73 del 14 de marzo de 2025 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código DI-2026-34819058-APN-DDRH#MRE, el cual forma parte integrante de la presente medida, correspondiente a las funciones simples del período 2024 de la Unidad de Análisis: SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida deberá ser imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Cristina Dellepiane

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/04/2026 N° 27435/26 v. 29/04/2026

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD**

Disposición 91/2026

DI-2026-91-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2026

VISTO el Expediente EX-2026-17406857- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el PROGRAMA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA de la provincia de Salta ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la residencia en EPIDEMIOLOGÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró el informe técnico correspondiente a la residencia.

Que en el mencionado informe técnico, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a la residencia la categoría reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la residencia en EPIDEMIOLOGÍA del PROGRAMA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA de la provincia de Salta.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia en EPIDEMIOLOGÍA del PROGRAMA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA de la provincia de Salta, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución PROGRAMA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA de la provincia de Salta deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de la formación reconocida por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 29/04/2026 N° 27247/26 v. 29/04/2026

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 103/2026

DI-2026-103-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2026

VISTO el Expediente EX-2025-124224095- -APN-DNCYDTS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que la UNIDAD SANITARIA 'ÁNGEL BO' - W. MORRIS - HURLINGHAM - de la provincia de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en Enfermería Comunitaria; Medicina General; Psicología Clínica y Trabajo Social en el marco del Programa de Residencias Integradas Multidisciplinarias (PRIM).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias la categoría Nivel A de reconocimiento.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en Enfermería Comunitaria; Medicina General; Psicología Clínica y Trabajo Social en el marco del Programa de Residencias Integradas Multidisciplinarias (PRIM), de la UNIDAD SANITARIA 'ÁNGEL BO' - W. MORRIS - HURLINGHAM - de la provincia de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en Enfermería Comunitaria; Medicina General; Psicología Clínica y Trabajo Social en el marco del Programa de Residencias Integradas Multidisciplinarias (PRIM), de la UNIDAD SANITARIA 'ÁNGEL BO' - W. MORRIS - HURLINGHAM - de la provincia de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Las residencias de Enfermería Comunitaria y de Trabajo Social en el marco del Programa de Residencias Integradas Multidisciplinarias (PRIM), reconocidas por el art 1°, no habilitarán a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de especialidades no incluidas en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- La institución UNIDAD SANITARIA 'ÁNGEL BO' - W. MORRIS - HURLINGHAM - de la provincia de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 5°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 29/04/2026 N° 27248/26 v. 29/04/2026

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 104/2026

DI-2026-104-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2026

VISTO el Expediente EX-2026-22399172- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el HOSPITAL MUNICIPAL 'SOFÍA TERRERO DE SANTAMARINA' de MONTE GRANDE provincia de Buenos Aires, ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en CLÍNICA QUIRÚRGICA (Cirugía General) y en TOCOGINECOLOGÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a la residencia en TOCOGINECOLOGÍA la categoría de reconocimiento Nivel A y a la residencia en CLÍNICA QUIRÚRGICA (Cirugía General) la categoría de reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en CLÍNICA QUIRÚRGICA (Cirugía General) y en TOCOGINECOLOGÍA, del HOSPITAL MUNICIPAL 'SOFÍA TERRERO DE SANTAMARINA' de MONTE GRANDE provincia de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia en TOCOGINECOLOGÍA del HOSPITAL MUNICIPAL 'SOFÍA TERRERO DE SANTAMARINA' de MONTE GRANDE provincia de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a la residencia en CLÍNICA QUIRÚRGICA (Cirugía General) del HOSPITAL MUNICIPAL 'SOFÍA TERRERO DE SANTAMARINA' de MONTE GRANDE provincia de Buenos Aires, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 3°.- La institución HOSPITAL MUNICIPAL 'SOFÍA TERRERO DE SANTAMARINA' de MONTE GRANDE provincia de Buenos Aires, deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. 1 (UNO) año en las residencias con formación de 3 (TRES) tres años y DOS (2) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 5°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 29/04/2026 N° 27249/26 v. 29/04/2026

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD**

Disposición 106/2026

DI-2026-106-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2026

VISTO el Expediente EX-2026-25169806- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el CESAC 10 - HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS 'J. M. PENNA' de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la RESIDENCIA INTERDISCIPLINARIA DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD (RIEPS) y residencia en PSICOPEDAGOGÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias la categoría de reconocimiento Nivel A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la RESIDENCIA INTERDISCIPLINARIA DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD (RIEPS) y residencia en PSICOPEDAGOGÍA, del CESAC 10 - HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS 'J. M. PENNA' de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la RESIDENCIA INTERDISCIPLINARIA DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD (RIEPS) y residencia en PSICOPEDAGOGÍA del CESAC 10 - HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS 'J. M. PENNA' de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2°.- La RESIDENCIA INTERDISCIPLINARIA DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD (RIEPS) y la residencia en PSICOPEDAGOGÍA reconocidas por el art 1°, no habilitarán a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de especialidades no incluidas en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- La institución CESAC 10 - HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS 'J. M. PENNA' de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 5°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 29/04/2026 N° 27250/26 v. 29/04/2026

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 107/2026

DI-2026-107-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2026

VISTO el Expediente EX-2026-22499328- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado. Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el HOSPITAL DE CUENCA ALTA "NESTOR KIRCHNER" de la provincia de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en FARMACIA HOSPITALARIA y en ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias la categoría de reconocimiento Nivel A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en FARMACIA HOSPITALARIA y en ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA, del HOSPITAL DE CUENCA ALTA "NESTOR KIRCHNER" de la provincia de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD. Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en FARMACIA HOSPITALARIA y en ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA del HOSPITAL DE CUENCA ALTA "NESTOR KIRCHNER" de la provincia de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución HOSPITAL DE CUENCA ALTA "NESTOR KIRCHNER" de la provincia de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. 1 (UNO) año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 29/04/2026 N° 27251/26 v. 29/04/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 108/2026

DI-2026-108-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2026

VISTO el Expediente EX-2026-23660408- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el HOSPITAL SUBZONAL ESPECIALIZADO EN REHABILITACIÓN 'DR. JOSÉ MARÍA JORGE' de BURZACO provincia de Buenos Aires, ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en KINESIOLOGÍA y en TERAPIA OCUPACIONAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias la categoría de reconocimiento Nivel A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en KINESIOLOGÍA y en TERAPIA OCUPACIONAL del HOSPITAL SUBZONAL ESPECIALIZADO EN REHABILITACIÓN 'DR. JOSÉ MARÍA JORGE' de BURZACO provincia de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en KINESIOLOGÍA y en TERAPIA OCUPACIONAL del HOSPITAL SUBZONAL ESPECIALIZADO EN REHABILITACIÓN 'DR. JOSÉ MARÍA JORGE' de BURZACO provincia de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2°.- Las residencias en KINESIOLOGÍA y en TERAPIA OCUPACIONAL reconocidas por el art 1°, no habilitarán a sus egresados a la certificación de especialidad por tratarse de especialidades no incluidas en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- La institución HOSPITAL SUBZONAL ESPECIALIZADO EN REHABILITACIÓN 'DR. JOSÉ MARÍA JORGE' de BURZACO provincia de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 5°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 29/04/2026 N° 27252/26 v. 29/04/2026

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 109/2026

DI-2026-109-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2026

VISTO el Expediente EX-2025-128760079- -APN-DNCYDTS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que la UNIDAD SANITARIA DR. MONTE de la provincia de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la residencia en MEDICINA GENERAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró el informe técnico correspondiente a la residencia.

Que en el mencionado informe técnico, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a la residencia la categoría de reconocimiento Nivel A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la residencia en MEDICINA GENERAL de la UNIDAD SANITARIA DR. MONTE de la provincia de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia en MEDICINA GENERAL (Medicina General y/o Medicina de Familia) de la UNIDAD SANITARIA DR. MONTE de la provincia de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución UNIDAD SANITARIA DR. MONTE de la provincia de Buenos Aires, deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de la formación reconocida por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde

la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 29/04/2026 N° 27253/26 v. 29/04/2026

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 110/2026

DI-2026-110-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2026

VISTO el Expediente EX-2026-18579421- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros. Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II – De los Especialistas Médicos Artículo 21. Que el HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS ‘VICENTE LÓPEZ Y PLANES’ de GRAL. RODRÍGUEZ provincia de Buenos Aires, ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en CLÍNICA QUIRÚRGICA (Cirugía General); CLÍNICA MÉDICA; KINESIOLOGÍA; NEUROCIRUGÍA; OBSTETRICIA (Para licenciados); ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; PEDIATRÍA; PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA MÉDICA (Psiquiatría); TOCOGINECOLOGÍA y TRABAJO SOCIAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias en KINESIOLOGÍA; OBSTETRICIA (Para licenciados); ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; PEDIATRÍA y TOCOGINECOLOGÍA la categoría de reconocimiento Nivel A y a las residencias en CLÍNICA QUIRÚRGICA (Cirugía General); CLÍNICA MÉDICA; NEUROCIRUGÍA; PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA MÉDICA (Psiquiatría) y TRABAJO SOCIAL la categoría de reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en CLÍNICA QUIRÚRGICA (Cirugía General); CLÍNICA MÉDICA; KINESIOLOGÍA; NEUROCIRUGÍA; OBSTETRICIA (Para licenciados); ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; PEDIATRÍA; PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA MÉDICA (Psiquiatría); TOCOGINECOLOGÍA y TRABAJO SOCIAL del HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS 'VICENTE LÓPEZ Y PLANES' de GRAL. RODRÍGUEZ provincia de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en KINESIOLOGÍA; OBSTETRICIA (Para licenciados); ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; PEDIATRÍA y TOCOGINECOLOGÍA del HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS 'VICENTE LÓPEZ Y PLANES' de GRAL. RODRÍGUEZ provincia de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a las residencias en CLÍNICA QUIRÚRGICA (Cirugía General); CLÍNICA MÉDICA; NEUROCIRUGÍA; PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA MÉDICA (Psiquiatría) y TRABAJO SOCIAL del HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS 'VICENTE LÓPEZ Y PLANES' de GRAL. RODRÍGUEZ provincia de Buenos Aires, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 3°.- Las residencias de KINESIOLOGÍA; OBSTETRICIA (Para licenciados) y TRABAJO SOCIAL reconocidas por los art 1° y 2°, no habilitarán a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de especialidades no incluidas en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- La institución HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS 'VICENTE LÓPEZ Y PLANES' de GRAL. RODRÍGUEZ provincia de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 5°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 6°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 111/2026

DI-2026-111-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2026

VISTO el Expediente EX-2026-16007386- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de 3 (TRES) dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el HOSPITAL PRESIDENTE DR NICOLÁS AVELLANEDA de la provincia de Tucumán ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en DERMATOLOGÍA; MEDICINA GENERAL (Medicina General y/o Medicina de Familia); PEDIATRÍA; ENFERMERÍA EN SALUD PÚBLICA y TRABAJO SOCIAL EN SALUD.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias en MEDICINA GENERAL (Medicina General y/o Medicina de Familia); PEDIATRÍA y ENFERMERÍA EN SALUD PÚBLICA la categoría de reconocimiento Nivel A y a las residencias en DERMATOLOGÍA y TRABAJO SOCIAL EN SALUD la categoría de reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en DERMATOLOGÍA; MEDICINA GENERAL (Medicina General y/o Medicina de Familia); PEDIATRÍA; ENFERMERÍA EN SALUD PÚBLICA y TRABAJO SOCIAL EN SALUD del HOSPITAL PRESIDENTE DR NICOLÁS AVELLANEDA de la provincia de Tucumán.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD. Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en MEDICINA GENERAL (Medicina General y/o Medicina de Familia); PEDIATRÍA y ENFERMERÍA EN SALUD PÚBLICA del HOSPITAL PRESIDENTE DR NICOLÁS AVELLANEDA de la provincia de Tucumán, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a las residencias en DERMATOLOGÍA y TRABAJO SOCIAL EN SALUD del HOSPITAL PRESIDENTE DR NICOLÁS AVELLANEDA de la provincia de Tucumán, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 3°.- Las residencias de ENFERMERÍA EN SALUD PÚBLICA y TRABAJO SOCIAL EN SALUD reconocidas por los art 1° y 2°, no habilitarán a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de especialidades no incluidas en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- La institución HOSPITAL PRESIDENTE DR NICOLÁS AVELLANEDA de la provincia de Tucumán deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 5°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 6°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 29/04/2026 N° 27277/26 v. 29/04/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 112/2026

DI-2026-112-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2026

VISTO el Expediente EX-2026-16828485- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el HOSPITAL PROVINCIAL DE ROSARIO de la provincia de Santa Fe ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la residencia en CLÍNICA MÉDICA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró el informe técnico correspondiente a la residencia.

Que en el mencionado informe técnico, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a la residencia la categoría reconocimiento Nivel A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la residencia en CLÍNICA MÉDICA del HOSPITAL PROVINCIAL DE ROSARIO de la provincia de Santa Fe.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia en CLÍNICA MÉDICA del HOSPITAL PROVINCIAL DE ROSARIO de la provincia de Santa Fe, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y

en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución HOSPITAL PROVINCIAL DE ROSARIO de la provincia de Santa Fe, deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de la formación reconocida por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 29/04/2026 N° 27279/26 v. 29/04/2026

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD**

Disposición 113/2026

DI-2026-113-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2026

VISTO el Expediente EX-2025-128740525- -APN-DNCYDTS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad. Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el HOSPITAL SAN MARTIN de la provincia de Entre Ríos ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en CARDIOLOGÍA; CLÍNICA MÉDICA; EMERGENTOLOGÍA; MEDICINA GENERAL y/o MEDICINA DE FAMILIA y NEUROLOGÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias en CLÍNICA MÉDICA; EMERGENTOLOGÍA; MEDICINA GENERAL y/o MEDICINA DE FAMILIA y NEUROLOGÍA la categoría de reconocimiento Nivel A y a la residencia en CARDIOLOGÍA la categoría de reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en CARDIOLOGÍA; CLÍNICA MÉDICA; EMERGENTOLOGÍA; MEDICINA GENERAL y/o MEDICINA DE FAMILIA y NEUROLOGÍA del HOSPITAL SAN MARTIN de la provincia de Entre Ríos.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en CLÍNICA MÉDICA; EMERGENTOLOGÍA; MEDICINA GENERAL y/o MEDICINA DE FAMILIA y NEUROLOGÍA del HOSPITAL SAN MARTIN de la provincia de Entre Ríos, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a la residencia en CARDIOLOGÍA del HOSPITAL SAN MARTIN de la provincia de Entre Ríos, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 3°.- La institución HOSPITAL SAN MARTIN de la provincia de Entre Ríos deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 5°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 114/2026

DI-2026-114-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2026

VISTO el Expediente EX-2026-16831411- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el SANATORIO PRIVADO SAN GERONIMO de la provincia de Santa Fe ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la residencia en DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró el informe técnico correspondiente a la residencia.

Que en el mencionado informe técnico, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a la residencia la categoría reconocimiento Nivel A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la residencia en DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES, del SANATORIO PRIVADO SAN GERONIMO de la provincia de Santa Fe.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia en DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES del SANATORIO PRIVADO SAN GERONIMO de la provincia de Santa Fe, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO

EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución SANATORIO PRIVADO SAN GERONIMO de la provincia de Santa Fe, deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de la formación reconocida por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 29/04/2026 N° 27285/26 v. 29/04/2026

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 115/2026

DI-2026-115-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2026

VISTO el Expediente EX-2025-128757768- -APN-DNCYDTS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el CENTRO GALLEGO DE BUENOS AIRES de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en CARDIOLOGÍA; CIRUGÍA PLÁSTICA Y REPARADORA; CLÍNICA MÉDICA y en ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar las residencias en CIRUGÍA PLÁSTICA Y REPARADORA y en ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGÍA la categoría de reconocimiento Nivel A y a las residencias en CARDIOLOGÍA y en CLÍNICA MÉDICA la categoría de reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en CARDIOLOGÍA; CIRUGÍA PLÁSTICA Y REPARADORA; CLÍNICA MÉDICA y en ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGÍA, del CENTRO GALLEGO DE BUENOS AIRES de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en CIRUGÍA PLÁSTICA Y REPARADORA y en ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGÍA del CENTRO GALLEGO DE BUENOS AIRES de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a las residencias en CARDIOLOGÍA y en CLÍNICA MÉDICA del CENTRO GALLEGO DE BUENOS AIRES de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Nivel B por un período de 3 (AÑOS) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 3°.- La institución CENTRO GALLEGO DE BUENOS AIRES de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 5°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde

la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 29/04/2026 N° 27290/26 v. 29/04/2026

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 116/2026

DI-2026-116-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2026

VISTO el Expediente EX-2025-128750175- -APN-DNCYDTS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el SANATORIO FINOCHIETTO de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en CARDIOLOGÍA; MEDICINA INTERNA (Clínica Médica) y TERAPIA INTENSIVA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias la categoría de reconocimiento Nivel A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en CARDIOLOGÍA; MEDICINA INTERNA (Clínica Médica) y TERAPIA INTENSIVA del SANATORIO FINOCHIETTO de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en CARDIOLOGÍA; MEDICINA INTERNA (Clínica Médica) y TERAPIA INTENSIVA del SANATORIO FINOCHIETTO de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución SANATORIO FINOCHIETTO de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 29/04/2026 N° 27291/26 v. 29/04/2026

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 117/2026

DI-2026-117-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2026

VISTO el Expediente EX-2026-23661020- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II – De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS 'EVITA PUEBLO' de BERAZATEGUI provincia de Buenos Aires, ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en ANATOMÍA PATOLÓGICA; ANESTESIOLOGÍA; CLÍNICA MÉDICA; DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES; OBSTETRICIA (Para Licenciados); ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; PEDIATRÍA y UROLOGÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias en ANATOMÍA PATOLÓGICA; ANESTESIOLOGÍA; CLÍNICA MÉDICA; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA y UROLOGÍA la categoría de reconocimiento Nivel A y a las residencias en DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES; OBSTETRICIA (Para Licenciados) y PEDIATRÍA la categoría de reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en ANATOMÍA PATOLÓGICA; ANESTESIOLOGÍA; CLÍNICA MÉDICA; DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES; OBSTETRICIA (Para Licenciados); ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; PEDIATRÍA y UROLOGÍA del HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS 'EVITA PUEBLO' de BERAZATEGUI provincia de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en ANATOMÍA PATOLÓGICA; ANESTESIOLOGÍA; CLÍNICA MÉDICA; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA y UROLOGÍA del HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS 'EVITA PUEBLO' de BERAZATEGUI provincia de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a las residencias en DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES; OBSTETRICIA (Para Licenciados) y PEDIATRÍA del HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS 'EVITA PUEBLO' de BERAZATEGUI provincia de Buenos Aires, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 3°.- La residencia en OBSTETRICIA (Para Licenciados) reconocida por el art 2°, no habilitará a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de especialidades no incluidas en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- La institución HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS 'EVITA PUEBLO' de BERAZATEGUI provincia de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 5°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 6°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 29/04/2026 N° 27292/26 v. 29/04/2026

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Disposición 425/2026

DISFC-2026-425-APN-PNA#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2026

VISTO lo propuesto por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación mediante el expediente electrónico EX-2025-109712539- -APN-DPSN#PNA, lo dispuesto por la Ley General de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA N° 18.398 y sus modificatorias, lo analizado por la Dirección de Planeamiento, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N.º 18.398 y sus modificatorias establecen la misión y funciones de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA como Fuerza de Seguridad Federal, encargada de ejercer el servicio de policía de seguridad de la navegación, de prevención de la contaminación proveniente de buques, de seguridad y protección marítima, de policía judicial y, de manera parcial, la jurisdicción administrativa de la navegación; constituyéndose en el instrumento a través del cual el Estado Nacional cumple dichas funciones en un ámbito de actuación específico.

Que el Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017 aprobó las "BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN" para el Sector Público Nacional, con el objetivo de garantizar la mejora continua de los procesos.

Que, asimismo, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 390 del 4 de mayo de 2018 establece los "PRINCIPIOS RECTORES DE LAS BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN", aplicables a dicho Ministerio y a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

Que la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación promueve la derogación de la Ordenanza N° 6/97 (DPSN) del Tomo 2 "Régimen Administrativo del Buque", titulada "CENSO NACIONAL DE BUQUES Y ARTEFACTOS NAVALES PERTENECIENTES A LA MATRÍCULA MERCANTE NACIONAL".

Que la medida se fundamenta en el análisis técnico que determinó la obsolescencia de la norma citada en relación con su campo ocupacional específico.

Que esta iniciativa contribuye a la depuración y actualización del Sistema General de Publicaciones de la Prefectura Naval Argentina, simplificando el marco normativo y promoviendo una mayor transparencia y efectividad en la gestión.

Que la Dirección de Planeamiento ha verificado el cumplimiento de los requisitos reglamentarios vigentes.

Que el servicio jurídico permanente de la Institución ha tomado la intervención de su competencia mediante el Dictamen Jurídico IF-2026-10714191-APN-PNAR#PNA.

Que esta instancia se encuentra facultada para dictar el acto administrativo correspondiente, de conformidad con los preceptos del Artículo 5º, inciso a) de la Ley N° 18.398 “Ley General de la Prefectura Naval Argentina” y sus modificatorias.

Por ello,

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- DERÓGASE la Ordenanza N° 6/97 (DPSN) del Tomo 2 “Régimen Administrativo del Buque”, titulada “CENSO NACIONAL DE BUQUES Y ARTEFACTOS NAVALES PERTENECIENTES A LA MATRÍCULA MERCANTE NACIONAL”.

ARTÍCULO 2º.- La derogación dispuesta entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3º.- Por la Dirección de Planeamiento, procédase a la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Boletín Público de la Prefectura Naval Argentina, así como a la actualización del sitio web oficial de la Institución.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo José Giménez Perez - Marcelo Adrian del Giorgio - Alejandro Paulo Annichini

e. 29/04/2026 N° 27329/26 v. 29/04/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención
al Cliente te estará respondiendo.

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 6852/2026

DI-2026-6852-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 20/04/2026

EX-2026-33590063 -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1 - Inscribir a la firma LEMNISCATE S.A.S., bajo el N° P.P. 1.393 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA/PAQUETE POSTAL y ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito nacional e internacional. 2- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. - Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/04/2026 N° 27426/26 v. 29/04/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 7000/2026

DI-2026-7000-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 24/04/2026

EX-2026-33368564 - APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a la firma ATX LOGISTICS S.A. , bajo el N° P.P. 1.395 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA/PAQUETE POSTAL con cobertura en el ámbito nacional en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en las Provincias de BUENOS AIRES, SANTA FE, MENDOZA, SAN LUIS, NEUQUÉN, SAN JUAN, MISIONES, CORRIENTES, ENTRE RÍOS y TIERRA DEL FUEGO. ENVÍO COURIER con cobertura nacional en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en las Provincias de BUENOS AIRES, SANTA FE, MENDOZA, SAN LUIS, NEUQUÉN, SAN JUAN, MISIONES, CORRIENTES, ENTRE RÍOS y TIERRA DEL FUEGO, mientras en el ámbito internacional con alcance en URUGUAY, CHILE, PARAGUAY, BRASIL, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, REPÚBLICA POPULAR CHINA, TAILANDIA, JAPÓN, VIETNAM, ESPAÑA. ITALIA, FRANCIA, ALEMANIA y TURQUÍA. 2 - Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. - Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/04/2026 N° 27527/26 v. 29/04/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 7002/2026

DI-2026-7002-APN- DNLAYR #ENACOM FECHA 24/04/2026

EX-2026-34281496- APN-DNLAYR#ENACOM

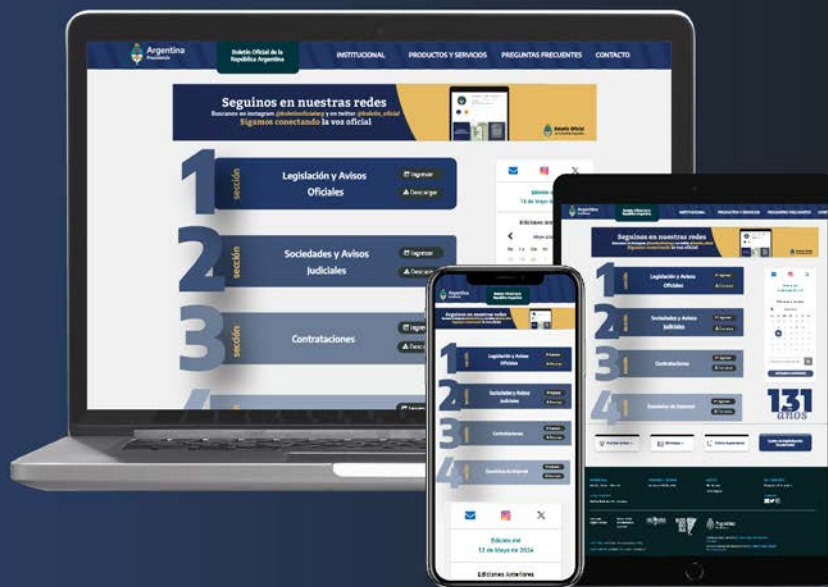
LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1- Registrar que la firma SIXSTAR COURIER SOCIEDAD ANÓNIMA , inscripta oportunamente bajo el N° PP 981 como prestadora de servicios postales, ha declarado extender la cobertura geográfica registrada oportunamente por Disposición ENACOM N° 1963/24, para el servicio de ENCOMIENDA/PAQUETE POSTAL en forma total en el ámbito nacional y en forma parcial en el ámbito internacional para el

servicio de ENVÍO COURIER comenzando a prestar dicho servicio en CHILE, PERÚ, PARAGUAY, BRASIL, URUGUAY, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, REPÚBLICA POPULAR CHINA, ESPAÑA e ITALIA. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/04/2026 N° 27436/26 v. 29/04/2026

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!

Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE REANUDACIÓN DE LA APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS BILATERALES

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE DINAMARCA SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES Y TRABAJO.

Firma: Copenhague, 3 de mayo de 2011.

Entrada en vigor: 1 de junio de 2011.

Suspensión de su aplicación: 19 de marzo de 2020.

Reanudación de su aplicación: 26 de julio de 2022.

Juan Pablo Paniego, Director, Dirección de Tratados.

e. 29/04/2026 N° 27651/26 v. 29/04/2026

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA

ACUERDO POR CANJE DE NOTAS VERBALES MODIFICATORIO DEL MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE DINAMARCA SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES Y TRABAJO.

Firma: Copenhague, 8 de febrero de 2022 y Buenos Aires, 25 de julio de 2022

Entrada en vigor: 26 de julio de 2022

Se adjunta copia de su texto.

Juan Pablo Paniego, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar

e. 29/04/2026 N° 27623/26 v. 29/04/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada", **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	23/04/2026	al	24/04/2026	26,33	26,05	25,76	25,49	25,21	24,95	23,37%	2,164%
Desde el	24/04/2026	al	27/04/2026	26,26	25,98	25,70	25,42	25,15	24,88	23,32%	2,158%
Desde el	27/04/2026	al	28/04/2026	25,04	24,78	24,52	24,27	24,03	23,78	22,35%	2,058%
Desde el	28/04/2026	al	29/04/2026	25,61	25,34	25,07	24,81	24,55	24,30	22,80%	2,105%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	23/04/2026	al	24/04/2026	26,92	27,21	27,51	27,82	28,13	28,45		
Desde el	24/04/2026	al	27/04/2026	26,85	27,14	27,44	27,74	28,05	28,36	30,41%	2,206%
Desde el	27/04/2026	al	28/04/2026	25,57	25,83	26,10	26,38	26,66	26,94	28,78%	2,101%
Desde el	28/04/2026	al	29/04/2026	26,17	26,44	26,72	27,01	27,31	27,61	29,54%	2,150%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 16/04/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 23,00% TNA, - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00% TNA, Hasta 15 días del 26,00%TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 36,00% TNA, de 181 a 360 días del 39,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 34,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00%TNA, Hasta 15 días del 26,00% TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria M. Mazza, Subgerente Departamental.

e. 29/04/2026 N° 27455/26 v. 29/04/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber que en la Actuación SIGEA N.º 17445-348-2024 que tramita ante esta ADUANA DE NEUQUÉN se ha dictado Resolución RESOL-2025-204-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI, por la cual se desestima la denuncia contra el Sr. MINUZZI Gustavo Rafael cuyo articulado se transcribe: “ARTÍCULO 1º: Desestimar la presente denuncia contra el Sr. MINUZZI Gustavo Rafael, DNI N.º 17.579.550 y pasaporte italiano N° YA8347530, con domicilio en (...), en los términos del art. 876 y concordantes del Código Aduanero, por la comisión del delito previsto y reprimido por los arts. 864 inc. d) y 865 inc. i) del Código Aduanero, en los términos del art. 1090 inc b) de la Ley 22.415. ARTÍCULO 2º: Por Sección Sumarios, elévese en aprobación al Superior en los términos de lo normado por el art. 1115 inc. a) del Código Aduanero. Aprobado que fuere, notifíquese al interesado.” Que posteriormente

la Dirección de Legal de ARCA dictó la Resolución RESOL-2026-27-E-ARCA-DILEGA#SDGTLA por la cual se aprueba lo actuado en la División Aduana de Neuquén, cuyo artículo 1° se transcribe: "ARTICULO 1°.- APROBAR el artículo 1° de la Resolución RESOL-2025-204-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI del 21 de mayo de 2005 de la Aduana de Neuquén, cuanto fuera materia de elevatoria."

Rosario Casajus, Administradora de Aduana.

e. 29/04/2026 N° 27601/26 v. 29/04/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber que en el Expediente Electrónico EX-2024-02758875- -AFIP-SEIOADNEUQ#SDGOAI que tramita ante esta ADUANA DE NEUQUÉN que se ha dictado Resolución RESOL-2026-7-E-ARCA-ADNEUQ#SDGOAI, cuyo articulado se transcribe: "ARTÍCULO 1°: INSTRUIR sumario contencioso en los términos del artículo 1090 inciso c) del Código Aduanero a los Sres. BASTIAS Oscar Angel, DNI N° 25.451.745 con domicilio en (...) y PESCI SAN ROMAN Marina Alejandra, DNI N.º 35.188.165 con domicilio en (...), por la presunta comisión de la infracción tipificada en el artículo 947 del Código Aduanero en función del artículo 864 inc. a) del mismo cuerpo legal, debiendo mantenerse el secuestro de la mercadería en trato. ARTÍCULO 2°: CÓRRASE VISTA de las presentes actuaciones a los Sres. BASTIAS Oscar Angel, DNI N° 25.451.745 y PESCI SAN ROMAN Marina Alejandra, DNI N.º 35.188.165, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de 10 (diez) días hábiles administrativos de notificados, con más lo que corresponda adicionar por distancia (art. 1036 del Código Aduanero) se presenten a estar a derecho, evacúen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas de que intenten valerse en un mismo escrito, acompañen la documentación que estuviere en su poder y tomen vista de todo lo actuado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes de no comparecer (conforme arts. 1001 / 1010, 1101, 1103, 1105 y concordantes del Código Aduanero). ARTÍCULO 3°: SE HACE SABER a los causantes que se le imputa la presunta comisión de la infracción tipificada en el art. 947 del Código Aduanero en función de lo establecido en los arts. 863 y 864 inc. d) del Código Aduanero en relación a los fundamentos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 4°: INTIMAR al Sr. BASTIAS Oscar Angel, D.N.I. N° 25.451.745 y a la Sra. PESCI SAN ROMAN Marina Alejandra, DNI N.º 35.188.165, al pago de la suma de U\$S 816,75 (DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS DIECISEIS CON 75/100) en concepto de tributos que gravan la exportación a consumo de la mercadería en infracción. La notificación de la presente produce los efectos del art. 794 del texto legal antes citado sobre los intereses que pudieren corresponder con relación al importe de los tributos reclamados. ARTÍCULO 5°: NOTIFÍQUESE a los imputados que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (conf. Arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero); deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta División Aduana de Neuquén, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (art. 1004 del mismo texto legal); en todas las actuaciones en las que se debatan o planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 del Código Aduanero)."

Rosario Casajus, Administradora de Aduana.

e. 29/04/2026 N° 27510/26 v. 29/04/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA PASO DE LOS LIBRES

Se notifica a los abajo mencionados que en los sumarios contenciosos que se detallan, se ha resuelto CONDENAR a los sumariados en los términos de los Artículos 1018, 1023 y 1112 inc. a) de la Ley 22415 al pago de una multa y tributos por haberse configurado la infracción prevista y penada en el artículo del Código Aduanero que se detalla, INTIMÁNDOSE a su cancelación dentro del plazo de quince días de quedar firme la Resolución. Se hace saber que contra este decisorio los imputados podrán interponer los recursos previstos en el art. 1132 del Código Aduanero, ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante el Juez Federal competente, de forma excluyente, dentro del plazo previsto en el art. 1133 del Código Aduanero. Las mercaderías han sido destinadas de acuerdo a las previsiones de la Ley 25603 y 22415.

SIGEA	SC	NOMBRE	DNI / CUIT/ CI	MULTA MÍNIMA	ART INFRACCIÓN LEY 22.415
19497-136-2025	712-2025/5	TERASA ALMEIDA	39530442	\$254.720.061,72	987
19497-128-2025	708-2025/1	DA ROSA ROCIO PAMELA	42763971	\$296.845.401,26	987

SIGEA	SC	NOMBRE	DNI / CUIT/ CI	MULTA MÍNIMA	ART INFRACCIÓN LEY 22.415
19497-133-2025	702-2025/7	LARRAMENDI JOAQUIN	46854431	\$10.166.350,46	987
19497-131-2025	701-2025/9	MOLINAS MARCOS	35007832	\$35.811.144,56	987
19497-130-2025	705-2025/1	JARA ARNALDO	41934746	\$73.409.522,40	987
19497-127-2025	706-2025/K	WILLI GABRIEL	43121221	\$45.042.632,88	987
19497-127-2024/33	706-2024/1	RODRIGUEZ YESICA	40341718	\$1.909.805,12	987
19496-17-2024/6	89-2025/8	SALTO JUAN	18506036	\$328.953,36	987
19497-141-2025	717-2025/1	SOSA ARACELLI	45842301	\$225.477.576,96	987
19497-127-2023/20	465-2024/8	ALFONZO OLIVERA	44541063	\$343.347,53	987
19497-30-2023/12	359-2024/K	ACUÑA FLORENCIA	40040797	\$356.987,09	987
19497-71-2024	253-2024/7	SILVA GASTON	38055235	\$1.963.601,19	987
19497-90-2025	804-2025/1	DIAZ BRIAN	39410219	\$131.109.196,83	987
19497-80-2025	833-2025/8	MOREIRA YONATAN	40341707	\$149.441.311,36	987
19497-72-2025	788-2025/7	PROVENZANO JORGE	25567201	\$7.883.460,00	987
19497-180-2022/6	132-2025/2	ORTIZ JORGE	25366588	\$11.834.461,50	987
19497-164-2022	207-2023/0	LAPALMA VIVIANA	29278492	\$2.534.426,46	987
19497-157-2022	212-2023/2	ALCARAZ CRISTIAN	34337820	\$740.543,20	987
19497-169-2025/1	836-2025/8	GIMENEZ ANDINO	94669426	\$2.990.812,38	987
19497-171-2025/1	846-2025/6	MOREIRA CARMEN	39724843	\$13.010.417,31	987
19497-127-2023/19	464-2024/K	LEGUIZA HECTOR	34829773	\$871.139,20	987
19497-127-2023/24	468-2024/8	CARDOZO MARTIN	33735909	\$884.541,30	987
19497-16-2023/50	566-2024/K	MELGAREJO MAYCOL	35014380	\$551.555,78	987
19497-16-2023/50	583-2024/1	LARA REBOLLO GONZALO	40835500	\$431.906,11	987
19497-16-2023/26	585-2024/8	MEDINA JORGE	29390493	\$1.349.611,42	987
19497-215-2025	1011-2025/4	ORTEGA MARIBEL	93782529	\$996.005,50	987
19497-51-2025	1023-2025/7	ROLON PABLO	44684409	\$22.154.518,08	987
19497-213-2025	979-2025/9	DA SILVA ROMINA	43946461	\$28.112.123,77	987
19497-202-2025/1	1006-2025/0	MATEUS NELSON	35872089	\$33.587.282,92	987
19497-202-2025	1003-2025/0	ESCALANTE ANA	34557774	\$31.540.872,08	987
19497-16-2023/11	594-2024/8	BAREIRO FRANCO	37437493	\$1.434.019,70	987

Luis Adolfo Cousin, Jefe de Departamento.

e. 29/04/2026 N° 27216/26 v. 29/04/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

Se hace saber a las personas que se detallan a continuación, que en los expedientes referidos y por la imputación especificada se ha dispuesto **CORRER VISTA DE LAS ACTUACIONES** por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presenten sus defensas y ofrezcan toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art 1105 del citado texto legal. En la primera presentación se deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. h) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034:

EXPEDIENTE	IMPUTADO	DOC. DE IDENTIDAD	IMPUTACIÓN
13675-411-2014	Martín Maximiliano FRAIRE	D.N.I. N° 28.438.274	Arts. 864 inc. d, 866 segundo párrafo y 871 del Código Aduanero
13657-116-2019	Mateus DE SOUSA SILVA	Pasaporte de la República Federativa de Brasil N° FY556268	Arts 863, 864 inc. d), 866 2° párr., 871 y 872 del C.A.
13675-586-2011	Hayley Ann NWAHIRI	Pasaporte de la República de Sudáfrica N°A01493344	Arts. 864 inc. d, 866 segundo párrafo y 871 del Código Aduanero
12040-41-2015	Deoclecio FERREIRA GRIGOLON TAVARES	Pasaporte Italiano N° AA0236315	Art. 864 inc) d, 866 1° párrafo y 871 del CA

NOTIFIQUESE. Firma el presente Abog. Alina V. ROZANSKI, Jefa de División Secretaría N° 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros, Azopardo 350, PB (Ala belgrano), C.A.B.A.-

Alina Veronica Rozanski, Jefa de División, División Secretaría N° 5.

e. 29/04/2026 N° 27259/26 v. 29/04/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

Se hace saber a Octavina CHICCHI CASTILLO (Cédula de identidad del Estado Plurinacional de Bolivia N° 1146057), que en la Actuación N° 17095-136-2016 , que tramita por ante esta División Secretaría N° 5 (DEPRLA – DI LEGA) sita en AZOPARDO 350 PB – ALA BELGRANO, C.A.B.A, mediante RESOL-2025-3287-E-ARCA-DEPRLA#SDGTLA, se dispuso: “ARTICULO 2º) ORDENAR LA DEVOLUCIÓN de la suma de QUINCE MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 15.000) y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS BOLIVIANOS (B\$ 2.840), a Octavina CHICCHI CASTILLO (Cédula de identidad del Estado Plurinacional de Bolivia N° 1146057), y/o a quien acredite título suficiente para representarla a tales fines, suma que se encuentra depositada en la Bóveda de Seguridad de la División Gestión de Secuestros, registradas bajo Acta Lote N° 24622NAR-C000170H, con intervención de dicha área. Asimismo, INTIMESE a que en el plazo de quince (15) días de notificada, solicite la devolución del retiro ordenado, bajo apercibimiento de proceder conforme lo prescripto por el artículo 417 y ss. del Código Aduanero (Ley N° 22.415).” NOTIFIQUESE. Firma: Abog. Alina V. ROZANSKI, Jefa de División Secretaría N° 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros, Azopardo 350, PB (Ala belgrano), C.A.B.A.-

Alina Veronica Rozanski, Jefa de División, División Secretaría N° 5.

e. 29/04/2026 N° 27260/26 v. 29/04/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA -, NOTIFICA que ha resuelto mediante RESFC-2026-847-APN-DI#INAES aplicar a la entidad denominada CO.SER.CO. ARGENTINA LIMITADA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO, matrícula N° 10898, CUIT 30-68813747-7, con domicilio legal denunciado ante el Organismo Provincial en la calle F. Sánchez 1436, localidad y partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, la sanción contemplada por el artículo 101 inciso 3° de la ley N° 20.337, modificada por la ley N° 22.816, consistente en RETIRO DE LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Dto. 1759/72, (t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): Revisión: TREINTA (30) días hábiles administrativos (art. 100); Reconsideración, VEINTE (20) días hábiles administrativos (art. 84); Aclaratoria, CINCO (5) días hábiles administrativos (art. 102); o a opción del interesado: Alzada: TREINTA (30) días hábiles administrativos (art. 94) o el Recurso Judicial Directo, establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20337: TREINTA (30) días hábiles judiciales o la acción judicial pertinente: CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales (art. 25 ley N° 19549 modificada por ley N° 27742). Queda usted debidamente notificado.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 29/04/2026 N° 27245/26 v. 04/05/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 -CABA-, NOTIFICA que ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la ASOCIACIÓN MUTUAL PARQUE CHACABUCO “AMUPACHA” matrícula C.F 2604, con domicilio legal en la calle Roque Sáenz Peña N° 1134, piso 6°, departamento B, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta, son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 1759/72, (T.O. 2017, modificado por Decreto N° 695/24): Revisión, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 100); Reconsideración, veinte (20) días hábiles administrativos (artículo 84); Aclaratoria, cinco (5) días hábiles administrativos (artículo 102); Alzada, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 94)

o la acción judicial pertinente a opción de la interesada y el Recurso Judicial Directo, establecido por la Ley N° 20.321 en su artículo 36. Queda usted debidamente notificado.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 29/04/2026 N° 27294/26 v. 04/05/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA -, NOTIFICA que ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades mediante los siguientes actos administrativos: RESFC-2026-836-APNDI#INAES a la COOPERATIVA AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL PLOTTIER LTDA matricula N° 24608, CUIT 30-70820924-0, con domicilio legal en Ruta Nacional 22 N° 1235, en la ciudad de Plottier, departamento de Confluencia, provincia de Neuquén. RESFC-2026-835-APN DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO “1 DE SEPTIEMBRE” LIMITADA matricula N° 23634, CUIT 30-70787471-2, con domicilio legal en Lanín N° 382, en la ciudad de Zapala, departamento de Zapala, provincia de Neuquén. RESFC-2026-834-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE CRÉDITO ELUNEY LIMITADA matricula N° 34402, CUIT 30-71092340-6, con domicilio legal en Teniente General Juan D. Perón N° 315 4.º Dpto. 18-Oficina 487, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100 incisos a, b y c, Decreto N° 1.759/72 T. O. 2017 modificado por Decreto N° 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84 Decreto N° 1.759/72 (T. O. 2017) modificado por Decreto N° 695/24): VEINTE (20) días hábiles administrativos); ACLARATORIA (art. 102 Decreto N° 1.759/72 T. O. 2017 modificado por Decreto N° 695/24): CINCO (5) días hábiles administrativos; a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (art. 94 Decreto N° 1.759/72 T. O. 2017 modificado por Decreto N° 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente (art. 25 Ley N° 19.549 modificada por Ley N° 27.742). Queda usted debidamente notificado.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 29/04/2026 N° 27461/26 v. 04/05/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) informa que por Resolución RESFC-2026-815-APN-DI#INAES, se ordenó en relación a la COOPERATIVA DE TRABAJO SAN JOSÉ OBRERO DE ZELAYA LIMITADA, matrícula N° 41.862, CUIT.- 30-71239792-2 , con domicilio legal en la calle Carrión 930, partido y localidad de Pilar, provincia de Buenos Aires, en el EX-2026-38923524-APN-CSCYM#INAES, suspender preventivamente su operatoria, de conformidad a lo normado en el artículo 1 incisos b) y d) de la Resolución INAES 1659/16 (T.O. 3916/18). Asimismo, se dispuso la instrucción de sumario en los términos contemplados en el Anexo I de la citada normativa. Se notifica que he sido designada como instructora sumariante. FDO: Dra. Viviana Andrea Martinez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 29/04/2026 N° 27627/26 v. 29/04/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) informa que por Resolución RESFC-2026-814-APN-DI#INAES se dispuso la ampliación del sumario iniciado por RESFC-2024-2227-APN-DI#INAES, en relación a la COOPERATIVA DE TRABAJO LA AZURDUY LIMITADA, matrícula N° 57.784, CUIT: 30-71699290-6, con domicilio legal en la calle Lamadrid 197, de la localidad de Boulogne Sur Mer, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, el cual tramita por EX-2024-110520173-APN-CSCYM#INAES y se sustancia en los términos contemplados en el Anexo I de la Resolución INAES N° 1659/16 (T.O. Resol. N° 3916/18). Complementariamente, se ordenó suspender la operatoria de la cooperativa, en base a las circunstancias prescriptas en el artículo 1º, incisos b) y d) de la Resolución N° 1659/16 (T.O. Resol. N° 3916/18). He sido designada instructora sumariante por IF-2024-106721017-APN-DNCYF#INAES. FDO: Dra. Viviana Andrea Martinez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 29/04/2026 N° 27628/26 v. 29/04/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) informa que por Resolución RESFC-2026-816-APN-DI#INAES, se ordenó en relación a la COOPERATIVA DE TRABAJO ATHENEA CONSTRUCCIONES LTDA., matrícula N° 68.780, CUIT.: 33-71823197-9, con domicilio en Discépolo N° 1988, de la localidad de Trujui, partido de Moreno, provincia de Buenos Aires, en el EX-2026-38911038-APN-CSCYM#INAES, suspender su operatoria, de conformidad a lo normado en el artículo 1 incisos b) y d) de la Resolución INAES 1659/16 (T.O. Resol. N° 3916/18). Complementariamente, se dispuso la instrucción de sumario en los términos contemplados en el Anexo I de la citada normativa. Se notifica que he sido designada como instructora sumariante. FDO: Dra. Viviana Andrea Martinez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 29/04/2026 N° 27631/26 v. 29/04/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de FRUTILLA (Fragaria x ananassa Duchesne) de nombre SGN 48.3 obtenida por Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias.

Solicitante: Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias.

Representante legal: Ignacio Jorge de Apellaniz

Ing. Agr. Patrocinante: Alejandro José Jara Podestá

Fundamentación de novedad:

Caracteres en los que la variedad candidata se diferencia de su variedad más similar	Expresión en variedad similar Earlibrite	Expresión en variedad inédita SGN 48.3
Planta: Forma	Globoso	Globosa aplanada
Flor: Tamaño del cáliz en relación a la corola	Más pequeño	Más grande
Fruto: Forma más frecuente o predominante	Redonda	Cónica
Fruto: Implantación de aquenios	Hundidos	A nivel
Época de floración	Muy temprana a Temprana	Temprana
Reflorescencia	Parcialmente reflorescente	No reflorescente

Fecha de verificación de estabilidad: 01/01/2008

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Martín Famulari, Presidente.

e. 29/04/2026 N° 27492/26 v. 29/04/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de papa (Solanum tuberosum L.) de nombre SABABA obtenida por IPR B.V.

Solicitante: IPR B.V.

Representante legal: Iván María Ramallo

Ing. Agr. Patrocinante: Federico Ariel Rizzo

Fundamentación de novedad:

Se compara SABABA/SPUNTA/SAGITTA: Planta-Porte en floración inicial: Semierecto/Erecto/Semierecto; Planta-Hábito de ramificación: Ramoso/Simple/Simple; Tallo aéreo-Pigmentación antocianica: Ausente/Presente/Ausente; Tubérculo-Color de la pulpa: Crema/Amarillo/Amarillo; Tubérculo-Forma: Elíptica/Alargada/Elíptica; Brote-Forma: Esférica/Cilíndrica/Semiesférica a cónica; Flor-Color de los pétalos en la cara superior: Blanco/Blanco/Rojo a rojo violáceo; Ciclo: Tardía/Semitemprana/Semitemprana.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/08/2009

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Martin Famulari, Presidente.

e. 29/04/2026 N° 26173/26 v. 29/04/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 20/04/2026, 21/04/2026, 22/04/2026, 23/04/2026 y 24/04/2026 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2026-42464828-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-42465000-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-42465206-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-42465412-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-42465592-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Mag. Martin Augusto Cortese – Director Nacional- Direccion Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

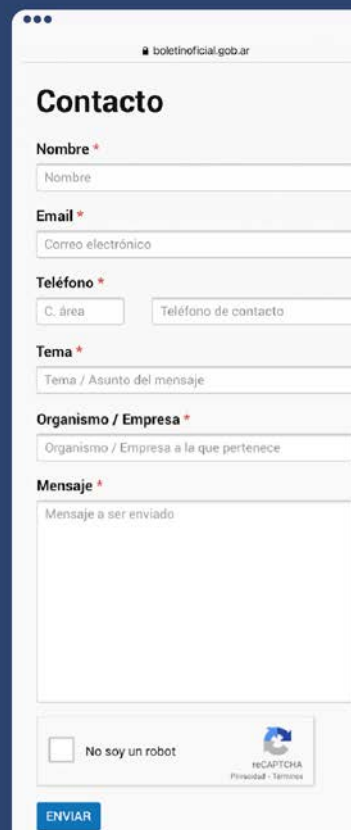
Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/04/2026 N° 27564/26 v. 29/04/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *
C. área
Teléfono de contacto

Tema *

Organismo / Empresa *

Mensaje *

No soy un robot 

ENVIAR

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al representante legal de la firma Eissen Innovaciones Constructivas SA (CUIT 30-71545378-5), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario 8340, Expediente Electrónico EX-2022-00197453--GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "EISEN INNOVACIONES CONSTRUCTIVAS SA y Otros", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declararla en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/04/2026 N° 25683/26 v. 29/04/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Urbis Cargo SRL (CUIT 30-71155991-0) Y Raúl Virgilio Melgarejo Caballero (DNI 92.822.488) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente EX-2024-00128435-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8507, caratulado "URBIS CARGO SRL que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/04/2026 N° 26365/26 v. 04/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Magro SA (CUIT 30-71683365-4) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente EX-2021-00224243-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8322, caratulado "MAGRO SA" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/04/2026 N° 26366/26 v. 04/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica que, en el Sumario N° 8386, Expediente N° EX-2022-00135208--GDEBCRA-GFANA#BCRA, caratulado "Causa N° 69970/19. Av. 7 N° 811 entre calle 48 y 49 Galería Central Local sin número, La Plata. Prov. de Buenos Aires", en trámite ante este Banco Central de la República Argentina, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sito en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los autos indicados se ha dictado en fecha 22 de Abril de

2026 la resolución que en su parte pertinente dice: "... VISTO: ... CONSIDERANDO: ... SE RESUELVE: Intimar al señor Eduardo Alberto Alonso a que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles bancarios presente su descargo bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Notifíquese por medio de la publicación de edictos en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. Gabriel B. Luftman, Analista, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario – Dra. María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/04/2026 N° 26410/26 v. 04/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Free Change S.A.S. (CUIT 30-71650893-1) y al señor Ovidio Rubén BAZAN (DNI 40.452.852) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8520, Expediente N° EX-2023-00162938-GDEBCRAGSENF#BCRA, caratulado "Free Change SAS y otro", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de sus incomparecencias, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/04/2026 N° 26820/26 v. 05/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que, en el Sumario N° 7984, Expediente N° EX-2021-00192561-GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "López, Adrián Gonzalo", en trámite ante este Banco Central de la República Argentina, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sito en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los autos indicados se ha dictado en fecha 23 de Abril de 2026 la resolución que en su parte pertinente dice: "... VISTO: ... CONSIDERANDO: ... SE RESUELVE: Intimar al señor Adrián Gonzalo López (DNI 23.678.634) a que presente su descargo con asistencia letrada o por derecho propio en los términos del artículo 104 C.P.P.N. y a que constituya domicilio electrónico en los términos de la Comunicación "A" 5818, conforme al procedimiento descripto en el Anexo de la Comunicación "B" 11158, bajo apercibimiento de mantener la rebeldía declarada. Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. Gabriel B. Luftman, Analista, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario – Dra. María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario". Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/04/2026 N° 26821/26 v. 05/05/2026

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica a la Cabo Primero (GRAL – SEG) Maira Soledad QUINTANA, titular del DNI 35.491.006, de la DJGNA Nro. DI-2025-1546-APN-JEFEGNA#GNA (11DIC25), correspondiente a la consideración de la Junta Superior de Calificación para personal subalterno en su reunión del día 22 de octubre de 2025, que dice: Visto, (...) y considerando: (...) por ello, el Jefe de Gendarmería Nacional Argentina dispone: ARTÍCULO 1. Aprobar las tareas realizadas por el citado organismo de calificación en la reunión mencionada, respecto a las medidas que seguidamente se detallan: ARTÍCULO 2. Clasificar como "NO APTO PARA PRESTAR LA FUNCIÓN DE GENDARME" en su tratamiento como "Caso Especial", a tenor del Nro. 74, Inciso 3), de la reglamentación del Título II, Capítulo VII "DE LOS ASCENSOS" al personal que seguidamente se detalla: Cabo Primero Escalafón General, Especialidad Seguridad, Aptitud Técnico Superior en Seguridad Pública Maira Soledad QUINTANA (MI: 35.491.006), sobre la base del siguiente juicio concreto: "Por la conducta asumida

en el hecho que diera origen a la sanción de carácter grave, consistente en VEINTE (20) días de arresto simple, impuesta como resultado de la Información Disciplinaria Nro. 08/25 (EX-2025-34537492-APN-DESTASEIS#GNA), cuya naturaleza y entidad la descalifican, situación que se contrapone íntegramente con su estado de funcionario público, incumpliendo los aspectos reglamentarios, vulnerando deberes y obligaciones del gendarme, que por su jerarquía y antigüedad en la Fuerza no puede desconocer, menoscabando la disciplina y afectando el servicio deseable, circunstancias que la inhabilitan para continuar en el servicio activo de la Institución, todo ello con total independencia de la Resolución de la Información Militar Sanitaria Nro. 13/25 (EX-2025-64337599-APN-DESTASEIS#GNA). (...) ARTÍCULO 60. Comuníquese, tómesese nota y archívese. - Fdo. Claudio Miguel BRILLONI – Comandante General (R) – JEFE DE LA GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 28/04/2026 N° 26872/26 v. 30/04/2026

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica al Cabo Primero (R) Jorge Manuel NUÑEZ, titular del DNI 33.683.296, de la DJGNA Nro. DI-2025-289-APN-JEFEGNA#GNA (22AGO25), correspondiente al Expediente Electrónico EX-2025-49527848-APN-ESORAN#GNA, que dice: Visto, (...) y considerando: (...) que por ello, y en atención a que el tratamiento seguido al referido suboficial, se ha adecuado a la normativa vigente de la Fuerza, sin observarse errores de hecho, de derecho o de nulidades manifiestas, corresponde rechazar el Recurso de Revisión interpuesto. (...) por ello, el Jefe de Gendarmería Nacional Argentina dispone: 1. Rechazar el Pedido de Revisión interpuesto por el Cabo Primero (GRL-SVI) Jorge Manuel NUÑEZ (M.I. 33.683.296 – C.E. 76.050), de conformidad a los lineamientos legales imperantes en la Fuerza. 2. Notificar al Cabo Primero (GRL-SVI) Jorge Manuel NUÑEZ (M.I. 33.683.296 – C.E. 76.050), que se encuentra agotada la vía administrativa, quedando expedita la judicial. 3. Pase a la Dirección Nacional de Personal - Dirección de Recursos Humanos (Departamento Juntas de Calificación) para su conocimiento, comunicación, anotaciones y demás trámites que hagan al cumplimiento de la presente. - Fdo. Claudio Miguel BRILLONI – Comandante General (R) – JEFE DE LA GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 28/04/2026 N° 26873/26 v. 30/04/2026

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "F", Vocalía de la 17ª Nominación, a cargo del Dr. Christian M. González Palazzo, con sede en Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 2 (dos) días en autos "LACTEOS CONOSUR c/ DGA s/ APELACIÓN", Expte. N° 38031-A que se han dictado las siguientes resoluciones: "Buenos Aires, 7 de Octubre de 2025. ...reunidos los Vocales miembros de la Sala "F" del Tribunal Fiscal de la Nación, SE RESUELVE: 1. Confirmar la Resolución (AD CAMP) n° 150/17, dictada en el expte. SIGEA n° 12647-177-2010. 2. Costas a la actora. FIRMADO: Dres. Christian M. González Palazzo, Pablo A. Garbarino y Horacio J. Segura. VOCALES."/ "Buenos Aires, 10 de Febrero de 2026. AUTOS Y VISTOS: el expediente n° 38031-A, caratulado "LACTEOS CONOSUR S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ Recurso de apelación", y SE RESUELVE regular los honorarios de la representación fiscal -conf. la doctrina establecida al efecto por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (confr. Sala III in re "RQ en La Morocha S.A. s/ recurso Tribunal Fiscal, del 26/2/85, y Sala IV in re "Macagno Ricardo Victor", del 18/11/03, y "Redruello, Jorge Neris", del 26/10/2004; entre otros)-, por su actuación profesional en esta instancia en doble carácter de letrados apoderados y patrocinantes del Fisco Nacional, en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$254889.-), los cuales deberán ser abonados conforme la imposición de las costas realizada en la sentencia de fs. 578/82 vta. FIRMADO: Dres. Christian M. González Palazzo y Pablo A. Garbarino. VOCALES."

Miguel Nathan Licht, Vocal, Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera.

e. 28/04/2026 N° 24101/26 v. 29/04/2026



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación